



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN Y  
FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE  
DROGAS; EXPEDIENTE N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03;  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**VICENTE ALCAS, LENOR NOEMI**

**ORCID: 0009-0001-0132-4096**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR**

**ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0492-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:40** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE. 2023**

**Presentada Por :**  
(0306111014) **VICENTE ALCAS LEONOR NOEMI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE. 2023 Del (de la) estudiante VICENTE ALCAS LEONOR NOEMI, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 14 de Diciembre del 2023



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A mi casa mi familia, quienes  
siempre estuvieron para mí.

## **DEDICATORIA**

A Dios, por ser quien siempre vela  
por mis pasos...

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	i
Acta de sustentación .....	ii
Constancia de originalidad .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	xii
Abstract.....	xiii
Índice general .....	vi
Índice de resultados .....	xi
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación .....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. MARCO TEORICO.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas .....	10
2.2.1. El tráfico ilícito de drogas .....	10
2.2.1.2. Concepto .....	10
2.2.1.3. La tipicidad en el delito de tráfico ilícito de drogas .....	10
2.2.1.3.1. Bien jurídico protegido.....	11
2.2.1.3.2. Concepto.....	11
2.2.1.3.3. Sujeto activo .....	11
2.2.1.3.4. Sujeto pasivo .....	11
2.2.1.4. La antijuricidad en el delito de tráfico ilícito de drogas .....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.5. La culpabilidad en delito de tráfico ilícito de drogas .....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.6. Grados de desarrollo.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13

2.2.1.6.2. Circunstancias agravantes.....	13
2.2.1.6.3. Circunstancias atenuantes .....	14
2.2.1.7. Microproducción y microcomercialización.....	15
2.2.1.7.1. Concepto.....	15
2.2.1.8. Sustancias tóxicas o psicotrópicas en las sentencias examinadas.....	15
2.2.1.8.1. Concepto.....	16
2.2.1.8.2. Cocaína .....	16
2.2.1.8.3. Marihuana .....	16
2.2.2. La pena privativa de la libertad .....	16
2.2.2.1. Concepto .....	16
2.2.2.2. Criterios para la determinación según el Código Penal .....	17
2.2.2.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	17
2.2.3. La reparación civil.....	18
2.2.3.1. Concepto .....	18
2.2.3.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil .....	19
2.2.3.3. La reparación establecida en las sentencias examinadas.....	19
2.2.4. El proceso común .....	19
2.2.4.1. Concepto .....	19
2.2.4.2. Principios aplicables.....	20
2.2.4.2.1. Principio de legalidad procesal .....	20
2.2.4.2.2. Principio de seguridad jurídica .....	20
2.2.4.2.3. Principio de gratuidad.....	20
2.2.4.2.3. Principio del In dubio pro reo .....	20
2.2.4.2.4. Principio de presunción de inocencia.....	20
2.2.4.2.5. Principio de proporcionalidad.....	21
2.2.4.2.6. Principio de legalidad .....	21
2.2.4.3. Etapas del proceso común.....	21
2.2.4.3.1. Concepto.....	21
2.2.4.3.2. Investigación preparatoria.....	21
2.2.4.3.2.1. Concepto .....	21
2.2.4.3.2.2. Diligencias preliminares .....	22
2.2.4.3.2.2.1. La investigación preliminar .....	22
2.2.4.3.2.2.2. La investigación preparatoria.....	22

2.2.4.3.2.3. Etapa intermedia.....	22
2.2.4.3.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.4.3.2.3.2. Sobreseimiento de la causa.....	23
2.2.4.3.2.3.3. Formulación de acusación.....	23
2.2.4.3.3. Juicio oral.....	23
2.2.4.3.3.1. Concepto.....	23
2.2.4.3.3.2. Diligencias.....	24
2.2.4.3.3.2.1. Alegatos preliminares.....	24
2.2.4.3.3.2.2. Actuación probatoria.....	24
2.2.4.3.3.2.3. Alegatos finales.....	24
2.2.4.3.3.2.4. Deliberación y sentencia.....	25
2.2.5. Los sujetos del proceso.....	25
2.2.5.1. El juez.....	25
2.2.5.1.1. Concepto.....	25
2.2.5.1.2. Atribuciones.....	26
2.2.5.2. El Ministerio Público.....	26
2.2.5.2.1. Concepto.....	26
2.2.5.2.2. Atribuciones.....	27
2.2.5.3. El acusado.....	27
2.2.5.3.1. Concepto.....	27
2.2.5.3.2. Derechos que tiene en el proceso.....	28
2.2.5.4. El actor civil.....	28
2.2.5.4.1. Concepto.....	28
2.2.5.4.2. Derechos que tiene en el proceso.....	28
2.2.6. La prueba.....	29
2.2.6.1. Concepto.....	29
2.2.6.2. Objeto de la prueba.....	29
2.2.6.3. La valoración de la prueba.....	29
2.2.6.4. Legitimidad de la prueba.....	30
2.2.6.5. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	30
2.2.6.5.1. La prueba documental.....	30
2.2.6.5.1.1. Concepto.....	30
2.2.6.5.1.2. Clases de documentos.....	31



2.2.6.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	31
2.2.6.5.2. Testimonio .....	31
2.2.6.5.2.1. Concepto .....	31
2.2.6.5.2.2. Clases de testimonio .....	32
2.2.6.5.2.3. Los testimonios en las sentencias examinadas.....	32
2.2.6.5.3. Pericia .....	32
2.2.6.5.3.1. Concepto .....	32
2.2.6.5.3.2. Perito de parte .....	33
2.2.6.5.3.3. Las pericias en las sentencias examinadas.....	33
2.2.7. La sentencia .....	33
2.2.7.1. Concepto .....	33
2.2.7.2. Estructura.....	33
2.2.7.3. Requisitos de la sentencia penal .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.4. La sentencia condenatoria.....	34
2.2.7.5. El principio de motivación en la sentencia .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.5.1. Concepto.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.5.3. La motivación en el marco legal .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.5.4. Finalidad de la motivación.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.6. El principio de correlación .....	36
2.2.7.6.1. Concepto.....	36
2.2.7.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.7. La sana crítica .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.8. Las máximas de experiencia .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.9. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas .....	38
2.2.7.9.1. De carácter fáctico.....	38
2.2.7.9.2. De carácter jurídico .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.7.10. Aplicación de la claridad de las sentencias .....	39
2.2.8. El recurso de apelación .....	39
2.2.8.1. Concepto .....	39
2.2.8.2. Finalidad .....	40

2.2.8.3. Requisitos de procedencia.....	40
2.2.8.4. La apelación en el caso estudiado.....	40
2.3. Marco Conceptual.....	40
2.4. Hipótesis .....	42
III. METODOLOGÍA.....	43
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación .....	44
3.2. Unidad de análisis.....	46
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	47
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	48
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	49
3.6. Principios éticos .....	51
IV. RESULTADOS .....	51
V. DISCUSIÓN .....	55
VI. CONCLUSIONES .....	59
VII. RECOMENDACIONES .....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	61
ANEXOS.....	68
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03.....	69
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	109
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	119
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	131
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	153
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	154
Anexo 8. Presupuesto.....	155

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

Calidad de la primera sentencia – Juzgado Penal Colegiado – Cañete.....	48
Calidad de la segunda sentencia – Primera sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Cañete.....	50

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03; distrito judicial de Cañete – Cañete. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; sentencia y tráfico ilícito de drogas.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on the promotion or favoring of illicit drug trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1429-2018-61-0801-JR-PE-03; district judicial of Cañete – Cañete. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: high, high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality; judgment and illicit drug trafficking.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Independientemente del nivel actual de desarrollo social, político o económico, el concepto de justicia se considera un problema oculto en todos los sistemas de justicia del mundo. Como tal, se reconoce como un dilema real, ubicuo y oculto, lo que enfatiza la importancia de situarlo en contexto (Sánchez, 2000). Por lo tanto, la administración pública se considera como un conjunto de agencias y organizaciones que realizan las funciones administrativas del estado. Su objetivo es implementar las políticas establecidas por quienes están en el poder. (Huapaya, 2019)

Según Burgos (S.f.), la implementación de la justicia penal en los países latinoamericanos es vista como una crisis por varias razones. Estos incluyen herramientas regulatorias inadecuadas, incapacidad de los funcionarios penales nacionales, capacidad legal insuficiente, selección inadecuada de magistrados y funciones judiciales y de enjuiciamiento poco atractivas.

El artículo 138 de la Constitución Política del Perú afirma que el poder judicial ejerce el poder judicial, que emana del pueblo y se rige por la ley. Por lo tanto, es fundamental considerar las perspectivas informadas de los miembros de la comunidad.

Gallardo (2020) confirma en su estudio que el 95% de la administración de justicia está íntimamente relacionada con el desarrollo social. La declaración fundamenta varios aspectos, incluido el uso de mecanismos de comunicación, como escritos y orales, para permitir la expresión y el intercambio de ideas. Además, las actividades del programa se realizan a través de audiencias y las personas se consideran parte integral de cualquier proceso de desarrollo. Finalmente, según los hallazgos de Gallardo, la inclusión social es impulsada por el desarrollo social (p. 116)

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), una comparación del sistema judicial peruano con el de los países modernos muestra que los costos de litigio en Perú son casi un 70% más altos. En comparación con los países desarrollados, los litigantes en Perú necesitan gastar el 35,7 % de sus reclamaciones en honorarios judiciales, lo que es significativamente más alto que el nivel promedio de 21,5 % en los países desarrollados. Además, la ejecución de sentencias en el Perú requiere diez operaciones más que los sistemas judiciales del primer mundo, lo que

subraya su carácter más burocrático y lento. Además, Perú enfrenta una escasez de jueces en comparación con los países desarrollados. (Torre, 2014).

Algunos argumentan que el poder judicial peruano necesita urgentemente una reforma para abordar sus muchos problemas y cumplir con las demandas de sus electores, mientras se restaura la reputación de los jueces y de la institución en su conjunto.

La Defensoría del Pueblo (2022) ha destacado claramente la necesidad de incrementar los esfuerzos para prevenir y eliminar actividades ilícitas como el narcotráfico. Según la Defensoría del Pueblo, tales actividades conducen a un deterioro de la calidad de vida de la población en su conjunto, lo que conduce a la exclusión social, al debilitamiento de las instituciones, al aumento de la inseguridad y, en última instancia, a la desestabilización de la gobernabilidad del Estado. La Defensoría del Pueblo hace un llamado a las autoridades del Estado a tomar las medidas necesarias para combatir estas actividades ilícitas y garantizar el bienestar de todos los ciudadanos.

Campos (2018) señaló que el sistema de justicia peruano ha enfrentado importantes retrocesos, exacerbados en tiempos de crisis. Campos señaló varios problemas que pueden conducir a estos desafíos. En primer lugar, la corrupción está muy extendida y ha permeado todo el sistema judicial. En segundo lugar, existen fallas en el diseño institucional que no logran prevenir y corregir los daños de este flagelo de manera oportuna. Finalmente, los líderes y representantes políticos que no reconocen los desafíos históricos de democratizar y modernizar el país después del autoritarismo de la década de 1990 carecen de legitimidad ante la opinión pública.

Uno de los factores que interfieren en la justicia judicial es que la política peruana otorga demasiada importancia a las decisiones judiciales, lo que carece de operatividad y lentitud, lo que se traduce en una insuficiente motivación objetiva. Por lo tanto, es necesario exigir cambios para lograr la plena administración de justicia dentro de las normas y lograr la paz y la justicia, y además, es necesario enfatizar lo que encarna nuestra Carta Magna, su razonamiento artístico. 139°, Inc., 20 “...es el derecho de analizar y criticar las decisiones judiciales dentro de la ley” (Chávez, 2021, p. 3).

Es necesario recalcar en general que una de las condiciones que debe contener una decisión judicial es: sencillez y claridad (en un lenguaje sencillo), considerando que estamos ante una forma de comunicación relevante para informar las decisiones

judiciales sobre el estado del país. ; sin embargo, a pesar del deseo de comunicar este mensaje, el poder judicial no logró las mejoras deseadas, lo que llevó a su identificación como un problema legal existente que generalmente debe ser considerado comprensible por los usuarios pero que aún no ha sido aceptado para interpretación pericial. (Ato M 2021, págs. 63-64).

Las críticas a los jueces ya la propia institución son comunes en Ancash, cuyo carácter autoritario está conformado por las amplias opiniones de los ciudadanos y los medios de comunicación, que ejercen el poder de opinión.

Nuestro problema judicial se refleja en el delito de promoción o apoyo al tráfico ilegal de drogas, el delito de micromercadeo de drogas. Sobre esta premisa, la Convención de las Naciones Unidas (Convención de Viena, 1988) establece que "...existe una obligación internacional de incorporar en la mayor medida posible el delito de tráfico ilícito de drogas en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos". , desde el cultivo (...) hasta actos puntuales de narcotráfico, pero también formas especiales de participación delictiva, como el concierto para delinquir para delinquir..." (Rosas, 2019)

Por tanto, la legislación peruana se encarga de regular los actos delictivos que promuevan o apoyen el tráfico ilícito de drogas de conformidad con las normas de los mandatos internacionales. Artículo 296 del Partido Comunista de Filipinas.

Es importante recalcar que el tráfico ilícito de drogas es un delito social y políticamente destabilizador, por lo que nos preguntamos: ¿Se puede emitir un juicio de calidad en este contexto? Bajo esta premisa, este trabajo se puede realizar seleccionando expedientes concretos y revisando casos reales. Las siguientes oraciones afirmativas son extraídas de esta lectura.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03; distrito judicial de Cañete – Cañete. 2023?



### **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03; distrito judicial de Cañete – Cañete. 2023.

#### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

En palabras de Álvarez (2021), la justificación es “demostrar la pertinencia y certeza de la investigación”. Por tanto, esta investigación se justifica en dos aspectos fundamentales: la pertinencia jurídica, es decir, saber que las sentencias por tráfico ilícito de drogas son útiles e importantes; y la pertinencia jurídica que realizan los dos poderes judiciales, donde se destacan los estándares de calidad. Familiaridad con los argumentos que describen realidades problemáticas; relevancia social, es decir, analizar la calidad de las sentencias con el objetivo principal de salvaguardar los intereses de la sociedad. Por lo tanto, obtener respuestas a nuestras preguntas de investigación a través de un análisis en profundidad de los factores de revisión (estatutos, teorías y jurisprudencia) se convierte en la mejor manera de juzgar la calidad de los juicios de revisión..

Asimismo, los hallazgos ayudan a evaluar, diseñar y aplicar políticas para mejorar el orden jurídico, político y social, respectivamente; para extraer conclusiones de propuestas de investigación de acuerdo con sus propios criterios de manera válida y adecuada. Así mismo, las conclusiones extraídas pueden contribuir a la calidad de las

sentencias y ser concretadas en casos prácticos; donde se puedan visualizar aspectos relevantes como partes explicativas, ponderadas y resolutivas dentro de marcos normativos, teóricos y jurisprudenciales, lo que enriquece la investigación para convertirse en parte fundacional. del pilar de motivación de la oración.

Finalmente, la plausibilidad de la encuesta actual se vuelve importante porque nos permite ampliar nuestro conocimiento sobre la calidad de la oración a través de la información recopilada de fuentes bibliográficas. Vale la pena ver este relevamiento, practicando los derechos a nivel constitucional que fueron profetizados en el art. 139° Sociedad El artículo 20 de la Carta Magna Nacional del Perú establece que el análisis y crítica de los decretos es un derecho, dentro de los límites de la ley.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Internacionales**

Pardo (2019) de España presenta una encuesta titulada "Los delitos de tráfico ilícito de drogas en España y sus aspectos probatorios"; tiene como objetivo: identificar cuestiones probatorias de los delitos de tráfico ilícito de drogas en España; en el apartado de metodología afirma que el estudio es cualitativo, analizado dogmáticamente. Las conclusiones son: 1) Combatir el tráfico ilegal de drogas es el objetivo principal de muchas políticas nacionales, y sus medidas no son solo sociales, sino también punitivas. 2) En la revisión del Código Penal español, el análisis de la naturaleza, cantidad y pureza de la sustancia se considera parte de la prueba pericial y por tanto se trata como un documento.

Barranco (2017) de México presenta una encuesta titulada "La articulación del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia del Estado de México", con el objetivo: analizar las principales posiciones de las disciplinas que se ocupan de la relación entre lenguaje y lengua. Derecho; en el apartado de método, para demostrar el carácter científico de la investigación, la unidad de análisis emitió 3 amparos en temas de derechos humanos tramitados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyendo que: 1) Las sentencias definitivas son muchas veces producto de diferentes componentes y no se limitan a su sola redacción. 2) Una resolución debe entenderse como una de las actividades del Estado derivadas de dos tareas últimas, la primera de las cuales es la elaboración de las leyes y la segunda su ejecución ejecutiva, las cuales proveen los elementos que integran la sentencia. . 3) Es crucial demostrar que el lector tiene una base sólida de conocimientos previos, ya que una de las características de la sentencia es la referencia constante a la literatura relevante existente, mientras que los sujetos conocen la legislación y las decisiones de cada tribunal. salir. En su presentación, su comprensión de esta decisión se hará más clara. 4) A las personas que no están preparadas legalmente les resultará difícil comprender todas las leyes, especialmente cuando no tienen una buena razón para ejercer funciones judiciales adecuadas..

Zumba (2016) de Ecuador presentó una encuesta titulada “Acumulación de sentencias en el debido proceso de persecución de delitos tipificados y tráfico ilícito de sustancias”, cuyos objetivos fueron: Realizar una parte complementaria de la investigación calificada; la Audiencia Nacional ( CNJ) emitió Precedente y jurisprudencia obligatoria para impedir el debido proceso previsto en el artículo 1 de la Constitución Política del Ecuador. El artículo 76 de la Constitución Política del Ecuador, en el apartado de metodología indica que la presente investigación es a nivel teórico y empírico, y la unidad de análisis son los abogados colegiados del Foro de Abogados de Tungurahua, las conclusiones son: 1) Si se cumple el principio de legalidad . Piense que está estrechamente relacionado con el debido proceso, con un 95 % diciendo que sí y un 95 % respondiendo positivamente a la facilidad existente e idealizada de aprender acerca de las violaciones. En cuanto al contenido de la referida Adenda N° 592 RO, se declararon los antecedentes del precedente vinculante emitido por la CNJ, otro 82% dijo “sí” a la sentencia de que la aplicación de la CNJ viola el principio de legalidad, actualmente en discusión. . 2) El mencionado Suplemento No. 592 sobre Antecedentes y Jurisprudencia encuentra que el documento publicado por los tribunales estatales prevé penas acumulativas para cualquier presunto delito de tráfico ilegal. Principios de procedimiento y legalidad. 3) No es aplicable la jurisprudencia de la CNJ, que puede garantizar el debido proceso y así proteger los derechos del imputado.

### **Nacionales**

Cordero (2022) presentó un trabajo titulado “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relativas a la promoción o apoyo al tráfico ilícito de drogas; expediente número 00367-2015-0-0504-JR-PE-01; Distrito. 2022”; la finalidad es: determinar la calidad de las sentencias estudiadas, el apartado de metodología indica que esta investigación se encuentra a nivel de exploración descriptiva, cualitativa y cuantitativa, y que la unidad de análisis es el expediente judicial mencionado. Resulta que se construye adrede según parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales. La calidad de la parte descriptiva, considerativa y resolutive perteneciente a la primera sentencia es: muy alta, media y alta; en tanto, la segunda sentencia de juicio: muy alta, alta, muy alta; en síntesis, juzgando la primera sentencia ejemplar y la segunda ejemplo de oración de calidad media y muy alta.

Hilario (2021) presenta la investigación titulada “Expediente Penal N° 00011-2014-0-0206-JR-PE-01, Delitos Contra la Salud Pública - Actividades Procesales de Tráfico Ilícito de Drogas”, la finalidad es: Analizar las actividades procesales de los documentos estudiados; en el apartado de metodología se muestra que la investigación se encuentra en un nivel descriptivo exploratorio, y la unidad de análisis es el expediente judicial citado, las conclusiones son: 1) En el expediente analizado, la tipicidad de la conducta denunciada. es correcto, es decir, el delito de poner en peligro la salud pública — — el tráfico ilícito de drogas de manera que facilite o apoye el consumo ilícito de drogas tóxicas a través del acto de tráfico, y; 2) refleje una evaluación de la ocurrencia del incidente, analizando el grado de responsabilidad así como el hecho delictivo y la sanción, esta última debe estar relacionada con el daño causado a los bienes protegidos, grado de responsabilidad y sanción en relación con las circunstancias en que se cometió el delito, debe tener funciones de prevención, protección y resocialización cuando se comete el delito.

Popayán (2020) presentó en el expediente número 00513-2015-12-0201 -JR-PE-02; Distrital, 2020 "Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia por Tráfico Ilícito de Drogas, Facilitando o Apoyando Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas" , la finalidad es: determinar la calidad de las sentencias estudiadas, en el apartado de metodología se señala que la investigación es exploratoria descriptiva, cualitativa y cuantitativa, y la unidad de análisis son los citados expedientes judiciales, factores y partes procesables. Las sentencias se califican como: Alta, Muy alta, Muy alta, y las sentencias de segunda instancia se califican: Muy alta, Muy alta, Baja.) La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia es muy alta, muy alta.

Rosas (2019) presentó una encuesta titulada “Comisión del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas: Un Análisis Doctrinal del Artículo 4 Artículo 4”. 296 del Código Penal”; el propósito: analizar dogmáticamente el art. 296 del Código Penal; en el apartado de metodología se muestra que el estudio es cualitativo y a nivel dogmáticamente descriptivo; las conclusiones son: 1) La Convención de Viena consagra el Combatir delitos de tráfico ilícito de drogas en el marco de la política penal internacional, incluyendo la legislación nacional 2) Adoptar la jurisprudencia peruana, utilizando prueba circunstancial para probar la complicidad en el tráfico ilícito de drogas.

Hernán (2018) presentó un estudio titulado “Auge y caída del tráfico ilegal de drogas en la selva altiplánica peruana: un análisis del enfoque de las relaciones Estado-Sociedad”, con el objetivo: estudiar la transformación de las relaciones Estado-sociedad en la selva alpina . Analiza el auge y caída del tráfico ilícito de drogas; en el apartado metodológico, muestra que la investigación es descriptiva y exploratoria, con estudios de casos sociohistóricos; concluye que: 1) El diseño centralizado y vertical del programa excluye una gran proporción de Población afectada por las subidas de precios de Ke. 2) El desarrollo alternativo puede ayudar a mejorar la política de drogas en el país, como lo ha hecho la región de St. Maarten, por lo que se considera un modelo cuando expresa preocupaciones sobre este tema en su agenda regional.

Guerrero (2017) presentó trabajo titulado “Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia en Tráfico Ilícito de Drogas (Micro-Comercialización)”, Expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial de San Chimbote, 2017 “; la finalidad es: determinar la calidad de las sentencias estudiadas; el apartado de metodología muestra que este estudio se encuentra en el nivel exploratorio descriptivo, cualitativo y cuantitativo, y la unidad de análisis es el expediente judicial mencionado. Los resultados muestran que, de acuerdo a parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales, puntualmente estableció la calidad de las partes descriptiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia en: muy alta, alta y muy alta; en tanto, la sentencia de segunda instancia: alta, media, y muy alta; su calidad era muy alta; respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El tráfico ilícito de drogas**

#### **2.2.1.2. Concepto**

De acuerdo con Reátegui (2019), el delito de tráfico ilícito de drogas requiere no solo el acto de promover, apoyar o facilitar el consumo ilegal de drogas, sino también el acto de fabricarlas y traficarlas, por lo que la ley ha incrementado su tipificación como delito para todos. drogas Ciclo de vida de los medicamentos.

Por otro lado, Prado (2017) señala que un rasgo común de este tipo de conducta delictiva o punible es que reprime únicamente la conducta maliciosa y que el objeto de la conducta delictiva forma la sustancia con la que las personas consumen o administran la conducta. , afectando el grado de adicción y drogodependencia.

Según Cortez (2018), la regulación del tráfico ilícito de drogas se considera de otro tipo porque representa múltiples comportamientos y solo se requiere uno de ellos para su implementación; tipo abierto porque no se describen todos los comportamientos típicos; considerando la secuencia de materiales desde la producción hasta el transporte es progresivo.

Peña (2011) sostiene que nuestra constitución prohíbe la refinación, producción, tráfico, comercialización y microcomercialización de sustancias que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.

El artículo 296 del Código Penal peruano establece que quien apoye, consuma o facilite el consumo del comercio de sustancias ilícitas mediante su fabricación o tráfico, será sancionado con prisión de 8 a 15 años y privación de libertad, en caso contrario 180 días de prisión. - Las multas especificadas en la obra de arte. 36 empresas 1-2 y 4.

El que posea una sustancia tóxica o psicotrópica para su uso en el tráfico ilícito será sancionado con prisión de 6 a 12 años y multa de 180 dólares.

Las mismas penas se aplican a quienes, a sabiendas, utilicen o comercialicen las materias primas utilizadas para preparar las sustancias mencionadas en el párrafo anterior.

Según el análisis dentro del campo de Prado (2017). Según el C.P. 296, se puede determinar que:

El primer párrafo lo define como el delito de promover, apoyar o facilitar el consumo ilícito de drogas mediante el acto de fabricación o tráfico. • El segundo párrafo describe la tenencia de

drogas para el tráfico ilícito. • El tercer párrafo considera punible el suministro, producción o tráfico de estupefacientes. Venta de materias primas o insumos para la producción y promoción farmacéutica, facilitación o financiamiento relacionado. • El cuarto y último párrafo define los acuerdos que promuevan, apoyen o faciliten el tráfico ilícito de drogas (p. 164).

Por tanto, promover y facilitar el consumo de determinados estupefacientes y sustancias adictivas no es sólo un acto aislado, sino también un acto de difusión, desviación y consumo personal, que constituye un delito contra la salud pública..

### **2.2.1.3. La tipicidad en el delito de tráfico ilícito de drogas**

#### **2.2.1.3.1. Bien jurídico protegido**

##### **2.2.1.3.2. Concepto**

El objeto jurídico protegido por el delito de tráfico de estupefacientes tiene la misma lesividad, es decir, no se exige ningún resultado lesivo específico. En tales delitos encontramos un problema de salud pública (Rebolledo, 2014).

Peña (2008) señala que la realización de bienes jurídicos para proteger delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas ha sido controversial porque demuestra un interés cultural o moral de proteger a los países del control del tráfico de estas sustancias. Sin embargo, aun reconociendo que los citados intereses pueden ser tutelados, el conjunto de normas que establece el derecho penal está destinado a proteger la salud pública. Sin embargo, podemos decir muy poco sobre esto cuando notamos otros intereses legítimos protegidos, que son castigados por programas secretos de estado a través de mandatos judiciales (p. 86).

##### **2.2.1.3.3. Sujeto activo**

Peña (2011) afirma que las personas que cometen actos considerados delictivos pueden o no ser penalmente responsables.

Caro (2018) afirma: “El sujeto activo puede ser cualquiera, ya que estamos ante un delito conjunto, sin embargo, cuando se trata de profesionales, las sanciones son más fuertes” (p. 55).

##### **2.2.1.3.4. Sujeto pasivo**

La salud pública, el medio ambiente son comunidades en el marco de bienes jurídicos protegidos, y por tanto, es la sociedad común la que se ve afectada.



Según los bienes jurídicos protegidos, los sujetos pasivos son las comunidades (Caro, 2018, p. 56).

#### **2.2.1.4. La antijuricidad en el delito de tráfico ilícito de drogas**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Según Villavicencio (2018), “es producto de juicios de valor que contradicen la ley, cuyo eje es la conducta del individuo”.

En su causal de ilegalidad, la Corte Suprema concluyó que “la ilegalidad del hecho consiste en establecer que viola una norma prohibitiva, y/o viola el ordenamiento jurídico en su conjunto” Corte de Apelaciones N° 3168 - (Recurso N° 3168 -2015, 2015 Año).

Villavicencio (2018) afirma:

La violación de la ley implica ilegalidad formal cuando las acciones típicas violan las normas del derecho positivo, y cuando las violaciones de las normas habilitantes o prohibitivas contradicen claramente el ordenamiento jurídico. El mal en sentido material, en cambio, evoca una noción metajurídica, ya que no basta la incongruencia con la ley, también se deben comprometer las normas morales de conducta o socialmente los intereses legítimos tutelados por el ordenamiento jurídico. (página 357).

#### **2.2.1.5. La culpabilidad en delito de tráfico ilícito de drogas**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Peña (2010) señala:

La culpa incluye culpar a los juicios sobre el autor. El objeto de la acusación en este caso es la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del ordenamiento jurídico, que constituyó una conducta típica o ilícita. Se refiere entonces a la absoluta determinación del sujeto de actuar en violación del deber de calma del ordenamiento jurídico (p. 203).

Luego del incumplimiento de la ley, la culpa se convertirá en motivo de condena de las propias acciones, las cuales no estarán sujetas a sanción alguna considerando que las acciones pueden evitarse mediante el uso de la razón, psicología de la razón moral (Villavicencio, 2018)).

### **2.2.1.6. Grados de desarrollo**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Cabe señalar que este delito se define como una amenaza al estado, es decir, a la seguridad nacional, favorecido por dos factores, el primero es la voluntad de la mafia, cuyo propósito es derrocar al estado; y finalmente, la poderosas capacidades de movilización de recursos, tanto materiales como humanos, aseguran el mejor negocio posible.

comportamiento criminal

1. Producción y venta ilegal de drogas (artículo 296)
2. Circunstancias agravantes (artículo 297)
3. Circunstancias especiales (artículo 298)
4. Tipos especiales
  - Siembra de vegetación controlada y su siembra obligatoria (Artículo 296°-a)
  - Transporte de insumos químicos (Artículo 296°-b)
  - Prescripción, administración y venta indebida de sustancias controladas (artículo 300)
  - Consumo involuntario de drogas (artículo 301)
  - Incitación al consumo de drogas (artículo 302)

#### **2.2.1.6.2. Circunstancias agravantes**

La estructura interna del artículo 297 permite la determinación de "dos niveles o grados de circunstancias agravantes". Entre ellos, los episodios incorporados a un segundo o primer nivel arrojan mayores penas que los que constituyen un primer o primer nivel (Prado, 2017).

Prado (2017) afirma que una circunstancia agravante de nivel 1 o nivel 1 determina una amenaza conjunta de prisión no menor de quince años y no mayor de veinticinco años, de los cuales tenemos:

1. Por agravación de la situación personal del agente.
2. Agravado por el lugar del delito.
3. Se agrava el método de ejecución.
4. Agravar el transporte ilegal de destinatarios.
5. Agravado por múltiples drogas.
6. Aumento de las penas por participación en organizaciones criminales.
7. El número de objetivos criminales es demasiado grande y agravado.

Asimismo, pone de manifiesto que se determina como segundo grado o agravante de segundo grado la pena de una sola amenaza de entre veinticinco y treinta y cinco años de prisión, de los cuales:

1. Mayor castigo por comandar una organización criminal.
2. Exacerbada por el financiamiento del terrorismo.

#### **2.2.1.6.3. Circunstancias atenuantes**

Prado (2017) afirma que, conforme al artículo 298, las medidas de mitigación incluyen solo dos medidas de mitigación. En ambos casos, la pena más leve tiene en cuenta las menores cantidades de drogas, materias primas e insumos contra los que los delincuentes están delinquiendo. Por lo tanto, las mitigaciones sólo se decretarán si no se supera el umbral monetario señalado por la ley, tenemos:

1. El volumen de la droga se debilita.
2. Mitigado por la cantidad de materias primas o insumos.

## **2.2.1.7. Microproducción y microcomercialización**

### **2.2.1.7.1. Concepto**

El Congreso de la República (2002) aprobó la Ley N° 26320, que modificó el artículo 298 del Código Penal sobre microproducción y microcomercialización de productos farmacéuticos, reemplazando la Ley N° 26320. Artículo 298: Si un agente posee, fabrica, extrae o prepara una pequeña cantidad de estupefacientes o materias primas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de ocho años, y la pena privativa de libertad será de ser no menor de trescientos sesenta y cinco años, pero no mayor de siete años. De conformidad con el artículo 36, párrafo 1, párrafo 2 y párrafo 4, se impondrá multa de 130 días y se cancelará la calificación.

Las mismas penas se aplican a quienes distribuyen pequeñas cantidades de medicamentos directamente a consumidores individuales sin responsabilidad aparente.

Para los efectos de este artículo se consideran pequeñas cantidades de la droga hasta 100 gramos de pasta alcalina de cocaína y derivados ilícitos, 25 gramos de clorhidrato de cocaína, 200 gramos de marihuana y 20 gramos de derivados del cannabis.

La alta calidad de las normas típicas de los delitos contra la salud, en cuanto a sus fórmulas jurídicas y sanciones, debe estar ligada a una precisa asociación sistemática, que haga comprensible la significación preventiva que encierran y posibilite así la adecuación y aplicabilidad de los tipos correspondientes. . Sea fáctico, sin interpretaciones contradictorias o restrictivas.

En este sentido, modificar la dosimetría de cualquier código penal es incompatible o incompatible con el delito del infractor o con las normas punitivas incompatibles, pues es claro que la pena contenida en el artículo 298 del Código Penal es incompatible por la típica característica es que la posesión de una pequeña cantidad de la droga será castigada con mayor severidad, como si la comercialización a pequeña escala de esta droga fuera menos dañina y de menor nivel que la posesión.

Sin embargo, Peña (2013), citado por Caro (2018), sostiene que:

“(…) un vendedor ambulante y un drogadicto, atados por un estado que no les permite la plena libertad de movimiento, es decir, en el comercio de drogas al por menor, pueden pagar las consecuencias de su adicción Las leyes penales, por tanto, no funcionan automáticamente y falta El fin constitucional de un instrumento punitivo permite razonablemente el valor de una respuesta adecuada, por lo que no es una respuesta adecuada para imponer pena a tales personas” (p. 63).

### **2.2.1.8. Sustancias tóxicas o psicotrópicas en las sentencias examinadas**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Según Prado (2017), las drogas se alternan o coproducen efectos de dependencia psíquica y física, abstinencia y tolerancia..

#### **2.2.1.8.2. Cocaína**

Damin y Grau (2015) afirman que la cocaína es: “Una sustancia potencialmente peligrosa, incluso cuando se usa ocasionalmente con fines recreativos, que puede causar la muerte o complicaciones graves en individuos aparentemente sanos” Es por ello que la ingesta prolongada puede acarrear consecuencias como euforia, agitación psicomotora, anorexia, pérdida de peso, deterioro mental y alucinaciones, mientras que el cese brusco de la ingesta puede dar lugar a síndromes de abstinencia psíquicos o físicos..

#### **2.2.1.8.3. Marihuana**

Según el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas [NIH] (2015), la marihuana se conoce como "mancha", que consiste en una mezcla verde, marrón o gris de hojas, tallos, semillas y flores secas de cannabis trituradas, la planta de cannabis . Además, informa que la marihuana es una sustancia que deteriora la memoria a corto plazo y, por lo tanto, distorsiona la cognición (realidad).

### **2.2.2. La pena privativa de la libertad**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Según el art. El artículo 29 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que si no se impone la cadena perpetua, se puede imponer la prisión temporal, para el primer caso, la pena puede configurarse en un mínimo de 2 días y un máximo de 35 días.

Racca (2014) sostiene que el encarcelamiento implica la corrección y establecimiento de principios fundamentales de toda sociedad, lo que lo convierte en un camino de reinserción social.

El delito de tráfico ilícito de drogas se sanciona con pena privativa de libertad no mayor de 8 años y máxima de 15 años y 180 días multa o inhabilitación para facilitar, ayudar, promover una sustancia tóxica.

En cuanto a las penas privativas de libertad, las sanciones impuestas por el sistema judicial como consecuencia de la comisión de un delito grave, incluyen la privación de libertad, un período de detención en un centro penitenciario o prisión. Un período definido (Alcantara, 2015).

El encarcelamiento tiene un doble propósito: por un lado, busca rehabilitar el delito cometido provocando consecuencias proporcionales al delito cometido; delito (Hahn, 2012).

Asimismo, según Salinas (1993), durante el cumplimiento de la pena se pueden implementar programas de rehabilitación y reinserción para facilitar la reinserción de las personas a la sociedad después de cumplir la pena..

#### **2.2.2.2. Criterios para la determinación según el Código Penal**

El artículo 45 del “Derecho Penal” establece que al imponer una pena se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Déficit sociales
- Cultura y costumbres
- Intereses de la víctima y circunstancias familiares.

Según la doctrina peruana Bustos (2004) citada por Urquiza (2010). Señaló: “En la teoría de la determinación de la pena, todos los principios de protección material y formal de la ley penal son igualmente efectivos por su relevancia directa y especial trascendencia para la materia. (...)” (p. 181).

#### **2.2.2.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

Al revisar oraciones en la primera y segunda oración, es posible extraer:

- En lo que se refiere al demandado (A), la norma establecida en el artículo 1. el artículo 45 del CP, teniendo en cuenta los antecedentes penales y por tanto susceptible de ser un caso de reincidencia, dado que el hecho impuesto tenía carácter probatorio, la pena se fijó en el tercio inferior del rango, es decir, de 8 a 10 años y 7 meses aprox. En la sentencia se le condenó a nueve años de prisión como autor material, y en apelación se confirmó la sentencia de la Resolución No. 32.

- En lo que se refiere al demandado (B), la norma establecida en el artículo 1. El artículo 45 del CP, sin antecedentes penales, puede acordar una pena reducida, de forma que la pena se fije dentro del tercio inferior de la pena básica, que es de 6 a 7 años y 8 meses. En la sentencia se les impuso siete años de prisión, sin embargo, en apelación se anuló la sentencia de la Resolución No. 32 y fueron absueltos.

### **2.2.3. La reparación civil**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Establecer la reparación civil en los delitos de tráfico ilícito de drogas como el daño a la sociedad puede ser incalculable ya que la propia definición de daño a la sociedad constituye un concepto indeterminado que no puede ser cuantificado, considerando que para tal efecto, en el caso del narcotráfico 1. La reparación civil es se estima principalmente en función del grado de participación en el delito, su gravedad (es decir, flujo grande o flujo pequeño), la importancia del acusado en la red de drogas, flujo, etc. Por lo tanto, la reparación civil debe estar acorde con los hechos dentro de estos la importancia de los límites, además, no es simbólica y es imposible que el sentenciado se arriesgue a no poder rehabilitar o alcanzar los fines constitucionales de la pena, y, por el contrario, insultar a esa persona (Suprema Corte de la República, 2016).

La indemnización civil se refiere a la compensación económica otorgada a individuos o unidades que han sufrido daños por actos ilícitos, y su finalidad es restablecer en la medida de lo posible la situación anterior al daño (Zhang, 2004).

La determinación de la indemnización civil suele ser responsabilidad del tribunal o de la autoridad competente, teniendo en cuenta factores como la gravedad del daño, el daño sufrido y la capacidad económica del responsable. Su objetivo principal es hacer justicia a las víctimas y otorgar una reparación adecuada por el daño sufrido (Arévalo, 2017).

Además, según Dávila (2018), la indemnización civil abarca diferentes aspectos como el reembolso de gastos médicos, la devolución de objetos dañados o robados, la indemnización por pérdidas económicas o patrimoniales y el pago de indemnizaciones morales o psicológicas. daño.

### **2.2.3.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil**

El artículo 93 del Código Procesal Penal establece que la reparación civil debe consistir en: la devolución de los bienes o, en su defecto, su pago y la reparación del daño causado.

“(…) Según el artículo 93 del Código Penal, el monto de la reparación civil se determinará de acuerdo con la magnitud del daño causado y el daño causado (…)”

[Suprema Fuerza de Seguridad 03/09/01 EXP. No. 3602-1000, Lima...]

“Todo hecho delictivo conlleva no sólo la imposición de una sanción penal sino también la responsabilidad civil del infractor, por lo que, cuando la conducta del agente haya causado un daño recuperable, el monto de la reparación civil se determinará junto con la multa” [EJECUCIÓN SUPREMA 03/ 15/01 R.N. No. 100-2001, Lima...]

### **2.2.3.3. La reparación establecida en las sentencias examinadas**

Considerando que el delito de tráfico ilícito de drogas se considera un delito de peligro abstracto, pura actividad y ejecución inmediata, sin embargo, la reparación civil debe determinarse con base en la jurisprudencia por constituir una amenaza para la salud pública y por lo tanto debe ser considerada dado a proporcionar a cada demandado una cantidad adecuada. Al respecto y de las sentencias examinadas, se concluyó que la reparación civil impuesta fue de quince mil soles (15.000,00 soles), misma cantidad que se pagaría solidariamente al perjudicado..

### **2.2.4. El proceso común**

#### **2.2.4.1. Concepto**

En palabras de Chuquicallata (2019), los procesos comunes son procesos organizados secuencialmente, divididos en tres etapas (investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral) de acuerdo con la ley procesal peruana.

Burgos (2002) afirma:

El actual proceso penal compartido en el Perú es consistente con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del procedimiento penal ordinario se divide en 5 etapas procesales claramente definidas entre el procedimiento penal y las normas constitucionales. Estas etapas son: Investigación Previa, Investigación Judicial, Etapa Intermedia, Juicio Oral y Etapa de Impugnación (página 2).



Como único camino del programa, el proceso público evita la dispersión del programa y la pérdida de efectividad, facilita las acciones de todos los participantes en el sistema y evita la interferencia o intrusión de funciones anormales. Gracias a los procedimientos comunes, el fiscal asume plenamente la investigación del delito y orienta a todos los órganos de investigación, en especial a la policía, en una estrategia basada en la información recibida sobre el delito (Rodríguez, 2004).

Los procedimientos ordinarios se refieren a los procedimientos legales comúnmente utilizados en casos civiles o penales que no están sujetos a reglas o procedimientos especiales, y son un conjunto de reglas y pasos prescritos por la ley para resolver disputas legales entre las partes en los tribunales (Hurtado, 2004).

#### **2.2.4.2. Principios aplicables**

##### **2.2.4.2.1. Principio de legalidad procesal**

San Martín (2019) afirma:

La legalidad procesal es el principio básico del debido proceso y la fuente primaria del proceso penal. Todo proceso penal debe derivarse siempre del propio Código y de la Constitución, teniendo en cuenta que deben servir de base para la interpretación, y de esta manera aplicar (p. 9).

##### **2.2.4.2.2. Principio de seguridad jurídica**

Principio que puede derivarse de diversas disposiciones constitucionales, y así se define para informar todo el ordenamiento jurídico y consolidar garantías contra la arbitrariedad (San Martín, 2019, p. 10).

##### **2.2.4.2.3. Principio de gratuidad**

San Martín (2019) refiere que:

Este es el mecanismo por el cual se realizan los derechos al principio de igualdad, tal y como establece el art. 2, inc.2 del CPP, por el cual las diferencias socioeconómicas no deben interferir en el proceso judicial y deben respetar los principios de igualdad de partes e igual poder (pp. 10-11).

##### **2.2.4.2.3. Principio del In dubio pro reo**

San Martín (2019) afirma que “impugna debidamente el carácter incriminatorio de la prueba, así como los aspectos relacionados con la suficiencia de la campaña probatoria, y así también garantiza la presunción de inocencia” (p. 12).

##### **2.2.4.2.4. Principio de presunción de inocencia**

Carbonell (2020) sostiene que:

“La presunción de inocencia constituye en cierta medida un reflejo práctico de los principios generales de dubio pro reo aplicables en materia penal. Para una correcta aplicación, es importante aclarar el concepto de "duda razonable", fórmula que suele ser mal utilizada, especialmente cuando se pretende que sea equivalente a "cualquier duda". pero no. La duda razonable no es ni puede ser igual a ninguna duda, sino basada en la duda racional, es decir, la duda no es producto de la intuición del juez o de la incertidumbre psicológica inherente, sino producto de una serie de razonamientos. Racional y objetivamente descubrir, examinar y explicar”

#### **2.2.4.2.5. Principio de proporcionalidad**

En la jurisprudencia: “El principio de proporcionalidad es que el imputado responde únicamente del hecho por él cometido, no pudiendo aplicarse la sanción a hechos posteriores o incidentales, por lo que la pena es proporcional al hecho cometido” [Decisión Suprema 17/ 10/00. Documento 3004-2000. cal. Revista Peruana de Jurisprudencia. 3er año. Problema 6. Página 213].

#### **2.2.4.2.6. Principio de legalidad**

Urquiza (2004) afirma: “Sin el principio de legalidad, los ciudadanos quedan en la más completa orfandad, tornándose irracional y arbitraria la intervención estatal, por lo que se considera la piedra angular del derecho general” (p. 40).).

#### **2.2.4.3. Etapas del proceso común**

##### **2.2.4.3.1. Concepto**

El procedimiento común establecido por la ley procesal peruana se divide en las siguientes etapas en secuencia: preparación de la investigación, incluyendo el sumario, la etapa intermedia y el juicio oral (Ministerio de Asuntos Públicos - Fiscalía General del Estado, 2014).

##### **2.2.4.3.2. Investigación preparatoria**

###### **2.2.4.3.2.1. Concepto**

El Ministerio Público está a cargo de los procesos penales, es el encargado de dirigir las investigaciones y tiene la facultad de realizar solicitudes a la policía, por lo que su propósito es recabar toda la información necesaria para determinar si es posible traer al imputado o acusada. persona ante las autoridades judiciales. Juicio previsto en el art. El artículo 32° de la NCPP establece claramente si el acto de sufrir constituye un delito (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schonbohm, 2021, p. 34).

Una investigación preparatoria es una etapa del proceso penal en la que se realizan diversas actuaciones y procedimientos con el objetivo de recabar pruebas e información relevante para determinar si se ha producido un hecho delictivo, identificar a los responsables y sustentar posibles imputaciones (Poma, 2007) .

Finocchiaro (2004) argumenta que una investigación preliminar es crucial en los procesos penales, ya que proporciona una base sólida para los cargos o el eventual cierre. Su objetivo principal es esclarecer los hechos, proteger los derechos de las partes y garantizar la imparcialidad y equidad del juicio.

De igual forma, durante la preparación de la investigación, Castro (2020) realiza actividades tales como recabar testimonios, analizar pruebas físicas o documentales, ejecutar dictámenes periciales y solicitar informes a los organismos correspondientes, además, las diligencias pueden realizar inspecciones, allanamientos y allanamientos..

#### **2.2.4.3.2.2. Diligencias preliminares**

##### **2.2.4.3.2.2.1. La investigación preliminar**

Para Peña (2020), los procedimientos preliminares incluyen:

“El acto de investigación primero realizado por la acusación, además de excluir todos los elementos relacionados directa o indirectamente con la conducta punible, significa también recoger y conservar pruebas hasta que, desde otro punto de vista, se ajuste a hacer las recomendaciones necesarias al fiscal para que pudiera realizar formalmente una averiguación previa” (págs. 64-65).

##### **2.2.4.3.2.2.2. La investigación preparatoria**

Durante las averiguaciones previas, el Fiscal ordena o ejecuta nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, no pudiendo repetirse las operaciones realizadas durante las averiguaciones previas. Estos plazos sólo deben ampliarse si es necesario, se encuentran deficiencias graves en la actuación anterior, o debe hacerse ineludiblemente mediante la incorporación de nuevos elementos de creencia (Ministerio de Asuntos Públicos, 2022).

##### **2.2.4.3.2.3. Etapa intermedia**

###### **2.2.4.3.2.3.1. Concepto**

Desde la perspectiva del fiscal, esta etapa garantiza que solo los casos adecuados lleguen a la etapa final, lo que lleva a la condena en el juicio. Además, esta etapa es beneficiosa para la defensa ya que al pasar por esta etapa se filtran las pruebas y se puede concluir el proceso con el uso de artimañas por parte del soporte técnico de la defensa (Rodríguez, Ugaz, Gamero & Schonbohm, 2021 , pág. 35).

Sánchez (2005) afirma que “toda actividad probatoria que se realice debe someterse a los necesarios filtros o controles de legalidad y pertinencia antes de proceder a juicio” (p. 11).

La etapa intermedia se refiere a la etapa del proceso judicial comprendida entre la investigación preliminar y el juicio oral, también denominada etapa intermedia o preparatoria del juicio, cuyo objeto principal es preparar el juicio oral (Noguera, 2004).

Asimismo, según Baclini (2012), las etapas intermedias juegan un papel fundamental al permitir el examen y análisis de las pruebas y la presentación de argumentos jurídicos por parte de los interesados. Proporcionar el espacio necesario para que las partes se preparen plenamente para el juicio y establezcan el marco procesal necesario.

#### **2.2.4.3.2.3.2. Sobreseimiento de la causa**

Fiscal solicita sobreseimiento de causa luego de concluida la investigación preparatoria (abandono de proceso penal, elusión de proceso penal e imposición de pena cuando imputado y víctima han llegado a un acuerdo para buscar la reparación de los daños causados) (Ministerio de Asuntos Públicos, 2022).

Un despido puede ser total o parcial. La decisión se discute en audiencia preliminar convocada por el juez de instrucción y, en su caso, la decisión es definitiva y tiene cosa juzgada, ordenándose el archivo de la causa (Ministerio de Asuntos Públicos, 2022).

#### **2.2.4.3.2.3.3. Formulación de acusación**

Si el fiscal decide procesar, el juez de instrucción debe convocar a una audiencia preliminar para discutir el origen o procedencia de cada cuestión planteada y la pertinencia de la prueba presentada (Ministerio de Asuntos Públicos, 2022).2).

#### **2.2.4.3.3. Juicio oral**

##### **2.2.4.3.3.1. Concepto**

Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schonbohm (2021) mencionan: “Según el Art. 356° de la NCPP, es la preparación de alegatos, la conducción del juicio, la presentación de la prueba, la presentación de alegatos finales y la deliberación y publicación de la sentencia” (Artículo 36 Pág.).

Un juicio oral es un procedimiento legal en el que las partes presentan sus argumentos, pruebas y argumentos en vivo en el tribunal. A diferencia de otros tipos de juicios, los

juicios orales presentan pruebas y testimonios directamente y se impugnan ante un juez o jurado, en lugar de hacerlo por escrito (Nakazaki, 2004).

Asimismo, Mora (1991) señala que este tipo de juicio, caracterizado por su transparencia y la posibilidad de presenciar directamente todo el proceso, facilita la apertura, el debate contradictorio y la interacción en la administración de justicia, y que los juicios orales permiten una mayor participación. La motivación y el compromiso de todas las partes contribuyen a una búsqueda más eficaz de la verdad y la justicia.

Nakazaki (2004) señaló que en un juicio oral, las partes tienen la oportunidad de interrogar a los testigos, producir documentos o pruebas periciales, exponer oralmente sus argumentos y refutar declaraciones contrarias, y el juez o jurado evalúa las pruebas presentadas y toma una decisión. Según ellos decisión. en evidencia derecho y hechos presentados en el juicio.

#### **2.2.4.3.3.2. Diligencias**

##### **2.2.4.3.3.2.1. Alegatos preliminares**

Un argumento previo al juicio es como la primera oportunidad para los fiscales y los abogados defensores, porque de esta manera presentarán su teoría del caso ante el juez. Asimismo, las descripciones de los hechos, el derecho y las pruebas deben ser breves y consistentes (Vega y Ramos, 2021)..

##### **2.2.4.3.3.2.2. Actuación probatoria**

Durante los debates probatorios, los magistrados ejercen sus facultades para celebrar debates periódicos. Cuando lo considere necesario, puede intervenir para que el fiscal o los abogados de las partes hagan las aclaraciones necesarias o, en casos excepcionales, impugnar la prueba solo si existen lagunas (Ministerio de Asuntos Públicos, 2022).

El juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante responda a preguntas capciosas, sugestivas o inapropiadas y se asegurará de que el interrogatorio se realice sin presiones indebidas o violación de la dignidad humana. En la misma ley, las partes pueden solicitar una decisión para reemplazar a la persona que preside un debate cuando limitan cuestiones u objetan cuestiones planteadas (Departamento de Asuntos Públicos, 2022).

##### **2.2.4.3.3.2.3. Alegatos finales**

Concluido el interrogatorio del imputado, se procederá a la discusión final en el siguiente orden: Declaración Oral del Ministerio Público, Abogado del Demandante

Civil y Tercero Civil, Abogado Defensor del Acusado y Legítima Defensa del Acusado. Defender a pedido (Ministerio de Asuntos Públicos, 2022).

Los jueces penales emitirán opiniones deliberativas con base en la naturaleza y complejidad del caso. Al final del argumento, el hablante expresa sus conclusiones de manera concreta. En los casos de aparente abuso de expresión, el juez penal pondrá en conocimiento del hablante y, de persistir, podrá fijar un plazo dentro del cual indefectiblemente se formulará acusación (Ministerio de Asuntos Públicos, 2022).

#### **2.2.4.3.3.2.4. Deliberación y sentencia**

Inmediatamente después del debate, los jueces realizarán deliberaciones de cónclave ininterrumpidas. Cuando un juez colegiado o uno de los jueces esté enfermo, el juicio no se aplazará por más de dos días, ni se suspenderá el juicio por más de tres días. En procesos complejos, este plazo se duplica en todos los casos (Departamento de Asuntos Públicos, 2022).

Las decisiones se toman por mayoría de votos. Si esto no ocurre en la cuantía de las multas y daños civiles, se aplica el período de cautela. Para imponer cadena perpetua se requiere decisión unánime (Ministerio de Asuntos Públicos, 2022).

### **2.2.5. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.5.1. El juez**

##### **2.2.5.1.1. Concepto**

Flores (2016) menciona que:

El juez es quien cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de las partes que forman parte e intervienen en el proceso, ya que es ante aquel que van formular sus pretensiones (p. 229).

Un juez puede definirse como alguien que analiza desde una perspectiva formalista, en el marco de los principios de la justicia jurídica. Estas dos ideas básicas se refieren a la necesidad de orientar el derecho desde una perspectiva estrictamente formalista y orientar el derecho directamente. ley. Asegurar que la aplicación del sistema normativo sea justa (Colmenares, 2012).

Asimismo, según Abed et al (2016), los jueces son el núcleo fundamental del ordenamiento jurídico y deben ser sensibles y atentos a todos los cambios y fenómenos sociales.

Un juez es un individuo que juega un papel central en el sistema legal, una persona que necesita aceptar y comprender todos los cambios y eventos sociales. Su función básica es escuchar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes del caso, interpretar el derecho aplicable y tomar una decisión justa con base en los hechos y las normas correspondientes (Abed et al., 2016).

#### **2.2.5.1.2. Atribuciones**

La Ley de Procedimiento Penal de 2004 confiere ciertas facultades para establecer procedimientos judiciales acusatorios, tales como:

- Resolución de conflictos derivados de infracciones penales.
- Asegurar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos del proceso.
- Control de acusación formulada por el Ministerio Público.
- A solicitud de las partes, implementar, modificar o poner fin a las medidas de restricción de derechos durante el período de investigación preliminar.
- procedimientos ejecutivos para llevar a cabo las pruebas previstas,
- Conducir etapas intermedias.
- Verificar ejecución de sentencias.
- Dirigir la fase de juicio oral, etc. (Oré, 2015, pp. 299-300)

#### **2.2.5.2. El Ministerio Público**

##### **2.2.5.2.1. Concepto**

Es una institución autónoma del Estado que tiene como funciones principales la defensa de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos iguales y legalmente tutelados, la persecución de los delitos y la reparación civil (Flores, 2016, p. 235).

Según el Decreto Legislativo N° 052 (2008), el Ministerio Público es la entidad encargada de garantizar la prevención del delito y asegurar la independencia y plena administración de justicia de los tribunales, dentro de los límites establecidos por la ley vigente. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional.

Asimismo, este organismo es el único responsable de ejercer funciones administrativas en la investigación de los hechos constitutivos de delitos, incluyendo la determinación de la culpabilidad y las sanciones previstas en la ley, y la obtención de pruebas para exonerar a los imputados (Ríos, 2001).

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 052 (2008) lo define como un ente autónomo cuya función principal es facilitar la persecución penal y supervisar la investigación de los delitos de carácter público. Además, sus responsabilidades incluyen garantizar el estricto cumplimiento de las leyes nacionales.

#### **2.2.5.2.2. Atribuciones**

Según el art. NCPP 61°, puede destacar:

1. Los fiscales actúan con independencia en el proceso penal, con sujeción a las estrictas disposiciones de la Carta Magna y de la ley, y dentro de la competencia del Ministerio Fiscal. (página 302)
2. Realizar una encuesta de preparación (página 303)
3. Interfiere permanentemente con el proceso (p. 303)
4. Puedes salir del proceso cuando encuentres una causa de alguna inhibición establecida (Arbulú, 2015, p. 304).

#### **2.2.5.3. El acusado**

##### **2.2.5.3.1. Concepto**

Flores (2016) lo define como: “la persona a quien se le atribuye una conducta relacionada con un delito, es importante resaltar que tiene diferentes significados dependiendo de la etapa del proceso: investigación – averiguación previa, imputado – fase de preparación para la investigación y Acusado - Fase de Juicio" (p. 36).

Para Rodríguez (2013), el imputado en un sentido amplio se refiere a la persona acusada de cometer un delito y es objeto de acusación formal por parte de la fiscalía o del querellante en el curso del delito.

En cuanto a Bustamante & Palomo (2018), desde el punto de vista procesal, el imputado es el imputado en el proceso judicial, en este sentido puede referirse tanto a personas físicas en causas penales como a personas físicas o morales en causas civiles. En ambos casos, el acusado debe acudir a una audiencia y presentar sus argumentos y pruebas para refutar los cargos.

En el contexto de los derechos humanos, Tomás (2019) señala que los imputados son personas privadas de libertad y sometidas a procesos penales y como tales deben gozar de una serie de derechos y garantías fundamentales.



### **2.2.5.3.2. Derechos que tiene en el proceso**

Según el art. 71° para NCPP, que se puede destacar por:

1. A través de un abogado defensor, el imputado puede hacer valer sus derechos durante todo el proceso.
2. Los jueces, fiscales y la Policía Nacional deben informar a las personas acusadas de sus derechos, tales como: conocer de cargos, ser asistidos por un abogado defensor, no declarar, no usar coacción, someterse a exámenes forenses (...) ( Reátegui, 2018, Páginas 299-300).

### **2.2.5.4. El actor civil**

#### **2.2.5.4.1. Concepto**

Las víctimas, como sujetos de las relaciones procesales, hacen uso de las pretensiones en el ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones. Esta constitución solo puede ser implementada por un período determinado (Flores, 2016, p. 250).

Según Chalco (2020), un actor civil, también conocido como parte perjudicada, es una persona o entidad que sufre un daño directo como consecuencia de un hecho ilícito. Así, en el ámbito civil, tienes derecho a presentar una demanda o querrela contra el presunto autor en un intento de recuperar los daños sufridos.

En los casos penales, un actor civil se identifica como una persona física o jurídica que se ve afectada por un delito y forma parte de la acusación, y por lo tanto reclama una indemnización por los daños sufridos como consecuencia del delito y coopera con el actor criminal. Acusación pública. Responsables del juicio e intervinientes (Código Procesal Penal, 2016).

En algunos sistemas, Matos & Antúnez (2016) mencionan que un actor civil puede referirse a una persona específica que representa los intereses de la víctima en el proceso penal, quien tiene derecho a exigir que se tomen medidas, presentar pruebas y abogar por la participación. de la víctima En representación de la víctima Por. Víctima, además de asegurar la reparación del daño causado, la implicación es asegurar que se haga justicia y se repare el daño causado a la víctima.

#### **2.2.5.4.2. Derechos que tiene en el proceso**

El cuerpo legal reconoce los derechos del perjudicado, aunque aún no sea actor civil, y cumple así con lo dispuesto en el art. NCPP 71°, podrá disponer:

- Recibir informes sobre los resultados de cualquier acción.

- Son tratados con dignidad y respeto por las autoridades competentes.
- Tienen potencial para impugnar el sobreseimiento o la absolución (...) (Oré, 2015, pp. 361-317).

## **2.2.6. La prueba**

### **2.2.6.1. Concepto**

Bentahm (1971) afirma: “En general, se entiende por evidencia un hecho que se supone verdadero y que se presume como una razón plausible de la existencia o inexistencia de otro hecho” (p. 10).

Hinostroza (1999) define la prueba como “el instrumento utilizado por una parte u ordenado por un magistrado del cual se derivan o generan razones que llevan al juez a la certeza de un hecho” (p. 16).

Paredes (1997) afirma: “Técnicamente, la prueba es una representación formal del hecho a probar, es una descripción, designación o representación mental del hecho” (p. 153).

Desde una perspectiva más amplia, según Bustamante & Palomo (2018), la prueba puede referirse a una serie de elementos y argumentos esgrimidos por las partes en el proceso judicial, por lo que esta prueba puede ser tanto un testimonio como un documento, lo cual es fundamental para el juicio judicial. Se necesita establecer evidencia consistente. Apoyo narrativo y convincente para cada puesto.

### **2.2.6.2. Objeto de la prueba**

La finalidad de la prueba es determinar si existen los hechos afirmados por las partes, para lo cual se utilizan pruebas y presunciones (Linares, 2012).

Verger (2003) nos dice que los sujetos de prueba "están destinados a obtener declaraciones instrumentales refinadas para que puedan compararse con partes de declaraciones fácticas" (p. 502).

### **2.2.6.3. La valoración de la prueba**

Flores (2016) señala: “Es un acto procesal consistente en un análisis objetivo y crítico mediante el cual un juez determina el mérito o valor de una condena y la persuasión de cada prueba practicada en un proceso penal.” (Pág. 445).

#### **2.2.6.4. Legitimidad de la prueba**

Vicuña (2012) afirma que, según el artículo 8 del título preliminar del Código Procesal Penal, la legalidad de la prueba es:

1. Toda prueba tiene valor sólo si se obtiene y se presenta al proceso a través del proceso legítimo prescrito por la Constitución. 2. La prueba obtenida mediante la violación directa o indirecta del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona carece de efectos jurídicos. 3. La inobservancia de alguna garantía constitucional a favor del imputado no se verá perjudicada por su ejecución (p. 1).

#### **2.2.6.5. Pruebas actuadas en el caso examinado**

##### **2.2.6.5.1. La prueba documental**

###### **2.2.6.5.1.1. Concepto**

Si bien esto es cierto según el Código Procesal Penal, en su art. 185°, la prueba documental es: "Documentos: Manuscritos, impresos, fotocopias, facsímiles, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, cintas de audio y medios que contengan hechos, imágenes, grabaciones sonoras; y otros similares", también son considerados como medios para verificar cierto contenido de ciertos hechos (Flores, 2016, p. 457).

Del mismo modo, Ledesma (2016) considera que la prueba documental se refiere a documentos escritos como contratos, comprobantes, informes, correos electrónicos, etc. que se producen y utilizan en procesos judiciales ante el tribunal para su apoyo o uso. Podría decirse que refutar los hechos o reclamos discutidos en un caso particular es fundamental para resolver disputas legales, ya que proporciona evidencia tangible y verificable.

La prueba documental, por su parte, es aquella que prueba hechos relevantes por escrito en un proceso judicial, que puede ser aportada por cualquiera de las partes y se considera un medio de prueba fehaciente. probar. , siempre que se cumplan los requisitos de autenticidad y confiabilidad (Villavicencio, 2021).

Finalmente, para Trujillo & Morales (2022), la prueba documental es un conjunto de documentos que pueden contener todo tipo de información, siempre que sea relevante, y por lo tanto necesita ser analizada y valorada por el tribunal, quien decide su admisibilidad y legalidad. probar.

### **2.2.6.5.1.2. Clases de documentos**

Se enfatizan los documentos públicos y privados, por lo tanto, el primer documento es elaborado por el poder judicial y certificado o otorgado las formalidades legales correspondientes, a diferencia de los documentos privados, que son elaborados por personas interesadas en intervenir como testigos, no se requieren formalidades. Por tanto, carece de valor hasta que se pruebe su autenticidad (Benavente, 2012, p. 297)

### **2.2.6.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas**

Entre las sentencias de primera y segunda instancia reseñadas, se pueden observar los siguientes documentos:

- Nota del agente número 078-2015-GK425.
- Constancia de contención, acopio y traslado de drogas sospechosas.
- Actas de intervención o detención policial.
- Registros de presuntos descubrimientos e incautaciones de drogas.
- Actos de desprecintación y embargo de bienes.
- Registros de pruebas de drogas en sitio, descarte dirigido, decomiso, pesaje y sellado.
- Comprobante de empadronamiento de domicilio.
- Actas de entrega y recepción de CDs.
- Una foto del acuerdo firmado.
- Certificado de certificación fiscal
- Informes periciales en toxicología forense, etc..

### **2.2.6.5.2. Testimonio**

#### **2.2.6.5.2.1. Concepto**

Flores (2016) afirma que el testimonio “es el medio más adecuado para reconstruir la forma y circunstancias de hechos pasados y es objeto de proceso penal” (p. 454).

Páez (2014) se refiere al testimonio como una forma de prueba que se puede presentar ante un tribunal durante un juicio o audiencia para establecer los hechos en cuestión.

Para Contreras (2022), el testimonio se refiere a una declaración oral de hechos de un individuo en relación con un caso particular. Este testimonio es dado por testigos presenciales de los hechos relevantes para el caso o por expertos con experiencia en el tema en particular.

Además, el testimonio es una declaración oral hecha por un testigo en un juicio o audiencia para proporcionar evidencia de los hechos en cuestión que las partes pueden usar para respaldar sus reclamos. La credibilidad de un testimonio depende de múltiples factores como la percepción del testigo, la memoria, la imparcialidad y la honestidad (Jara, 2006).

#### **2.2.6.5.2.2. Clases de testimonio**

Barrios (2005) señala que no es lo mismo clasificar testigos que clasificar testimonios, por lo que los describe de la siguiente manera:

- Recomendaciones por edad.
- Recomendaciones por género.
- Testigos sospechosos.
- Testimonio de oídas.
- Testimonios mencionados (o referidos).
- Testimonio instrumental (págs. 9-13).

#### **2.2.6.5.2.3. Los testimonios en las sentencias examinadas**

Dentro de la sentencia examinada se observa los siguientes testimonios;

- Declaración de J.C.D.L.
- Declaración de (...)
- Declaración de (...)

#### **2.2.6.5.3. Pericia**

##### **2.2.6.5.3.1. Concepto**

Son expertos en un tema, poseen experiencia y conocimiento, y se les denomina “expertos” para que puedan articular juicios (Flores, 2016, p. 455).

Rodríguez (2013) argumenta que la pericia es el conocimiento especializado y el conocimiento técnico de una persona en un campo particular relevante para un caso legal, por lo que las opiniones y el análisis basados en esta experiencia pueden ayudar a los tribunales a comprender y evaluar la pericia compleja o específica del caso.

Asimismo, la pericia se refiere a la presentación de opiniones y conclusiones de expertos en un campo en particular, por lo que la pericia se utiliza para sustentar o refutar afirmaciones y para brindar una perspectiva experta sobre cuestiones técnicas o científicas relevantes para un caso (Villavicencio, 2021).

### **2.2.6.5.3.2. Perito de parte**

Arbulú (2015) afirma: “Los peritos de los partidos tienen derecho a presenciar las operaciones de los peritos oficiales, hacer observaciones con base en su experiencia y dejar actas” (p. 71).

### **2.2.6.5.3.3. Las pericias en las sentencias examinadas**

Entre las sentencias de primera y segunda instancia reseñadas, se pueden observar los siguientes documentos:- Dictamen pericial forense de droga N° 7968-2015

- Informe pericial de grafotecnia N° 174/2015

## **2.2.7. La sentencia**

### **2.2.7.1. Concepto**

Una declaración es una conclusión después de una declaración. Así, se termina el propósito de ser castigado. La cosa juzgada se materializa según el sujeto del delito y el sujeto del delito investigado, por lo tanto, es una consecuencia jurídica. Toda acción que tenga su origen en la acusación se dirige a actividades judiciales tales como embargos, medidas de restricción de la libertad, etc., teniendo en cuenta de qué tipo de pena se trata, en cuyo caso si se absuelve se liquidarán las disposiciones (Abba De y Morales, 2005) .

La sentencia penal se define como la situación jurídica del imputado, es decir, la etapa final o parte principal del proceso penal, teniendo en cuenta que sea razonada, fundamentada, didáctica, inequívoca, ya que debe ser cualquiera que pueda ser leída y entendido la gente puede entender. entiendolo. (Arbulú, 2015, p. 387).

Para el imputado, la sentencia puede ser de culpabilidad o no culpabilidad, y todo se guía por el sentido de la sentencia, que tiene el efecto sustantivo de cosa juzgada (San Martín, 2020, p. 602).

### **2.2.7.2. Estructura**

Cubas (2006), desarrolla la estructura de la siguiente manera:

#### **A. Parte Expositiva**

##### **Encabezamiento**

San Martín (2003), en primer lugar es necesario señalar: a) el lugar y fecha de la sentencia; b) el número de serie de la resolución; c) los hechos objeto del procedimiento: la descripción del delito y del agraviado, y la ley general del imputado, es decir, su nombre completo y Apellido, apodo, apodo y datos personales tales como

edad, estado civil, ocupación, etc.; d) nombres del vocero del juez o jefe de debate y otros jueces

Las posiciones de todos los partidos. Esta parte de la oración establece lo que afirman las partes y cuál es su posición en el juicio.

#### B. Sección de consideración

San Martín (2003), que integra cuatro partes en la segunda parte. El primero se denomina fundamento de hecho, y el segundo se denomina fundamento de derecho, es decir, la legalidad de la pena y la legalidad de la reparación civil. Cada base de hecho o de derecho debe ser objeto de una enumeración de méritos separada e interrelacionada. Comportamiento y la ley

#### **2.2.7.3. Requisitos de sentencia penal**

San Martín (2020) las identifica en externas e internas:

- Requisitos externos: se refieren a su forma y estructura (p. 604).
- Requisitos internos: Las oraciones deben ser exhaustivas, lógicas y coherentes (p. 606).

El artículo 394 de la “NCPP” se refiere a: la información proporcionada por la unidad, fecha, lugar e información sobre las partes; el objeto, hechos y pretensiones de la acusación y defensa; las razones son claras, completas y lógicas. ; La exactitud de la base legal, la parte ejecutiva aclara si es inocente o culpable, y finalmente el juez firma.

#### **2.2.7.4. La sentencia condenatoria**

Ortells (2020), citado por San Martín, afirma: “Estas condenas son ejercidas por los tribunales, en ejercicio de la potestad penal del Estado, para efectos procesales y contra el imputado, imponiéndole sanciones penales” (p. 602 -603).

El artículo 399 de la NCPP menciona que la sentencia condenatoria especifica la pena o medidas de seguridad, aquí estamos hablando de prisiones privadas y de las obligaciones del condenado, otro aspecto es la fecha en que termina la sentencia, varios aspectos de la reparación civil, y otro aspecto importante.

##### **2.2.7.5. Principio de motivación de juicio**

###### **2.2.7.5.1. concepto**

Los incentivos se refieren a dar o explicar las razones consideradas para adoptar una decisión de manera que se hayan dado las razones y fundamentos jurídicos de la decisión (Palomar y Fuertes, 2019).

Villavicencio (2021) considera que el principio de motivación de la sentencia es un principio jurídico básico que establece que toda sentencia dictada por el tribunal debe tener suficiente prueba y motivación, lo que significa que el

tribunal debe explicar con claridad y precisión los motivos y el derecho. las razones de su decisión.

La finalidad de una sentencia es garantizar la transparencia, la imparcialidad y el derecho de las partes a conocer las razones de una determinada decisión judicial, por lo que la sentencia debe mostrar un razonamiento lógico coherente que justifique la resolución dictada. Los principios apuntan a evitar decisiones arbitrarias y garantizar que todas las partes involucradas puedan comprender las razones detrás de las decisiones judiciales (Villavicencio, 2021).

Por otro lado, el principio de motivación en la sentencia establece que el tribunal debe motivar suficiente y suficientemente su sentencia, que la sentencia debe explicar cómo se aplican los hechos y las normas jurídicas al caso específico, y el fundamento jurídico. Razones para sustentar la decisión final. La fundamentación de las sentencias es fundamental para garantizar la transparencia, permitir la revisión y apelación de sentencias y garantizar el derecho a un proceso justo y equitativo (Bustamante & Palomo, 2018).

#### 2.2.7.5.2. Motivos en el Marco Constitucional

Cabel (2016) sostiene que:

“En el marco de un Estado de derecho, los motivos de cualquier arreglo judicial deben incorporar una consideración de principios y normas, y tener como pilar la Constitución, y no otras normas como su sólida encarnación, porque vivimos en una época en la que el respeto por los derechos fundamentales, la dignidad humana, la separación de poderes y la libertad se sumergen en el apoyo y defensa de la Constitución, y la ley ya no es el camino correcto para mantener los motivos correctos”

#### 2.2.7.5.3. La motivación en el marco legal

Capítulo VI, Artículo 1. Las penas están definidas en los artículos 392° a 399° del Código Procesal Penal, se menciona que, previa deliberación, el juez o el titular del debate formula la sentencia según el caso. La sentencia será leída íntegramente en audiencia pública. Ambas partes recibirán una copia inmediatamente. Asimismo, las sentencias no podrán tener los hechos u otras circunstancias descritos y (en su caso) ampliados en los cargos a menos que favorezcan al imputado (Vega, 2020).

#### 2.2.7.5.4. propósito de la motivación

Mixán (2008) afirma: “El objetivo es promover, en todos los casos, la obligación de dar a conocer las razones que sustentan la resolución como uno de los medios previstos” (p. 4).

#### 2.2.7.5.5. Motivos de la Jurisprudencia Penal

Asimismo, Pérez, J. (2005) afirma:

“La Corte Constitucional del Perú ha reconocido que el efecto del poder de incentivo se aplica a las decisiones judiciales y a todos los procedimientos y procedimientos de este tipo, cualquiera que sea su naturaleza, y más aún si se



trata de una resolución sancionadora...” [Experiencia STC . N° 4602-2006-PA/TC (Fundación 39 y 40) 08/09/2006]

## **2.2.7.6. El principio de correlación**

### **2.2.7.6.1. Concepto**

El principio de pertinencia o consistencia requiere que los elementos básicos entre los hechos del acusado y los hechos aceptados después del debate sean los mismos. La forma accesoria en que la verificación en juicio no altera significativamente los hechos no vulnera el principio de consistencia, siempre que el imputado no vea disminuidas o limitadas sus posibilidades de defensa (Rosas, 2015).

El motivo de una sentencia es una elaboración de las razones que determinan el sentido de la sentencia y permite la comprensión de las razones para que puedan ser cuestionadas o tergiversadas en el debido recurso. El derecho a los motivos legítimos en las decisiones judiciales es una garantía para el imputado frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que la racionalidad de la decisión no sea un capricho del juez, sino que se pruebe con datos objetivos proporcionados por el ordenamiento jurídico (Palomar y Fuertes, 2019 ).

La Doctrina de la Relevancia establece que la sentencia del tribunal debe ser consistente o corresponder a los términos en que se formula la demanda o acusación, lo que significa que la decisión del tribunal debe limitarse a los hechos y las demandas formuladas. intereses de todas las partes involucradas en el proceso, pero no temas que no fueron discutidos o alegados (Rodríguez, 2013).

El principio de pertinencia garantiza que las partes tengan la oportunidad de presentar y defender sus alegatos y que la decisión del tribunal se encuentre dentro de los límites establecidos por el motivo de origen, por lo que el principio de pertinencia busca evitar decisiones judiciales basadas en pruebas o argumentos irrelevantes o no controvertidos. , y asegurar que las partes tengan la oportunidad de impugnar y rebatir las pruebas presentadas en su contra (Rodríguez, 2013).

### **2.2.7.6.2. Correlación entre los cargos y la sentencia**

Arbulú (2015) afirma: “En la sentencia debe respetarse estrictamente la pertinencia entre la imputación y el laudo, pudiendo imponerse la nulidad si la declaración de hecho es incorrecta” (p. 409)

La Corte Constitucional dijo claramente:

“El principio de identidad o pertinencia entre el imputado y el condenado constituye una limitación a las facultades del tribunal para resolver la cuestión, pues garantiza el respeto de las calificaciones jurídicas realizadas en el marco del procedimiento penal al tomar la decisión”. Juicio. Asimismo, un juez tiene derecho a apartarse de los términos de la acusación siempre que respete los hechos de la acusación sin alterar los derechos legales protegidos por el delito del acusado y el derecho a enjuiciar. defensa. y el Principio de Contradicción” [STC EXP. N° 2179-2006 PHC/TC y STC EXP. 0406-2006 PHC/TC].

#### 2.2.7.6.3. Principio de Relevancia en la Jurisprudencia

Según el arte. Artículo 159 del CPP: “El principio de consistencia o pertinencia es relevante para los aspectos fácticos y atípicos de lo presentado en las cargas tributarias. La razón es que la competencia que la Constitución atribuye al Ministerio Público es claramente presuntiva” [CASACIÓN 1274-2018, Lambayeque].

Sigue el art. CPP Sección 397.1: “La adjudicación puede estar libre de los hechos u otras circunstancias descritas en los cargos y, en su caso, en los cargos adicionales, a menos que favorezcan al acusado” [EXP.397.1]. 3706-2018-52]. Esta norma es la materialización del principio de pertinencia entre el demandado y el laudo, también conocido como principio de consistencia.

#### 2.2.7.7. crítica sana

González (2006) cita a Couture (1979), quien define las reglas de la sana crítica como “reglas propiamente entendidas por los humanos; contingentes y variables respecto de la experiencia en tiempo y lugar; pero estables y permanentes en la consideración de de”. Principios lógicos en los que deben basarse las oraciones” (p. 3).

Neyra (2010) afirma:

Significa que la evaluación racional de los jueces en este sistema debe hacerse de manera racional, crítica, basada en la lógica, la psicología, la tecnología, la ciencia, las reglas jurídicas y las normas empíricas aplicables al caso. , para que una liquidación en violación de estas reglas sea considerada una liquidación viciada y una resolución inválida, se debe tener en cuenta que el sistema no es absurdo ni arbitrario (p. 553).

#### 2.2.7.8. lema de experiencia

Stein (1973), citado por Parra (2000), afirma lo siguiente:

Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos juzgados en el proceso, derivados de la experiencia pero

independientes de los casos particulares extraídos de las observaciones y, fuera de esos casos, pretendidos como válidos para los nuevos (p. 47).

## **2.2.7.9. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas**

### **2.2.7.9.1. De carácter fáctico**

La distinción entre fundamentos de hecho y fundamentos de derecho no es de comparabilidad, sino la diferencia entre hecho y regla. Las justificaciones fácticas se centran en la determinación de hechos, conocidas como argumentos fácticos, y se despliegan sin intervención normativa (Asís, 2016).

Asís (2016) se refiere a:

Existe un tipo especial de argumento fáctico, el llamado argumento circunstancial o presunción. Tradicionalmente, la especificidad de dicho razonamiento a menudo ha sido su naturaleza probable o, en otras palabras, a menudo se ha considerado que dicho razonamiento parte de algunos datos y extrae conclusiones probables en comparación con otras decisiones basadas en hechos. Esta distinción puede ser válida, por ejemplo, si se utiliza para analizar cómo se formulan los motivos de las decisiones judiciales. Sin embargo, si lo que se está haciendo es, por ejemplo, ir más allá de las explicaciones para comprobar la verosimilitud de las decisiones, entonces surgen ciertos problemas. Desde este punto de vista, se puede decir que todo razonamiento fáctico es posible (p. 2).

En las sentencias examinadas, se pueden destacar los siguientes fundamentos fácticos:

- El imputado (A) es el dueño de la mochila, sustancia tóxica y bienes incautados.
- El imputado (B) es el dueño de la mochila, sustancia tóxica y bienes incautados.
- Sobre el vínculo del imputado con la droga incautada, basado en que “...en principio, la mera posesión consumiría la droga. No una necesidad de mercado...”

El acusado (B) fue absuelto en apelación, y el siguiente es un extracto de la confirmación del juez:

- La calificación implementada es errónea, ya que para consumir el hecho delictivo y según el artículo 1, CP 296 artículo 2, la posesión de.

### **2.2.7.9.2. de carácter jurídico**

Es una calificación jurídica de los hechos, también conocida como argumento normativo. Durante mucho tiempo, el estudio de la argumentación jurídica también ha enfatizado cómo proyectar su campo de análisis sobre la argumentación de las calificaciones jurídicas. En la actualidad, sin embargo, la investigación del razonamiento jurídico de los hechos ha cobrado gran importancia (Asís, 2016).

En la sentencia bajo revisión, se pueden destacar los siguientes fundamentos jurídicos:

- Artículo 296 del CPP (modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 de 22 de julio de 2007, vigente a partir de la fecha de publicación de los hechos),
- Artículo 36 incisos 1), 2) y 4) sobre multas y días de inhabilitación.

#### **2.2.7.10. Aplicación de la claridad de las sentencias**

Por otro lado, la claridad del texto judicial hace que no solo la pena, sino también partes importantes como los motivos de la pena puedan ser razonablemente entendidos por el acusado. Esto les permitirá tomar decisiones más informadas y conscientes sobre el destino del proceso (Schreiber y Ortiz, 2017, p. 12.3).

#### **2.2.8. El recurso de apelación**

##### **2.2.8.1. Concepto**

Se trata de un recurso ordinario que puede interponerse contra las decisiones del juez de instrucción por cualquier causa, siempre que se declaren claramente recurribles o irremediablemente gravosas y se solicite al tribunal de apelación que anule, modifique o anule la decisión (Ayan, 2007) . , pag. 31).

Según Huaroc (2018), los recursos consisten en “la conducta procesal de las partes que constituyen medios de impugnación en general y, en particular, de los recursos ordinarios más importantes, las decisiones tomadas por los órganos inferiores son finalmente consideradas”

Asimismo, Gonzáles (2022) señala que los recursos se caracterizan como recursos descentralizados, es decir recursos en los que las decisiones impugnadas son resueltas por tribunales y no por tribunales de segunda instancia.

### **2.2.8.2. Finalidad**

El recurso de apelación tiene por objeto permitir que un tribunal superior, a instancia de parte o de un tercero legítimo, revise una decisión que haya suscitado su disconformidad con el fin de anularla o invalidarla en todo o en parte (Huaroc, 2018).

### **2.2.8.3. Requisitos de procedencia**

Para Huaroc (2018) se requieren los siguientes requisitos:

- Señalar errores de hecho o de derecho. El apelante debe identificar el error de hecho y/o de derecho en la decisión de la apelación.
- La precisión de la naturaleza de la denuncia.
- Soporte para reclamos disputados.

### **2.2.8.4. La apelación en el caso estudiado**

Los sentenciados (A) y (B) interpusieron recurso de apelación contra la Resolución N° 32 de fecha 27 de marzo de 2018, en el cual ambos fueron condenados a 9 años de prisión y el segundo a 7 años de prisión.

El contenido de la demanda es inocente o inválido.

En cuanto a la apelación del condenado (A), éste alegó que no había cometido ningún verbo instructivo y que no tenía intención de cometer un delito, ya que afirmó haber sido encarcelado, y la sentencia no habría sido evaluada de otra manera por el Corresponsal.

En cuanto a la apelación del condenado (B), indicaron que la sentencia había sido considerada bajo el artículo 1(2). 296° Cuando se requería la posesión y la conducta dolosa, tipificada como delito de peligro abstracto, los hechos del 17 de junio de 2015 fueron erróneamente realizados en la apreciación de las diligencias probatorias, de modo que el recurrente no estaba en posesión, y; el art. debe invertirse. 150 GST.

## **2.4. Marco Conceptual**

**Calidad.** Conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le otorgan la capacidad de satisfacer una determinada necesidad. (Instituto Alemán de Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Referencia: SO 9001 Calidad. Sistema de gestión de calidad según ISO 9000)

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

La calificación asignada a la oración analizada refuerza sus propiedades y el valor obtenido porque tiende a acercarse a la oración correspondiente a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Las calificaciones asignadas a las oraciones analizadas, no refuerzan sus propiedades y obtienen valores, sino sus aproximaciones, que corresponden a oraciones ideales o modelos teóricos propuestos por el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Una calificación asignada a una oración analizada utilizando un atributo intermedio cuyo valor se encuentra entre los valores mínimo y máximo preestablecidos de una oración ideal o un modelo teórico propuesto por un estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

La calificación de la oración analizada, no refuerza sus propiedades y valores obtenidos, sin embargo, tiende a desviarse de la calificación correspondiente a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

La calificación asignada a la oración analizada refuerza sus propiedades y el valor obtenido por su tendencia a desviarse de la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03; distrito judicial de Cañete – Cañete. 2023, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales expuestos en esta investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia por promoción y apoyo al tráfico ilícito de drogas de los expedientes seleccionados, con base en la calidad de su parte aclaratoria, considerada y resuelta, ocupa un lugar muy alto

**3.2.2.** De acuerdo con las normas, teorías y procedimientos y parámetros jurisprudenciales estipulados en esta investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia de promoción y apoyo al tráfico ilícito de drogas de los expedientes seleccionados, con base en la calidad de su parte interpretativa, ponderada y resuelta. , tiene un nivel muy alto

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación inicia con un planteamiento de la pregunta de investigación, la cual es acotada y específica, aborda aspectos externos específicos del objeto de estudio y elabora sobre la base de una revisión bibliográfica el marco teórico que guía la investigación. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se demuestra en el uso extensivo de revisiones bibliográficas, lo que facilita la formulación de preguntas de investigación, propósito de la investigación, operacionalización de variables, construcción de instrumentos de adquisición de datos, procedimientos de recolección de datos y análisis de resultados.

**Cualitativa.** La investigación se basa en una perspectiva interpretativa, con un enfoque en la comprensión del significado del comportamiento, especialmente el de los humanos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la recolección de datos se demostró el perfil cualitativo del estudio, ya que, la identificación de indicadores de las variables presentes en el objeto de estudio (oración), esto es posible a través del análisis aplicado, además, dicho objeto es un fenómeno, un comportamiento humano A producto de la ley que opera por cuenta del estado en el proceso judicial.

Por lo tanto, la minería de datos implica interpretar oraciones para obtener resultados. Los logros anteriores se manifiestan a través de las siguientes acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la oración (proceso); asegurar un examen sistemático y exhaustivo de su origen b) volver a sumergir; cada componente; entrar en cada uno de sus compartimentos y claramente Examínelos detenidamente para identificar datos (indicadores de variables).

La simultaneidad de la recolección y el análisis de los datos da fe del carácter mixto del estudio, ya que necesariamente ocurrieron simultáneamente y no uno tras otro; además de esta experiencia, se utilizó mucho la base teórica (tanto procedimental como sustantiva) para garantizar la interpretación y comprensión de la sentencia.



**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Este estudio aborda y explora un contexto poco estudiado. Debido a que una revisión de la literatura reveló que se ha investigado poco sobre el fenómeno propuesto, por lo que se buscó investigar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel de exploratoria del estudio se refleja en varios aspectos de la investigación: búsqueda de antecedentes, estudios realizados con métodos similares, líneas de investigación, las que más se acercan a la misma línea.

**Descriptiva.** Es el estudio de describir las propiedades o características de un objeto de estudio, es decir, el investigador pretende describir el fenómeno, a partir de la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre las variables y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta para su posterior análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En un estudio descriptivo, Mejía (2004) sostiene que este fenómeno requiere ser contrastado rigurosamente, utilizando una base teórica profunda y permanente que facilite la identificación de los rasgos presentes en él, para posteriormente definir su perfil y extraer conclusiones. sobre la determinación de variables.

El nivel descriptivo de este estudio se refleja en las siguientes fases de trabajo: 1) la selección de la unidad de análisis (expediente judicial) (ver 4.3 de Métodos), 2) la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento; pues, pretende descubrir la característica o propiedad del ser cuyo referente es requisito para formular una oración, fuente de propiedades teóricas, normativas o jurisprudenciales.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio de un fenómeno tal como se comporta en su contexto natural; por lo tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos más allá del control del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y la recopilación de datos incluyen fenómenos que han ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos de las variables identificadas resulta del fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico en el desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este estudio no se manipularon variables, se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido al fenómeno (frase) en su estado normal, tal como se presentaba en la realidad. El único caso protegido es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, a quienes se les asignó un código de identificación para preservar y proteger su identidad (ver punto 4.8 de Métodos). Asimismo, los perfiles retrospectivos se justifican en oraciones, pues pertenecen al trasfondo del pasado. Finalmente, se confirmó el aspecto transversal en la recolección de datos, ya que los datos fueron extraídos de una sola versión del sujeto de estudio, lo que por su propia naturaleza ocurrió una sola vez en un período de tiempo.

### **3.2. Población y muestra**

Conceptualmente, la población: “Son elementos de obtención de información, los cuales deben estar debidamente definidos, es decir, especificando a quién o quiénes se va a aplicar la muestra, con el propósito de obtener información”. (Centty, 2006, p.69).

Esta selección puede aplicar tanto procedimientos probabilísticos como no probabilísticos. En este estudio se utilizaron procedimientos no probabilísticos, es decir, “(...) no utilizan las leyes del azar ni cálculos de probabilidad (...) El muestreo no probabilístico se presenta de varias formas: según el juicio o juicio del investigador Se realizan muestreos, muestreos por cuotas y muestreos al azar. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la selección se hizo por muestreo no probabilístico, es decir, a criterio del investigador (según la dirección de la investigación). Según Casal y Mateu (2003), a esto se le denomina muestreo no probabilístico y se le denomina técnica de conveniencia, ya que es el mismo investigador quien especifica las condiciones para la elección de las unidades de análisis.

En este estudio, la unidad de análisis está representada por el expediente judicial número 1429-2018-61-0801-JR-PE-03, que trata sobre la promoción y apoyo al tráfico ilícito de drogas.

Pruebas empíricas de temas.; no se altera sustancialmente su contenido, los únicos datos que se reemplazan son los que identifican al sujeto mencionado en el texto de la oración, a quienes se les asignó un código para proteger su identidad y respetar la principios de confidencialidad y protección de la privacidad (sean personas naturales) y las leyes mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., y se aplican por razones éticas y de respeto a la dignidad.

### **3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Una variable es una característica, un atributo, que distingue un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, objeto de estudio o análisis en general), y es un recurso metodológico con el fin de posibilitar el análisis y la cuantificación, que utilizan los investigadores. para separar o aislar partes de un todo y manipularlas cómodamente y aplicarlas correctamente”.

Este trabajo tiene una sola variable (univariante), que es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se define como: Un conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le otorgan la capacidad de satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es aquella que demuestra un conjunto de características o indicadores en las fuentes que desarrollaron su contenido. En este estudio, la fuente de extracción de los criterios (también llamados: indicadores o parámetros) es una herramienta de recolección de datos denominada inventario, la cual se extrae de fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades de análisis empírico más fundamentales porque se derivan de variables y ayudan a que primero se justifiquen empíricamente y luego se reflejen como teoría; estos indicadores facilitan la recopilación de información y al mismo tiempo justifican la objetividad y precisión de la información obtenida, por lo que implican el vínculo principal entre los supuestos, las variables y sus argumentos”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este trabajo, los indicadores son aspectos identificables del contenido de la oración; requisitos o condiciones específicos impuestos por leyes y constituciones; aspectos específicos a los que se hace referencia en fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales; coincidentes o muy cercanos.

Además, el número de indicadores para cada subdimensión de esta variable es solo cinco, lo cual es para facilitar el manejo de la metodología diseñada para este estudio, además, esta condición ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, alta, media, baja y muy baja (ver Anexo 4).

Conceptualmente, una calidad de rango muy alto equivale a una calidad plena, es decir, cuando se cumplen todas las métricas establecidas. Este nivel de calidad global constituye la referencia para definir los demás niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

La recopilación de datos utilizará habilidades de observación: el punto de partida del conocimiento, el pensamiento cuidadoso y sistemático, el análisis de contenido: el punto de partida de la lectura, para ser científica, debe ser comprensiva y completa; no es suficiente captar el significado superficial u obvio del texto; sin embargo, para lograr su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de preparación de la investigación: detección y descripción de la realidad problemática; descubrimiento de preguntas de investigación; reconocimiento de perfiles procesales existentes en archivos judiciales; interpretación del contenido de la sentencia; recolección de datos, análisis de resultados dentro de las sentencias, respectivamente.

Respecto a la herramienta de recolección de datos: es el medio que registra los resultados de los indicadores para la variable en estudio. En este trabajo se denomina: lista de verificación, es una herramienta estructurada que registra la presencia o ausencia de una determinada característica, comportamiento o secuencia de acciones. La

lista se caracteriza por la dicotomía, es decir, acepta solo dos opciones: sí, no; acierta o fracasa, presente o ausente; entre otras (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En esta investigación se utilizó una herramienta denominada lista de cotejo (Anexo 3), la cual fue elaborada en base a una revisión bibliográfica, fue validada por juicio de expertos (Valderrama, s.f). Las actividades descritas incluyen una revisión del contenido y el formato (de la herramienta) por parte de profesionales expertos en la materia. Indicador de una variable de presentación instrumental, es decir, un criterio o ítem para ser recogido en un texto de oración, es un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en el campo de investigación para ser aplicados a nivel de pregrado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño dado de la ruta de la encuesta, a partir de los lineamientos propuestos para la recolección de datos, guiados por la estructura de la oración y los objetivos específicos planteados por la encuesta, su aplicación implica el uso de técnicas y herramientas observacionales y de análisis de contenido denominadas listas de cotejo, y a su vez utiliza una base teórica para garantizar la Confianza en la identificación de los datos buscados en el texto de la oración.

Asimismo, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se realizaron de manera simultánea y, como se suele decir, por etapas. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos e identificación de variables se denomina: Procedimientos de recolección, organización, calificación de datos e identificación de variables.

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, que implica un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno guiado por los objetivos de la investigación; cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, a

partir de la observación y los resultados del análisis. En esta etapa, se realiza el contacto inicial con la adquisición de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** Esta será una actividad, pero más sistemática que las anteriores, igualmente orientada a objetivos en cuanto a los aspectos técnicos de la recolección de datos, y con una revisión de la literatura a largo plazo, que facilite la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Al igual que las anteriores, esta será una actividad, será de carácter más consistente, un análisis orientado a objetivos, sistemático, observacional, analítico, en profundidad, donde existirá un desfase entre los datos y la revisión bibliográfica. enlace.

Estas actividades se evidencian desde el momento en que el investigador observa y analiza el tema; es decir, el juicio es un fenómeno que se da en un momento determinado en el transcurso del tiempo y queda registrado en los archivos judiciales; por supuesto, la finalidad de un revisar no es recopilar datos, sino recopilar datos. Sin embargo, con el apoyo de la base teórica que conforma la revisión bibliográfica, reconocer y explorar su contenido.

Inmediatamente después, los investigadores más capacitados teóricamente se ocuparán de las técnicas de observación y análisis de contenido; orientados a objetivos específicos, se iniciará la recolección de datos, y se extraerán oraciones del texto en la herramienta de recolección de datos; es decir, la lista se multiplicará revisión. Esta actividad concluirá con una actividad más observacional, sistemática y analíticamente exigente, con referencia a una revisión bibliográfica, cuyo dominio es fundamental para proceder a la aplicación de las herramientas y las descripciones especificadas.

Finalmente, los resultados serán producto del ranking de datos, de acuerdo al descubrimiento de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las oraciones objeto de estudio.

### **3.6. Aspectos éticos**

El análisis crítico de los objetos de investigación requiere el cumplimiento de los siguientes principios éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió un

compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; con el fin de observar los principios de confidencialidad, respeto a la dignidad humana y derecho a la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

En este estudio, los principios éticos a respetar están demostrados en el documento titulado: Compromiso Ético y Declaración de No Plagio, en el cual el investigador se compromete a no divulgar los hechos e identidades presentes en la unidad de análisis, (Sentencias). Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se divulgaron datos sobre la identidad de las personas naturales y jurídicas que son protagonistas del proceso judicial.





		<b>Motivación de la reparación civil</b>				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Cañete**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X	[17 - 24]		Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9 - 16]		Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]		Muy baja						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Con base en los datos obtenidos del estudio, se determinó que la calidad de las sentencias del primer y segundo ejemplo es: muy alta calificación respectivamente (Cuadro 1 y Cuadro 2); repetidas en el expediente número 1429-2018-61-0801-JR- PE-03 Aparece Nete - DNI del Distrito Judicial de Canet. En 2023, el Acusado (A) incautó mochilas, pertenencias y sustancias tóxicas (cocaína por un total de 1.276 gramos y marihuana por un total de 709 gramos) en procesos conjuntos por ayudar o apoyar el tráfico ilícito de drogas. Él lo configuró. Sección 1(1). Capítulo 296 CP por su propio favor o conveniencia, y, por Demandado (B), Sección 2. 296 configuración Titular de PC.

### **Con respecto a la 1era instancia:**

Es dictada por el Tribunal Colegiado Penal Superprovincial de Huaraz, el cual determina en gran medida la calidad de la sentencia (Cuadro 1), de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes, y las calificaciones se convierten en la base de las dimensiones de revisión de la sentencia: descriptivo, reflexivo, decisivo, como sigue:

En cuanto a la dimensión de la sección expositiva, se consideró de alta calidad ya que se ajusta claramente a varias subdimensiones de la investigación, como introducción (especificando el título), tema de la sentencia, identidad del imputado. Desde el punto de vista, los hechos probados por las partes son claros, como hechos y cargos legales más la pena solicitada por el representante del Ministerio Público: el primer acusado tiene 2 años y 2 meses de prisión libre en 2009, y; fue condenado a 7 años de prisión. 296 Club de Fútbol; en general, la acción civil fue interpuesta por procurador porque el actor civil no estaba presente y el argumento claro de la defensa técnica del demandado quedó satisfecho de que fue detenido por estar en prisión y no inmiscuirse. Absolución El segundo imputado solicita la absolución sobre la base del principio Indubio pro Reo (sospecha a favor del imputado) del presunto delito.

En la sección Dimensiones Consideradas se determinó que su calificación de calidad es Alta porque evidenciaba claramente la subdimensión investigativa como móvil, era claro que existía una relación entre el imputado y el delito calificativo, la droga

incautada y la imputado La vinculación se fundamenta en que el principio menciona que “...sólo puede consumirse por posesión. No por demanda del mercado...”, igualmente, el imputado ejerció su derecho a la defensa, y su condena penal reunió los elementos de criminal, ilegal, culposo, esta condición jurídica es evidente desde el punto de vista de la ley. El artículo 296 del Código Penal peruano cumple con los verbos inductivos de promoción, apoyo y conveniencia, por lo que puede atribuirse al imputado). Dado que el dueño de la mochila y la droga a pesar de estar en prisión sigue involucrado en una conducta delictiva, lo que suele expresarse en el primer párrafo de la cláusula; se cree que el acusado (B) estaba en posesión de una mochila y drogas, y se apoderó de un total de 1.276 gramos de sustancia cocaína Marihuana, por un total de 709 gramos, así se refleja en el segundo párrafo del inciso anterior En el apartado; En cuanto a los criterios de motivación, legalidad, proporcionalidad de la sanción, también cabe señalar que el artículo 1 hace hincapié en las deficiencias en condiciones sociales, cultura y costumbres, el CP 45 está debidamente calificado y cumple con los criterios; en cuanto a las causales de indemnización civil, la jurisprudencia de nuestro país muestra que el mismo monto indemnizatorio puede llegar hasta S/ 15,000.00 (quince mil dólares estadounidenses, 00 /100 soles) por el valor equivalente abstracto de agresión múltiple peligrosa, ambos sentenciados.

Desde la dimensión de la parte operativa, el grado de calidad es muy alto, ya que demuestra un claro cumplimiento de las subdimensiones de la investigación, como la aplicación de los principios pertinentes, en los casos en que se justifique su correcta aplicación, tal y como señala la Corte Constitucional, “...la identidad o relación entre el imputado y el condenado constituye una limitación a la resolución del tribunal, en tanto garantiza el respeto a la tramitación del proceso penal, la calificación jurídica hecha en el marco de la proceso penal [STC EXP N° 2179- 2006 PHC/TC y STC EXP N° 0406-2006 PHC/TC], se desprende de la descripción de la sentencia que el imputado A, como autor, fue condenado a nueve años de prisión y doscientos días multa; el imputado (B) fue condenado como autor a siete años de prisión efectiva y ciento treinta días multa, y en concepto de indemnización civil, el monto de la indemnización para los dos hombres fue 15.000 chelines.00 (15.000/100 soles).

**Con respecto a la 2da instancia:**

La sentencia fue dictada por el Juzgado de Apelaciones en lo Penal No. 1 de Huaraz, el cual determinó que la calidad de la sentencia es muy alta con base en los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2). como se describe abajo:

En cuanto a las dimensiones de la sección expositiva, se determina que su calidad es muy alta, ya que demuestra la clara satisfacción de las subdimensiones de la investigación, como la introducción, donde se especifica el título, el tema de la apelación. , las impugnaciones de ambas partes se evidencian en el caso de ambos , sentenciados (A) y (B) interpusieron recurso de apelación impugnando la Resolución No. 32 de 27 de marzo de 2018, quienes fueron declarados culpables y condenados a 9 años por la segunda tiempo y 7 años por segunda vez. La denuncia se hace en el marco de una absolución o anulación de una condena, el condenado (A) afirma que no cometió ningún verbo jurisdiccional y no tuvo intención de cometer un delito penal pues afirma que estuvo preso. , la sentencia no habrá una evaluación correspondiente, al mismo tiempo, la persona condenada (B) alega que la sentencia ha sido tomada en cuenta de conformidad con la sección 2 párrafo 2. 296° Cuando se requería la posesión y la conducta dolosa, tipificada como delito de peligro abstracto, los hechos del 17 de junio de 2015 fueron erróneamente realizados en la apreciación de las diligencias probatorias, de modo que el recurrente no estaba en posesión, y; el art. debe invertirse. Artículo 150 del Partido Comunista de Filipinas.

Al considerar el tamaño de los componentes se determina que su nivel de calidad es muy alto, debido a que obviamente cumple con las dimensiones secundarias de investigación como motivación de hecho, derecho, sanción y reparación civil, el panel colegiado optó por analizar los hechos por separado. Se puede ver que hay diferencias entre los dos. Convicción (A) Actos y tipificación de delitos, teniendo en cuenta Peña Cabrera (2016) tipo de delito (tráfico ilegal de drogas en la fabricación o La siguiente condición: el sujeto del hecho cometió al menos un acto constitutivo de un acto de fabricación o tráfico" ; en cambio, para el condenado (B), no demuestra el vínculo entre la mochila y el objeto en el que se encontraba el artículo, ni demuestra dolo subjetivo, consistente con la intención de tráfico, todas las cuales son pruebas creíbles no admitida en el proceso, la misma prueba atribuida y analizada por la Sala en la Sentencia de Apelación "...atribuibles a la Persona Sentenciada (B) La calificación del hecho es

incorrecta”, pues para consumar el delito previsto en este artículo (art. 296, segundo párrafo, Código Procesal Penal), debe probarse que el agente se encontraba en posesión de drogas o sustancias psicotrópicas destinadas a fines ilícitos. tráfico...”

A juzgar por las dimensiones de la parte resolutive, su calidad es muy alta, pues se ajusta claramente a las subdimensiones del estudio, como la aplicación del principio de pertinencia, cuya correcta aplicación se demuestra, en concreto, “. .la justicia de las decisiones judiciales El derecho de motivación es la objeción del imputado a la arbitrariedad judicial y la seguridad de que la razonabilidad de la decisión no es meramente el capricho del magistrado, sino que se basa en datos objetivos proporcionados por el ordenamiento jurídico” (Palomar y Fuertes, 2019); se declaró improcedente el recurso de apelación del sentenciado (A) por lo que se confirmó la sentencia de la Resolución N° 32, en tanto, se revocó la sentencia del sentenciado (B) al término de su calificación como infractor por el delito de tráfico de estupefacientes por medio de su posesión, por lo que lo declaran inocente y ordenan su inmediata libertad.

## **VI. CONCLUSIONES**

Confrontación de Hechos Judiciales que Facilitan o Sustentan la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia en Materia de Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete - Cañete. En 2023, ambos acusados fueron condenados en primera instancia, la sentencia del primer acusado fue confirmada en segunda instancia, pero el segundo acusado fue absuelto, por lo que se llegó a los siguientes veredictos:

La calidad del primer juicio es muy alta, porque según las dimensiones explicativa, deliberativa y resolutive, el título tiene prueba, la identidad de las partes es clara, las posiciones de las partes son claras, los motivos de hecho y las sentencias de derecho son razonables. , y hay evidencia de condena. Las opiniones del juez sobre la responsabilidad penal del acusado son las mismas que se reflejan en la ejecución de la condena.

La calidad de la segunda instancia fue muy alta; pues se evidencia la existencia de consistencia según las dimensiones de interpretación, consideración y resolución; la demanda en apelación fue contra el condenado (A), pues la sentencia fue confirmada en la Resolución No. 32, que aprueba Condenado (B), en cambio, consideró necesario el recurso de casación, anuló la sentencia, fue absuelto y puesto en libertad de inmediato.

En síntesis, ya se trate de una sentencia de primera o segunda instancia, la prueba debe ser concisa, el lenguaje claro y totalmente personalizado. La conexión entre hechos y derechos está en línea con los principios rectores, y finalmente se refleja en la decisión tomada.



## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda:

La investigación realizada sobre la calidad de las oraciones sirve como marco teórico y legal para ampliar el conocimiento y crear oraciones más sólidas que cumplan con los estándares establecidos. Dichas oraciones deben ser claras, concisas y con propósito, sirviendo como modelos a seguir para el público. Esto es especialmente importante en los casos de narcotráfico, que ha sido testigo de un aumento significativo del crimen organizado en los últimos tiempos. Como tal, la especificidad es crucial, especialmente en los casos que continúan proliferando.

Cuando los jueces y magistrados rindan declaraciones oficiales, es imperativo que lo hagan de conformidad con las garantías procesales. Además, deben abstenerse de utilizar un lenguaje demasiado complicado o técnico y, en su lugar, optar por una redacción que sea fácilmente comprensible para todas las partes involucradas. Este enfoque es crucial para garantizar que la justicia se imparta con la máxima sensibilidad y precisión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abed, S., Fulton, S., Gracer, J., & Makowitz, K. (2016). Papel del Juez. *Organización de los Estados Americanos*. Web. [https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo\\_V.pdf](https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_V.pdf)
- Alcantára, M. (2015). La pena privativa de libertad. *Universidad Pontificia Comillas*. Web. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/1872/retrieve>
- Álvarez, A. (2021). *Justificación de la investigación*. Universidad de Lima. Obtenido Web. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal - Un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arévalo, E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. *Universidad Señor de Sipán*. Web. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwinx4S70pb\\_AhVyALkGHQgbAikQFnoECCEQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.uss.edu.pe%2Findex.php%2FSSI](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwinx4S70pb_AhVyALkGHQgbAikQFnoECCEQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.uss.edu.pe%2Findex.php%2FSSI)

[AS%2Farticle%2Fdownload%2F678%2F594%2F2294&usg=AOvVaw0RKo  
bpMgdd\\_3oRcuN53MSj](AS%2Farticle%2Fdownload%2F678%2F594%2F2294&usg=AOvVaw0RKo<br/>bpMgdd_3oRcuN53MSj)

Asís, R. (2016). *Sobre la motivación de los hechos*. Dialnet.

Ato M. (2021), *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*;  
Revista Oficial del Poder Judicial pp. 63-64.

Ayán, M. (2007). *Medios de Impugnación en el proceso penal*. Buenos Aires.

Baclini, J. (2012). *Etapas intermedias*. Instituto de Derecho de Procesal Penal.

Web.<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36394.pdf>

Barranco, C. (2017). *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. México: UAEM.

Barrios, B. (2005). *El Testimonio Penal*. Ancón: Editorial Jurídica Ancón. Obtenido de  
Web.<https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>

Benavente, H. (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Bentahm, J. (1971). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. UNMSM.

Burgos, V. (S.f.). *El sistema de administración de justicia penal: crisis, reforma y alternativas de solución*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Web.[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap6.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap6.htm)

- Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24, 651–692. Web.<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf>
- Bustos, J. (2004). *Derecho Penal /Parte General. Tomo I*. Lima: Ara Editores.
- Cabel, J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. *LP*. Web.<https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal. Lecciones. *Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 2. Web. <https://juris.pe/blog/etapa-investigacion-preparatoria-definicion-finalidad-funciones-contenido-caracteristicas-facultades/>
- Chang, G. (2004). La determinación judicial de la reparación civil en el proceso penal. *Estudios críticos de derecho penal peruano*. Web.[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BF755D0FCE270D6305258294007A31D3/\\$FILE/344-E2.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BF755D0FCE270D6305258294007A31D3/$FILE/344-E2.PDF)
- Chalco, P. (2020). Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 2, 207–232. Web <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/71>

- Chávez, T. (2021). *Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021*. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado] Universidad César Vallejo. Web. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72064/Chavez\\_FTAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72064/Chavez_FTAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, H. (2018). *Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Legis ámbito jurídico.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.  
Web <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carbonell, M. (2020). ¿Qué es la presunción de inocencia? *Revista Jurídica UNAN*.  
Web. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>
- Caro, D. (2018). *Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas*. Jurista Editores EIRL.
- Casación N° 3168-2015. (2015). *Indemnización por daños y perjuicios*. Corte Suprema de Justicia de la República.
- Casación N° 1274-2018. (2018). *Recalificación jurídica y congruencia procesa*. Corte Suprema de Justicia de la República.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.  
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Web.<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chuquicallata, F. (2019). *¿Cuáles son las etapas del proceso común penal?* Lp Pasion por el Derecho.

Web.<https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/>

Código Procesal Penal. (2016). *Código Procesal Penal.* 2016.

Web.[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGO\\_PROCESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO_PROCESALPENAL.pdf)

Colmenares, C. (2012). El rol del juez en el estado democrático y social de derecho y justicia. *Dialnet.* Web.

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjAi-SjxZb\\_AhUQBbkGHZkwCLQQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6713638.pdf&usg=AOvVaw1HkY9j-jS-ViELijEp8FSE](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjAi-SjxZb_AhUQBbkGHZkwCLQQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6713638.pdf&usg=AOvVaw1HkY9j-jS-ViELijEp8FSE)

Congreso de la República. (2002). Ley que modifica el artículo 298° del Código Penal, referido a la microproducción y microcomercialización de drogas. . *Congreso de la República Peruana.*

- Contreras, C. (2022). El testimonio judicial de niños, niñas y adolescentes a examen. un análisis de derecho comparado. *Unicuritiba*, 5, 1–5.  
Web.<http://dx.doi.org/10.26668/revistajur.2316-753X.v5i72.6240>
- Cordero, K. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 00361-2015-0-0504-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta.2022*. [Tesis para obtener el título de Abogado –Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].  
Web.[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29562/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_CORDERO\\_PALOMINO\\_KAREN\\_MIL\\_AGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29562/CALIDAD_MOTIVACION_CORDERO_PALOMINO_KAREN_MIL_AGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2016). Sala Penal Permanente R. N. N° 1895-2016. *Lp*.
- Cortez, Z. (2018). Estudios sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú. [Tesis para obtener el título de Abogado –Universidad San Pedro]. Web.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9806/Tesis\\_58131.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9806/Tesis_58131.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cubas, V. (2006). *Los principios del proceso penal*. Lex-Revista de la facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Damin, C. y Grau, G. (2015). Toxicología, Cocaína. *Scielo*, 49(1). Recuperado de:  
web.[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0325-29572015000100012](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-29572015000100012)
- Dávila, P. (2018). *Reparación civil en el código penal* [Universidad San Pedro].  
Web.<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/1>

[2702/Tesis\\_62382.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf)

Decreto Legislativo N°052. (2008). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Web.

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_org\\_mp.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf)

Defensoría del Pueblo. (2022). *Acciones urgentes de erradicación de actividades ilegales*. Lima: Portal de transparencia.

Web.<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-exige-a-poderes-del-estado-acciones-urgentes-para-erradicar-actividades-ilegales-vinculadas-a-asesinatos-y-afectacion-del-ambiente/>

Finocchiaro, E. (2004). *La investigación penal preparatoria y la etapa de control en el sistema acusatorio*.

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I, desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Chimbote: Universidad católica Los Ángeles de Chimbote.

Gallardo, M. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez*. Lima. 2018.

[Tesis para obtener el grado de doctor en Desarrollo y Seguridad Estratégica– Centro de Altos Estudios Nacionales]. Web.  
<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>

González, J. (2006). *La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Scielo.

Web. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)



González, A. (2022, 12 de julio). ¿A quién se plantea un recurso de apelación?

Web. <https://www.dexiaabogados.com/blog/recurso-de-apelacion/>

Guerrero, J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), en el expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2017.* Chimbote: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

Hernán, M. (2018). Auge y caída del tráfico ilícito de drogas en la selva alta peruana: un análisis desde el enfoque de relaciones Estado-sociedad. *Debates En Sociología*, (47), 131-156. Web. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/22085/21450>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hilario, C. (2021). “*Actividad procesal del expediente penal N° 00011-2014-0-0206-JR-PE-01, Delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas*”. [Tesis para obtener el título de Abogado –Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Web. [https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5016/T033\\_47592028\\_T.pdf?sequence=1](https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5016/T033_47592028_T.pdf?sequence=1)

Hinostroza, A. (1999). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso-administrativo.* Lima: Fondo Editorial - Universidad Católica.

Huaroc, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación.* Lp Pasion por el Derecho.

- Hurtado, M. (2004). El proceso común, vía emblemática del código procesal penal de 2004 (CPP) y su primera etapa la investigación preparatoria. *Derecho Procesal Penal y Litigación Oral*.
- Web.[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150\\_01\\_estructura\\_procesal\\_investigacion\\_preparatoria\\_mrh.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_01_estructura_procesal_investigacion_preparatoria_mrh.pdf)
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.
- Web.<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jaén, C. (2012). Las penas privativas de libertad: razones sobre su ineficacia. *Universidad de San Martín de Porres*.
- Web.<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2688/LAS%20PENAS%20PRIVATIVAS%20DE%20LIBERTAD%20-%20JAEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jara, L. (2006). El testimonio como medio para el reconocimiento de los derechos humanos. *Allpanchis*, 38, 123–139.
- Web.<https://revistas.ucsp.edu.pe/index.php/Allpanchis/article/view/465>
- Ledesma, M. (2016). La prueba documental electrónica. *Revista Foro Jurídico*, 17–25. Web.<https://revistas.ucsp.edu.pe/index.php/Allpanchis/article/view/465>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Linares, J. (2012). *La valoración de la prueba. Derecho y Cambio Social*. Web. <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Matos, L., & Antúnez, A. (2016). Referencias en torno a la intervención de los terceros civilmente responsables en los procesos penales en Cuba. *Ratio Juris*, 11, 73–96.  
Web. <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761562004/html/>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.  
Web. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio Público. (2022). *Etapas del proceso*. Lima: Ministerio Público.  
Web. [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/#:~:text=El%20Juicio%20Oral%20comprende%20los,la%20Ley%2D%20hasta%20su%20conclusi%C3%B3n](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/#:~:text=El%20Juicio%20Oral%20comprende%20los,la%20Ley%2D%20hasta%20su%20conclusi%C3%B3n)
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2014). *Etapas del proceso*. Ministerio Público.
- Mixán, F. (2008). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987, Perú, P 4.  
Web. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Mora, L. (1991). La importancia del juicio oral en el proceso penal. *Doctrina Nacional*.  
Web. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r17072.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nakazaki, C. (2004). Juicio oral. *Gaceta Juridica*.

Web.<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0262.pdf>

National Institute on Drug Abuse (2015). La marihuana [Archivo PDF].

Web.<http://www.politopedia.cl/wp-content/uploads/2016/06/La-marihuana.-National-Institute-on-Drug-Abuse.-Septiembre.-2015.pdf>

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: Idemsa.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Noguera, I. (2004). La etapa intermedia. *Talleres Gráficos Ojeda*.

Web.[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060\\_la\\_etapa\\_intermedia.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf)

Oré, A. (2015). *Derecho Procesal Penal Peruano - Análisis y comentarios al CPP Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Páez, A. (2014). La prueba en el derecho. Una perspectiva latinoamericana. *Isonomía*, 95–118. Web. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n40/n40a5.pdf>

Palomar, A. y Fuertes, J. (2019). *Motivación de la sentencia*. Vlex Información jurídica.

Pardo, V. (2019). Delitos de tráfico ilícito de drogas y problemas en torno a su prueba en España. *Revista de Direito Penal e Processo Penal* 1(2), 94-109. Web.<https://revistas.anchieta.br/index.php/DireitoPenalProcessoPenal/artic le/view/1504/1383>

- Paredes, P. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. Lima: ARA Editores.
- Parra, Q. J. (2000). *Razonamiento Judicial en materia Probatoria*. UNAM, 47.
- Peña (2008). *Derecho penal: parte especial. Tomo I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*: Idemsa. P 86.
- Peña, A. (2020). *Código Procesal Penal Comentado Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Peña, A. (2013). *Derecho Penal. Parte especial*. Lima: IDEMSA.
- Peña, O. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: APECC.
- Peña, O. (2011). *Estudios Críticos de Derecho Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pérez, J. (2005). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social*.  
Web.<file:///C:/Users/Personal/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf>
- Poma, R. (2007). *La diligencia preliminar y la investigación preparatoria*.  
Web.<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2403/LaDiligenciapreliminarylainvestpreparatoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Popayan, R. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00513-2015-12-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020*. Huaraz: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

- Prado, V. (2017). *Derecho Penal. Parte especial: los delitos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Racca, I. (2014). La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico [Archivo PDF]. Web. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/07/doctrina39378.pdf>
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal Volumen I*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Reátegui, J. (2019). *Código Penal Comentado Volumen 2*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Rebolledo, L. (2014). *El bien jurídico en los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes*. Ministerio Público.
- Rios, J. (2001). El Ministerio Público. *Revista semestral PHAROS*, 8. Web. <https://www.redalyc.org/pdf/208/20808210.pdf>
- Rodríguez, M. (2004). *El proceso común, vía emblemática del código procesal penal de 2004 (CPP) y su primera etapa la investigación preparatoria*. PUCP.
- Rodríguez, M. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 40, 643–686. Web. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32235.pdf>
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schonbohm, H. (2021). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima: Cooperación Internacional Alemana-GIZ.

Web.[https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina\\_49198.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina_49198.pdf)

Rosas, J. (2019). Conspiración para delinquir en los delitos de tráfico ilícito de drogas: análisis dogmático del cuarto párrafo del Artículo 296° del Código Penal. *Derecho & Sociedad* (52), 29-44.

Web.<file:///C:/Users/Personal/Downloads/21210Texto%20del%20art%C3%ADculo-84422-1-10-20191014.pdf>

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista editores.

Sánchez, P. (2005). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.

Sánchez, P. (2000). *Manual de derecho proceso penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.

Salinas, E. (1993). *Penas privativas de libertad y alternativas*.

Web.<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2169056/09++Penas+privativas+de+libertad.pdf>

San Martín, C. (2019). *800 criterios jurisprudenciales procesales penales que todo abogado debe conocer (estudio introductorio)*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones Segunda Edición*. Lima: INPECCP.

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Schreiber, F. Y Ortiz, I. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria*. Estudios de la Justicia, 3.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile.

Web. [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Tomás, G. (2019). ¿Tiene el imputado el derecho a mentir? El derecho a la verdad y el deber de declararla. *Revista CES Derecho*, 10, 641–653. Web.

<http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v10n2/2145-7719-cesd-10-02-641.pdf>

Torre, J. (2014). *¿Como mejorar la Administración de Justicia? CADE 2014.*

Trujillo, A., & Morales, N. (2022). Importancia de la prueba documental en la presentación de procesos civiles. *Revista Colegiada de Ciencia*, 4, 69–77.

Web. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/334/3343935009/3343935009.pdf>

[pdf](#)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.*

Web. [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

[\\_Agosto\\_2011.pdf](#)

Urquiza, J. (2010). *Código Penal Tomo I*. Lima: IDEMSA.

Urquiza, J. (2004). *Código Penal Comentado Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos



- Vega, E., & Ramos, M. (2021). Los alegatos de apertura en el nuevo Código Procesal peruano. *Enfoque Derecho*.  
Web. <https://www.enfoquederecho.com/2021/04/21/los-alegatos-de-apertura-en-el-nuevo-codigo-procesal-peruano/>
- Vega, L. (2020). *Código Procesal Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Verger, J. (2003). *Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de partes y testigos*. Revista peruana de Derecho Procesal VI.
- Vicuña, L. (2012). *El principio de legitimidad de la prueba y el requerimiento de confirmación judicial del allanamiento en los casos de flagrante delito y grave peligro de su perpetración*. Derecho y Cambio Social.
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurídica Grijley.
- Villavicencio, R. (2021). La participación del procurador público en los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios. *Ratio Jurisq*, 16, 137–170. Web. <https://www.redalyc.org/journal/5857/585769098006/585769098006.pdf>
- Zumba, D. (2016). *La acumulación de penas en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el debido proceso*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

# A N E X O S

## Anexo 1: Matriz de consistencia

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2023**

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03; distrito judicial de Cañete – Cañete. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03; distrito judicial de Cañete – Cañete. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N1429-2018-61-0801-JR-PE-03; distrito judicial de Cañete – Cañete. 2023, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

**EXPEDIENTE N°** : 01429-2018-61-0801-JR-PE-03  
**JUEZ** : MGTDO. (xx)  
**ESP. DE CAUSAS** : ABOG. (xx)  
**PRECESO** : COMUN  
**DELITO** : CONTRA LA SALUD PUBLICA POSESION DE DROGAS CON  
FINES DE TID  
**ACUSADO** : C.W.P.T.  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO PERUANO  
**CUADERNO** : DEBATES

**SENTENCIA N° 019-2019-2°JPU-CSJCÑ**

**RESOLUCION NUMERO OCHO**

Cañete 10 de junio del

Año Dos Mil Diecinueve. -

**VISTO Y OIDA:** La presente causa en Audiencia Publica en las diferentes sesiones de Juicio Oral Llevado a cabo, así como los actuados y el Cuaderno de Debates, corresponde emitir pronunciamiento de fondo.

**I. PARTE EXPOSITIVA**

**1. IDENTIFICACION DEL ACUSADO:**

C.W.P.T de 45 años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N<sup>o</sup> 15411308, nacido el día 21 de mayo de 1964, en el Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con instrucción 3er año de secundaria, conviviente, refiere tener tres hijos, obrero en natucultura, con ingresos de S/ 560.00 soles, hijo de Carlos Padilla y Emma Torres, domiciliado en la Calle Salaverry N<sup>o</sup> 6 04 Distrito de San Luis. RASGOS FISICOS: mide 1.72 cmts, pesa 69 kilos aproximadamente, contextura regular, tez trigueña, ojos achinados, cabellos negros lacios, nariz semi sinuosa, labios gruesos, refiere que no registra antecedentes, pero que tuvo un proceso del cual salió absuelto.

**2. IDENTIFICACION DE LA PARTE AGRAVIADA U ACTOR CIVIL:**

El Estado, representado por la Procuraduría Publica a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, domicilio legal en la AV. Dos de Mayo N° 533 de San Isidro, departamento de Lima; se constituyó en Actor Civil, sin embargo,

no concurrió a Juicio, por lo que en aplicación del artículo 3591.7 CPP se declaró su abandono, reasumiendo la pretensión civil el Representante del Ministerio Público de conformidad con el artículo 11<sup>o</sup> inciso 1) <sup>2</sup> del Código Procesal Penal.

### **3. TRAMITE DEL PROCESO:**

El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, que emitió el Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución NO 09 del 16 de abril del 2019. Mediante resolución NO 01 del 26 de abril del año en curso este Despacho dictó Auto de Citación a Juicio.

El juicio se instaló válidamente el día 10 de mayo último; se escucharon los alegatos de apertura, el acusado no admitió responsabilidad declarándose inocente, inicialmente hizo uso a su derecho a guardar silencio, antes del cierre de los debates accedió a prestar declaración.

En el desarrollo del proceso el Juzgado Penal Unipersonal ha observado las Reglas procesales establecidas en la Sección III del o Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356<sup>o</sup> al 403) y demás normas pertinentes, considerándose en ese sentido los Principios de Oralidad, Publicidad, Inmediación y Contradicción en la actuación probatoria; los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad física del juzgador, presencia obligatoria del acusado y su abogado defensor.

El juicio se ha producido sobre la base de la Acusación, con las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

### **4. PRETENCION PUNITIVA:**

Con la Acusación Fiscal el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación Jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

**4.1 TEORIA DEL CASO DEL FISCAL:** En el alegato preliminar la Fiscal señaló que en Juicio Oral se va a acreditar que el acusado C.W.P.T fue encontrado en posesión de drogas tóxicas para su tráfico; señala la fiscal que a las 20:30 horas del 0 de setiembre del 2018 ubicados en el paradero de la Primera Cuadra de Santa Barbara Urbanización de vivienda San Luis, en el frontis de la vivienda Mz L lote 2, agentes de unidad policial DEPINCRI DEPANADRO recibieron información de sección de Inteligencia que una persona de sexo masculino de aproximadamente 54 años, conocido como “Willy” se estaría dedicando a la comercialización de drogas; razón por la que dicho personal se constituyó a realizar patrullaje a pie al lugar, para corroborar la información y siendo las 21:10 horas observan a una persona de sexo masculino con mismas características, por lo que intervienen, indicando los motivos y los derechos que le asisten, al momento de

su intervención llevaba una bolsa negra en la mano derecha, al solicitarle que exhiba la misma este se negó a mostrar su contenido, procediéndose a realizar el registro preliminar encontrando en el interior de dicha bolsa, otra bolsa de color negro anudada en uno de sus extremos y al abrirla se halló dos bolsitas de polietileno transparente, la primera bolsa contenía en su interior diez bolsitas transparentes conteniendo en su interior envoltorios tipos ketes de papel de cuaderno cuadriculado de los cuales nueve bolsitas contenían veintidós envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado y una bolsita contenía diecisiete envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado con una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC haciendo un total de doscientos quince envoltorios tipo ketes y la segunda bolsa transparente contenía en su interior dos bolsitas de polietileno transparente conteniendo en su interior cada bolsita, tallo, hojas y restos de semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana; así mismo en su bolsillo posterior del pantalón se encontró una billetera de color marrón conteniendo en su interior 5 monedas de 5 soles, haciendo un total de veinticinco soles, conforme se detalla en el Acta de Registro Personal, realizadas las investigaciones se obtuvo el Informe Pericial Forense de Droga N° 10267/18 cuyo resultado es la que Muestra 01 es Pasta Básica de Cocaína con almidón con un peso neto de 0,059 kg La Fiscal calificó la conducta, hizo referencia a sus medio de prueba y solicitó la imposición de una pena, pago de días multas y una Reparación Civil a favor del Estado.

**4.2 CALIFICACION JURIDICA:** El supuesto táctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la Fiscalía como Delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296° del código penal.

**4.3 PETICION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL:** El Ministerio Público solicita por ello se le imponga ocho años de pena privativa de la libertad, el pago de 150 días Multa que asciende a S/980.00 soles a favor del Tesoro Público y el pago de DOS MIL SOLES por concepto de Reparación Civil a favor del Estado.

## **5. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.**

### **5.1 TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA.**

El defensor privado alego que los hechos que narra el Ministerio Público, tiene una imposibilidad jurídica, el artículo VII del Título Preliminar proscribiera la responsabilidad objetiva lo que debe condecirse con el artículo 296° del Código Penal que contiene nueve verbos rectores que se tienen que evaluar y que el Ministerio Público no ha dicho cuál de ellos será, no ha dicho el que promueve o facilita; promover es una cosa, facilitar es otra, también se observa otra imposibilidad jurídica en cuanto a los hechos, referido a un informe de inteligencia, sin embargo no existe dicho medio probatorio,

que es importante para determinar cuál era la acción, si promovía, poseía, vendía o poseía, Informe de Inteligencia que no esta en un simple dicho de los intervinientes, el Ministerio Publico no cuenta con suficientes medos probatorios y los que tienen no cumplen con la legalidad correspondiente para ver la certeza de lo acontecido, lo mas grave es que este es un caso de sembrado de drogas, conforme a los medios probatorios que oportunamente presentara, por lo que ante la imposibilidad jurídica y de los hechos, por lo que hay insuficiencia probatoria y con lo propuesto de la defensa se llegara a la certeza de que el hecho no ocurrió, por lo que ambos conduce a la absolución.

**5.2 POSICION DEL ACUSADO:** Se le informó de sus derechos y luego se le pregunto, si admitía ser Autor del delito materia de incriminación; manifestó que se consideraba inocente. Asimismo, cuidando su derecho a la no auto incriminación se lo preguntó si deseaba prestar declaración, dijo que haría uso a su derecho a guardar silencio; antes del cierre de los debates accedió a declarar. **DECLARACION DEL ACUSADO CARLOS WILLIAM PADILLA TORRES:** El Ministerio Publico no le formuló preguntas. Interrogado por su abogado manifestó que se dedica a la natucultura, tuvo la custodia de sus hijos Amparo y Benjamín Padilla Benavente de 15 y 07 años, hasta el 03 de septiembre del año pasado. Estuvo pegando volantes para una candidata, cuando regresaron a la base lo llaman de una camioneta tres personas, lo suben y le preguntan su nombre y su documento de identidad, dicen "él es", le dicen: "en que estas", "ponme uno y te vas", de ahí lo llevaron a San Vicente, le piden su billetera que tenía 25 soles y no lo dejaron llamar, le querían dar un papel de detención y lo metieron al calabozo, después le dieron libertad comparecencia porque tenía todos sus documentos. El local está frente el local de la Comisaria de San Luís. Él candidato se llama Delia Solórzano. Para pegar los afiches utilizaban cola. El sub oficial Huertas le tomo fotos. Eran cinco efectivos, Huertas, Palomino, Casas y dos más. El vehículo era una camioneta color plomo. Este vehículo lo ha visto por la DINANDRO. Al otro día de su detención le ponen una bolsa, el día 04 de septiembre al medio día. Al Sub Oficial Palomino convive con su ex conviviente. Tiene un audio está en investigación Benavente Vergara. A las preguntas aclaratorias del juzgado, dijo que su intervención fue como a las 8.15 de la noche. Tres efectivos estuvieron abajo y dos arriba de la camioneta.

## **6.ALEGATO DE CIERRE:**

**6.1 EL MINISTERIO PUBLICO:** La Fiscal señaló que, durante las diversas sesiones realizadas en este juicio, se ha acreditado fuera de toda duda razonable que el acusado C.W.P.T. es responsable del delito de posesión de drogas con fines de tráfico, toda vez que el día 03 de septiembre 2018 a las 20.30 tomó conocimiento a través del personal de inteligencia de dicha unidad que el conocido como "Willy" se encontraba en actitud sospechosa probablemente por la venta de droga, en el Distrito de San Luis,

Urbanización Santa Bárbara, por lo que se dirigen a dicha zona observando a una persona de sexo masculino con esas características, se acercan y proceden a intervenirlo solicitándole que muestre la bolsa negra que tenía en la mano y por motivos de seguridad lo traslada a la DEPINCRI, donde encuentra que al interior habían dos bolsas que contenían pasta básica de cocaína y marihuana, que se ha acreditado con Acta de Intervención, oralizada en el presente juicio, suscrita por el efectivo policial Feliciano Palomino Apari, por otro lado vino el efectivo policial William Huertas quien realiza el registro personal una de ellas con 215 ketes y la otra conteniendo hojas tallos, al parecer cannabis sativa, con el Acta de registro personal; esto fue lacrado conforme al Acta de lacrado de droga, la prueba de campo dio como resultado que se trataba de pasta básica de cocaína 196 gramos y 34 gramos de marihuana, droga que fue remitida a la dirección de criminalística, lo encontrado es droga conforme al Informe Pericial Forense emitido por Marlene García León, que ha sido oralizado, que tiene como conclusión que se trata de 59 gramos de pasta básica de cocaína y 23 gramos de cannabis sativa; por último indicar que se ha presentado la perito Sílvia Bejarano Rodríguez quien ha señalado que como química farmacéutica quien indicó que al examen toxicológico en orina y sangre con resultado negativo, lo cual acredita que en este último tiempo no ha consumido drogas, también el examen de sarro ungueal tanto para mano derecha como izquierda con resultado negativo, pero también indicó que para evitar el contacto se pueden utilizar guantes o cualquier otro instrumento, para que salga negativo por último señalar que la defensa ha señalado que se trataría de un sembrado de drogas, sin embargo un gran porcentaje de los intervenidos por este delito señalan lo mismo, señalar además que la mayor parte de las diligencias han sido realizados por fiscales mujeres, por lo que ha incurrido en el delito previsto en el artículo 296° segundo párrafo por lo que solicita se le imponga ocho años de pena, el pago de novecientos ochenta soles y dos mil soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

**6.2 ABOGADO DE LA DEFENSA:** El abogado señaló que en contestación a lo señalado, su línea de defensa sigue siendo la misma, al inicio se dijo que se iba acreditar el sembrado de droga, con los medios probatorios que fueron denegados por el Despacho; la otra línea era la insuficiencia probatoria, que queda claramente acreditada respecto al informe de Inteligencia, la no existencia de ese Informe es fundamental, los testigos del Ministerio Público Palomino y Huertas que han participado en la intervención, Palomino en el minuto 18:40 se solicitaba que diga de qué manera fue la comunicación verbal respondiendo que fue dentro de la unidad, se le pidió que diga quien fue el personal de inteligencia que le comunicó, el quiere que le de el nombre del doctor y es el Fiscal quien interviene y dice que es confidencial minuto 19:28; no utiliza una



objeción, prueba de ello es que en el minuto 19:28 dice que no puede brindar el nombre por ser confidencial la jurisprudencia establece la necesidad del informe de inteligencia como el Recurso de Nulidad N° 3596-2014-San Martín para absolver al procesado, señala que no obra Informe de Inteligencia el Recurso de Nulidad N° 1006-2015-Lima señala que el Informe de Inteligencia es importante y bastaría la presentación de la documental, no se dice quien fue quien le dio la información del testigo y hace referencia a quien le dio la información, sería un testigo de referencia, respecto al tipo penal con fines de tráfico que señaló el Ministerio Público, con respecto a fines de tráfico no hay prueba, al no haber ese informe, no se puede acreditar dicho hecho; respecto a la supuesta posesión de la droga, el efectivo policial Palomino coinciden Huertas y dicen ambos que a las 20.30 se aproximaron para corroborar la información a San Luis, ambos coinciden que hicieron un registro preliminar a las 21.10, después discrepan Palomino discrepa con su propia documental Acta de Intervención Policial, en la que señala que el patrullaje lo hizo en vehículo de inteligencia sin distintivo, minuto 2.25; en el Acta de Intervención Policial minuto 20.30 nos señala que fueron a realizar el Acta de Intervención policial a pie a pie, se contradice con Huertas cuando se le pregunta a qué hora? Y no contestó, simplemente dijo en horas de la tarde. Huertas dijo que fue en horas de la noche; por lo que no pueden precisar la hora, por lo que y duda de esa información, otra contradicción Palomino dice que las Actas en la Comisaria fue por motivos de seguridad que siempre lo hacemos así, también dijo por los antecedentes de la persona; la pregunta fue; y como con los rasgos se puede saber los antecedentes de una persona? Y el efectivo calló, no supo que responder; es increíble Huertas habla que tenía intervenir a una persona de 54 años, entonces Inteligencia, debió saber de quien se trataba, haber sabido la identificación; por lo que de lo actuado, no existió servicio de inteligencia, Huertas y Palomino si sabían a quién iban a intervenir fueron en búsqueda de una persona, luego de ello respecto de las documentales, todas las Actas no contienen firma de su patrocinado, todas fueron hechas por los efectivos policiales, sorprende que la intervención fue en San Luis, al preguntarle a Huertas en el minuto 41.20 que hora se consigna en las Actas, dijo se consigna la hora que se hace el documento, entonces el registro preliminar no existió, lo cual es ilegal, por lo que carece de fiabilidad en su valoración individual la cadena de custodia, no señala hora de su registro, pasa de Huertas a Casas quien lleva a Lima para el análisis, no es cierto que solo hayan participado Fiscales mujeres sino también el Fiscal Quispetira que está comprometido en una investigación, el Dictamen Forense no se señala cual es la información que se solicitó, la sustancia era una sustancia contaminada, tenía pasta básica con almidón, debió haber solicitado cual era el peso de la pasta básica, al margen de la posesión o no se debió determinar que poseía, se tiene en proceso a una persona que no registra

antecedentes, que al examen de la perito Silvia Bejarano Rodríguez para alcaloides y cannabinoides el resultado fue negativo, es decir no consume, el resultado en sarro ungueal el resultado fue negativo, se le preguntó a Huertas que es el "pase", dijo es la entrega del dinero y dar la droga, la perito dijo que su resultado es del 99.99 por ciento, su defendido no tuvo contacto, con ninguna sustancia de lo que ahora se le imputa; el Ministerio Público dijo podría ser utilizando un guante, no se le ha visto usando un guante, por lo que solicita su absolución.

6.3 **DEFENSA MATERIAL:** El acusado dijo: Pido se me haga justicia, soy inocente, fue mi conviviente quien ha pagado para que me siembren esta droga, la señora se ha puesto a derecho y esta con comparecencia, todo esto es por la casa y mis hijos.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar y en sesión anterior se dio a conocer la parte dispositiva de la sentencia de conformidad a la facultad contenida en el artículo 3960 numeral 2) del Código Procesal Penal y se dispuso el acto de la Lectura Integral de la sentencia para el día de la fecha, citando a los sujetos procesales y;

## **II. CONSIDERANDO:**

El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la presión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normalidad jurídica.

**PRIMERO: PLANTAMIENTO DEL CASO PENAL Y PENA APLICABLE:** Se le imputa al acusado C.W.P.T. haber sido encontrado en posesión de drogas tóxicas para su tráfico; señala la Fiscalía que a las 20.30 horas del 03 de septiembre del 2018 ubicados en el paradero de la Primera Cuadra de Santa Bárbara Urbanización de vivienda San Luis, en el frontis de la vivienda Mz L Lote 2, agentes de unidad policial DEPINCRI DEPANADRO recibieron información de la sección de Inteligencia que una persona de sexo masculino de aproximadamente 54 años, conocido como "Willy" se estaría dedicando a la comercialización de drogas; razón por la que dicho personal se constituyó a realizar patrullaje a pie de un lugar para corroborar la información y siendo a las 21:10 horas observan a una persona de sexo masculino con mismas características, por lo que intervienen indicando los motivos y los derechos que le asisten, al momento de su intervención llevaba un bolsa negra en la mano derecha, al solicitarle que exhiba la misma éste se negó a mostrar su contenido, procediéndose a realizar el registro preliminar encontrando en el interior de dicha bolsa, otra bolsa de color negro anudada en uno de sus extremos y al abrirla se halló dos bolsitas de polietileno transparente, la primera bolsa contenía en su interior diez bolsitas transparentes conteniendo en su interior envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadriculado, de los cuales nueve bolsitas contenían

veintidós envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado y una bolsita contenía diecisiete envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado con una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC haciendo un total de doscientos quince envoltorios tipo ketes y la segunda bolsa transparente contenía en su interior diez bolsitas de polietileno transparente conteniendo en su interior cada bolsita, tallos, hojas y restos de semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana; asimismo en su bolsillo posterior de pantalón se encontró una billetera color marrón conteniendo en su interior cinco monedas de cinco soles, haciendo un total de veinticinco soles, conforme se detalla en el Acta de Registro Personal, realizadas las investigaciones se obtuvo el Informe Pericial Forense de Droga N° 10267/18 cuyo resultado es que la Muestra 01 es pasta básica de cocaína con almidón con un peso neto de 0,059 kg y la muestra 02 resultó cannabis sativa marihuana con peso neto de 0,023 kg.; por lo que habría incurrido en el ilícito penal contra la Salud de Publica Tráfico Ilícito Drogas —Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas- en su forma de Posesión de Drogas con Fines de Comercialización-, (90 tipificado en el segundo párrafo del artículo 296<sup>o</sup> del Código Penal, por lo que de verificarse que el acusado ha realizado dicha conducta ilícita, será pasible de la imposición de una sanción penal y consecuencias accesorias que correspondan; caso contrario y de no encontrársele responsable, deberá de absolvérsele.

**SEGUNDO: DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGA.** - La estructura del delito contempla como conductas delictuosas el promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con fines de tráfico.1) BIEN JURIDICO PROTEGIDO: La Salud Publica. 2) TIPICIDAD OBJETIVA.- SUJETO ACTIVO.- Puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades. SUJETO PASIVO: Puede ser cualquier persona natural o la sociedad en su conjunto. MODALIDAD TIPICA. - se configura el delito de posesión cuando el agente tiene en su poder droga prohibida. ELEMENTO SUBJETIVO: Siempre será a título de dolo. Este tipo penal es alternativo, abierto y progresivo. Es alternativo, porque tipifica distintas conductas y para su relación solo se puede cometer una de ellas. Es abierto, porque no todas las conductas típicas están descritas, puesto que comete delito de tráfico de drogas desde el que ejecuta actos de cultivo, elaboración y tráfico, como el que ejecuta cualquier otro acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posea con cualquiera de estos fines. Y es de progresión delictiva, por contener todas las fases de afectación del bien jurídico protegido.

**TERCERO: ACTUACION PROBATORIA:** Durante el desarrollo del Juicio Oral fueron actuados los siguientes medios probatorios: DEL MINISTERIO PUBLICO:

PRUEBA TESTIMONIAL: 1) DECLARACION DEL TESTIGO F.P.A de 37 años de edad, identificado con DNI N° 44027157. 2) DECLARACION DEL TESTIGO W.E.H.A de 20 años de edad identificado con DNI 46118821. EXAMEN DE PERITO :1) PERITO QUIMICO FARMACEUTICO S.E.B.R, de 60 años de edad con DNI 17861952, fue examinada en relación a los Dictámenes Periciales n°2018002070375; 2018002070378;2018002070376;2018002070377. PRESCINDENCIA DE PERITO: Al no concurrir al acto oral se prescindió de la actuación de la perita farmacéutica M.M.G.L. PRUEBA DOCUMENTAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 383° inciso 1. Literal c) y d) y 384° del Código Procesal Penal se oralizaron los siguientes documentos: a) INFORME PERICIAL DE DROGAS N°20237/18 suscrita por la mayor PNP M.M.G.L, de fecha 19 de setiembre de 2018. b) ORIGINAL DEL ACTA DE ONTERVENCION POLICIAL realizado el 3 de setiembre de 2018. C) ORIGINAL DEL ACTA DE REGISTRO PERSONAL INCAUTACION Y COMISO DE DROGA realizado el 3 de setiembre del 2018. E) ORIGINAL DEL ACTA LACRADO DE DINERO realizado por personal policial el día 3 de setiembre de 2018, e) ORIGINAL DEL ACTA DEL DESLACRADO, DESACRTE PASAJE Y LACRADO DE DROGA el 4 de setiembre de 2018 f) ORIGINAL DEL FORMATO ININTERRUPIDO DE LA CADENA DE CUSTODIA realizado por el personal policial, el día 03 de setiembre del 2018. g) OFICIO N° 3682-2018-PCM-RDC-CSJCÑ del 24 de octubre 2018 respecto a los antecedentes penales del acusado, estos medios probatorios fueron incorporados a juicio en forma legítima a través de un procedimiento constitucionalmente legítimo en la etapa procesal correspondiente; serán valorados de manera individual y conjunta, en la etapa procesal respectiva.

**CUARTO: JUICIO DE FIABILIDAD PROBATORIA: VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL JUICIO:** Corresponde la interpretación y 01 Juicio de verosimilitud, de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de dicho modo el Juez arriba a una convicción de culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia, conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso 24 del artículo 22 de la Constitución Política, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez o Jueces que van a decidir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393 del Código Procesal Penal que precisa "...1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2. El Juez penal para la apreciación de las

pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás en el presente proceso se han actuado pruebas de cargo a favor del Ministerio Público y una prueba documental a favor de la defensa, consistentes en: 1) TESTIGO FELICIANO OMINO APARI de su declaración se obtiene la siguiente información \*te:

a) Es policía nacional trabaja DEPINCRI Cañete hace 10 años, o investigador y operativo; b) El día 03 de septiembre 2018 en horas de la tarde recibieron información por parte de personal de inteligencia indicándole que por primera cuadra del camino a Santa Bárbara, había una persona que vendía estupefacientes en la modalidad pase, que era una persona de sexo masculino, de unos 1.65 a 170 centímetros de estatura, con apelativo 'WillyP'; c) A las 20.30 fueron a corroborar la información, como a las 21.10 divisan a esta persona que llevaba una bolsa negra en la mano derecha, con el Sub Oficial Huertas Alvarado lo intervienen, se identifica como Carlos William Padilla Torres, se le pide que exhiba lo que llevaba y no quiso, ante la negativa el Sub Oficial Huertas le hace un registro preliminar a la bolsa y personal, en interior de la bolsa, habían bolsitas transparentes conteniendo ketes de papel cuaderno y otras bolsitas con yerbas, semillas secas, al parecer sería marihuana y pasta básica de cocaína por lo que lo trasladan a la DEPINCRI Cañete; d) La información que reciben fue en forma verbal; e) Inteligencia puede darles información verbal o escrita, la información es en forma escrita cuando labora en otra dependencia. La unidad inteligencia pertenece a la DEPINCRI Cañete, por eso la información fue verbal; f) El vehículo utilizado era del personal de inteligencia; la intervención fue en el frontis de la Mz Lote 2 primera cuadra camino a Santa Barbara en la urbanización La Vivienda; h) A una cuadra había un paradero de motos y poca iluminación; i) No se hicieron documentos, solo el registro preliminar, las Actas correspondientes fueron hechas en la oficina, por medidas de seguridad al intervenido y al personal; j) El formula el Acta de Intervención Policial; k) Su trabajo se refleja por lo general en sus intervenciones y operativos, hace seguimientos, para corroborar la información y realiza la intervención; l) No puede brindar el nombre de personal de inteligencia, por motivos de seguridad; m) Para realizar la intervención, se tuvo en cuenta los antecedentes de la persona, para ver si hay peligro o no; n) El registro preliminar se realiza en el acto, lo que está permitido por ley. Se trata de la declaración de uno de los efectivos que realiza la intervención policial, constituye fuente directa; supera el juicio de fiabilidad; en cuanto a su valor y aporte probatorio, declara con espontaneidad, de manera coherente; su versión es creíble y confiable, no se advierten contradicciones; sirve para acreditar que al tener información "confidencial" de las actividades ilícitas del conocido como 'William' se constituyen a verificar la información y proceden a intervenir al acusado quien portaba una bolsa en cuyo interior se encontraron envoltorios y bolsas al parecer de Pasta Básica de Cocaína y marihuana; es útil para sustentar la incriminación;

no es de utilidad para lo propuesto por la defensa quien trató de desacreditar la versión del testigo sin valorarse con la demás prueba. 2) TESTIGO WILLIAMS HUERTAS ALVARADO declaró en los siguientes términos: a) Es efectivo de la Policía Nacional, labora en la DEPINCRI Cañete, es Investigador; b) El señor William Padilla, fue intervenido en la localidad de San Luis, se le halló pasta y marihuana; c) Con el Sub Oficial Palomino Apari tomo conocimiento verbalmente por el Grupo de inteligencia de la DEPINCRI de un sujeto con las características del acusado se estaría dedicando a la venta de droga en la modalidad de "pase"; d) Se dirigieron a la calidad de San Luis, a corroborar la información, al verlo que tenía una bolsa en la mano, se le intervino, se le pidió su DNI y se le hace un registro personal, se le halla la pasta básica de cocaína y marihuana; e) Él realiza el Acta de Registro, Acta de Lacrado y la Cadena de Custodia; f) Por motivos de seguridad y por la poca iluminación, se le traslada a la dependencia policial; g) Se le pidió que exhiba lo que llevaba, ante su negativa se hace el registro personal; h) La información la reciben en horas de la noche, en forma verbal, no puede decir los nombres del grupo de inteligencia porque se manejan con reserva; i) La intervención fue a 9.10 de la noche, llegaron antes de las 9, venían de San Vicente; j) Existe un Acta de Registro personal, el intervenido tenía una bolsa había pasta y marihuana; k) Las Actas se hicieron en la DEPINCRI el tiempo fue el que se demora de San Luis a San Vicente, las horas que se consigna es la que la hora en que se formula el acta; l) La modalidad "pase" consiste en la entrega de dinero y la entrega de droga. Al igual que el anterior testigo, es otro de los efectivos policiales que realiza la intervención, constituye fuente directa; supera el juicio de fiabilidad; en cuanto a su valor y aporte probatorio, declara con espontaneidad, de manera coherente; su versión también es creíble y confiable; sirve para acreditar que al tener información "confidencial" de las actividades ilícitas del conocido como "William" se constituyen a verificar la información y poco después proceden a intervenir al acusado; testigo que realiza el registro preliminar, afirma que en la bolsa que llevaba en su interior se encontró envoltorios y bolsas al parecer de Pasta Básica de Cocaína y marihuana; es útil para sustentar la incriminación; no es de utilidad para lo propuesto por la defensa quien trató de desacreditarlo, sin lograrlo, debe valorarse con la demás prueba. 3) EXAMEN DE LA PERITO QUIMICO FARMACEUTICO SILVIA ELENA BEJARANO RODRIGUEZ, en relación a los Dictámenes Periciales NO 2018002070375; 20180 02070378; 2018002070376; 2018002070377, puestos a la vista se ratificó en contenido y firma; explicó que respecto al Dictamen Pericial N° 208002070375 fue solicitado por el Instituto de Medicina Legal medico Karim Miranda Quichiz, se trata de un examen químico toxicológico en muestra de sangre practicado a W.C.P.T, se aplicó el cromatografía en capa fina; con resultado negativo para plaguicida órgano clorados, plaguicidas, órgano fosforados, plaguicida

carbanicos, salicilatos, sulfamidados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotacnicos, cannabinoides, anfetaminas, benzodiacepinas; señala que si el peritado hubiere consumido alguna de estas sustancias el resultado sería positivo. Respecto a Dictamen Pericial N° 2018002070378, se hizo a la misma persona, pero esta vez la muestra fue en orina, se utilizó el mismo método de cromatografía en capa fina, y no presenta ninguna de las sustancias antes señaladas; respecto al Dictamen Pericial N° 2018002070376 se trató de un examen químico toxicológico de sarro ungueal en mano izquierda, se utilizó el mismo método y el resultado fue que no presenta ninguna de las sustancias antes mencionadas; explicó que no sabe cómo se tomó la muestra, se podría dar la no contaminación si hay protección. El método es confiable en un 99%; las muestras son tomadas con hisopo de las uñas del peritado. Respecto al Dictamen Pericial NO 20180020 70377 fue de la mano derecha, se utilizó el mismo método, con resultado negativo; el porcentaje es el mismo; la cromatografía es un método analítico físico químico. Se trata de las explicaciones de profesional Químico Farmacéutico, que supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte, sus explicaciones están referidas que las muestras remitidas para su estudio consistentes en sangre, orina y sarro ungueal de las manos izquierda y derecha del acusado P.T, con resultado negativo entre otros para alcaloides y cannabinoides; lo que acreditaría que el acusado no consume y tampoco habría tenido contacto con sustancias prohibidas; es de utilidad para lo propuesto por la defensa, pero debe valorarse con la demás prueba. 4) ORALIZACION DEL INFORME PERICIAL DE DROGAS NO 10267/18 suscrito por la Mayor S PNP Marleny Maura García León, de fecha 19 de septiembre 2018. Se señala que se encuentran presentes en el laboratorio Capitán PNP Pimentel seminario, Lina Lizbet, Sub Oficial Casas Quispe Víctor Raúl, Mayor S PNP García León Marleny Maura y Fiscal Dr. León Moreno Cesar Ernesto; la muestra 01 es una bolsa de polietileno incoloro conteniendo 215 envoltorios hechos en papel cuadriculado, cada uno con escasa cantidad de sustancia blanco pardusca pulverulenta; la muestra 02 una bolsa de polietileno incoloro, conteniendo diez bolsitas de polietileno selladas en sus extremos cada una con fragmentos secos de vegetal (hojas, tallos y semillas); Pesaje: Peso Bruto M-1 0,195 kg; peso Neto 0,065 kg. M-2 Peso Bruto 0,026 kg; peso Neto 0,026 kg, método gravimétrico, colorimétrico y cromatografía en capa fina; Conclusión la muestra 01 Pasta Básica de Cocaína con almidón; la Muestra 02 cannabis Marihuana. La Fiscal destaca que el peso neto de la muestra 01 es 58g, de Pasta Básica de Cocaína y la muestra 02 es 0,026 kg de marihuana. El abogado de la defensa cuestiona su valor indicado que no se observa se haya realizado conforme al artículo 178.1 CPP pues no explica el método, la fundamentación examen técnico, además es un examen preliminar, que la muestra 01 es pasta básica con almidón y la muestra dos, es 0,026 kg de marihuana. Se tratan de un documento oficial, que ingresó a los debates

conforme a las previsiones del artículo 383 1.c y d del CPP; por lo que supera el juicio de fiabilidad; se valora pues fue sometido al contradictorio; en cuanto a su aporte probatorio, es una Informe Pericial Forense de Droga sirve para acreditar que las muestras sometidas a estudio se trataban de Muestra 01 de 0,065 kg de Pasta Básica de Cocaína con almidón y la Muestra 02 de 0,026 kg de cannabis sativa Marihuana. En cuanto a los cuestionamientos realizados por la defensa debemos señalar que sí, se ha precisado cual es el método utilizado "gravimétrico, colorimétrico y cromatografía en capa fina" y el hecho que la Pasta Básica contenga también almidón, no hace que deje de ser droga toxica. Resultó útil para sustentar la incriminación, no es de utilidad para lo propuesto por la defensa. 5) ORIGINAL DEL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL realizada 03 de septiembre 2018, se encuentra firmada como instructor por el Sub Oficial Feliciano Palomino Apari, el Sub Oficial Williams Huertas Alvarado, el Intervenido se firmar. Es un documento policial de carácter oficial, que da esta forma, modo y circunstancias de la intervención policial realizada al acusado C.W.P.T por un supuesto de flagrancia quien al ser intervenido se le encontró que en la mano derecha llevaba una bolsa negra que se negó a exhibir, realizándole el registro personal preliminar, encontrando en su interior bolsas con envoltorios con sustancias al parecer PBC y hojas, tallos y semillas al parecer marihuana. No fue cuestionado en su validez formal. La Fiscal destaca que acredita la forma de la intervención el hallazgo de la droga y que por medidas de seguridad por la poca iluminación el intervenido fue trasladado a la unidad policial. La defensa indica que la hora es 20.30, se realiza un patrullaje a pie y el documento no tiene firma del intervenido. De la valoración integral que se hace a dicha instrumental, en esencia contiene detalles de la forma y circunstancias de la intervención del acusado y su posterior traslado por haberlo encontrado en flagrancia evidenciar, corrobora lo vertido por los efectivos policiales en sus respectivas declaraciones; las precisiones que hizo la defensa, no le restan valor ni merito probatorio, resultó de utilidad para la tesis incriminatoria, no para la defensa. 6) ORIGINAL DEL ACTA DE REGISTRO PERSONAL INCAUTACION Y COMISO DE DROGA realizada el día 03 de septiembre 2018 a horas 21.25 realizada en una de las Oficinas de la DEPINCRI-SECANDRO PNP al intervenido Padilla Torres Carlos William, en el rubro "Para Drogas y/o insumos" Positivo, se indica que se halló un bolsa de color negra, que llevaba en la mano derecha conteniendo en su interior otra bolsa de color anudado en su extremo, al abrirla, se halló dos bolsas de polietileno transparente, la primera contiene diez bolsitas transparentes con envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadrado, de los cuales nueve bolsitas contienen veintidós envoltorios y una bolsita diecisiete envoltorios con una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC en total 215 ketes y una segunda bolsa transparente en su interior diez bolsitas de polietileno en su interior tallos, hojas y restos de semillas



secas al parecer marihuana. En el bolsillo posterior de su pantalón jean una billetera marrón con cinco monedas de S/ 5.00 soles que hacen un total de S/ 25.00 soles. Documento firmado por el Instructor Williams Huertas Alvarado Sub Oficial PNP, se deja constancia que intervenido se negó a firmar. La Fiscal destaca que dicho documento acredita que se le halló en poder de una bolsa conteniendo ketes de pasta básica de cocaína y cannabis sativa, además de S/ 25.00 soles; la defensa indica que fue realizado por el Sub Oficial Huertas Alvarado, concluye a las 9.40 Y no tiene firma del intervenido. Se trata de un documento policial, que supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y valor contiene detalles del Registro Personal al acusado, con resultado positivo para drogas prohibidas Pasta Básica de Cocaína y Marihuana, corrobora la versión del instructor quien declaró como testigo; los cuestionarios realizados por la defensa no le restan eficacia probatoria, pues es usual que, en este tipo de diligencias, los intervenidos se nieguen a firmar los documentos. Resultó útil para la tesis inculpativa, no para la defensa. 7) ORIGINAL DEL ACTA DE LACRADO DE DROGA realizado por el Sub Oficial Williams Huertas Alvarado, tiene como fecha el día 03 de septiembre 2018 a horas 21.42, se deja constancia que la droga comisada es introducida en un sobre manila color mostaza, la misma que es lacrada con cinta de embalaje transparente, que es rubricado por el personal interviniente. La diligencia termina a las 21 ,55 está firmado por el instructor, se deja constancia que el intervenido se negó a firmar. Se trata de un documento policial, que se confecciona en este tipo de investigaciones por tráfico ilícito de drogas, supera el juicio de fiabilidad. La Fiscal señala que acredita que la droga fue lacrada y el intervenido se negó a firmar; el abogado defensor señaló que este documento no tiene la firma del intervenido. En cuanto a su valor y aporte, acredita que la droga comisada fue lacrada para su posterior pesaje y estudio; el hecho que el documento no esté firmado por el intervenido no le resta eficacia probatoria, pues es usual que en este tipo de diligencias, los intervenidos se nieguen a firmar los documentos. Resultó útil para la tesis inculpativa, no para la defensa. 8) ORIGINAL DEL ACTA LACRADO DE DINERO realizado por personal policial, el día 03 de septiembre 2018 que al igual que el anterior es documento policial que supera el juicio de fiabilidad y la policía lo confecciona en este tipo de investigaciones, en cuanto su valor y aporte, acredita que el dinero encontrado fue lacrado, no se valora, pues no tiene mayor relevancia para lo que es materia de amiento, toda vez que la imputación central es posesión de drogas. 9) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO, DESCARTE, PESAJE Y 9 LACRADO DE DROGA del 04 de septiembre 2018 a horas 16.17 en la Oficina de la Sección Antidrogas de la DEPINCRI, con la participación de la Dra. Belisa Angélica Pérez Chávez Fiscal Adjunto, el detenido Carlos William Padilla Torres, el abogado defensor Miguel Alberto Zúñiga Arias, se procede a deslacrar el sobre firmado por el Sub Oficial Williams Huertas

Alvarado, sometido a estudio la Muestra 01 con el reactivo químico Mather dio positivo para alcaloide de cocaína, con un peso bruto de 196 gramos; la Muestra 02 sometido a estudio con el reactivo químico Duquenois arrojó positivo para cannabis sativa marihuana de un peso bruto de 34 gramos, diligencia que concluye a las 16.47 está firmado por el Sub Oficial Ezequiel Requejo Santa Cruz, la Fiscal Pérez Chávez, el abogado defensor Zúñiga Arias, el detenido se negó a firmar. Se trata de un documento oficial que contiene una diligencia Fiscal para determinar Preliminarmente el peso y la calidad de droga; supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su valor y aporte, sirve para acreditar que se ha seguido el procedimiento en este tipo de investigaciones, acredita el peso y calidad de droga comisada al acusado quien se negó a firmar sin embargo estuvo presente su abogado defensor. Es útil para sustentar la incriminación, la defensa únicamente cuestionó que no está firmada por el acusado y la droga iba a ser remitida a Lima para determinar su peso, lo cual es cierto, conforme al Informe Pericial de Drogas N° 10267/18 ya oralizado; resultó de utilidad para lo propuesto como tesis incriminatoria, no para la defensa. 10) ORIGINAL DEL FORMATO ININTERRUMPIDO DE LA CADENA DE CUSTODIA realizado por personal policial, el día 03 de septiembre 2018. Aparece el traslado de la evidencia que fue levantada por el Sub Oficial Huertas Alvarado; finalmente aparece entregada por el Sub Oficial Casas Quispe al laboratorio perito químico García León. La Fiscal destaca que se realizó la cadena de custodia de la droga y dinero encontrado al acusado. La defensa indica que se tenga en cuenta la fecha de inicio y la hora. Se trata de un Formato de Cadena de Custodia, que describe la evidencia y el desplazamiento de la misma hasta que llega al laboratorio central de la policía para su análisis y estudio; en cuanto a la cadena de custodia del dinero, es irrelevante; no se observa que no se haya respetado dicho procedimiento. Resultó útil para lo propuesto como tesis incriminatoria, no para la defensa. 11) OFICIO N°3682-2018-PCM-RDC-CSJCÑ del 24 de octubre 2018 respecto a los antecedentes penales del acusado. Está firmado por Pedro Carmuamaca Malpartida jefe de Registro Distrital de Condenas. oficial que informa que el acusado Padilla Torres no registra antecedentes. Sirve para acreditar condiciones personales, no que será tomado en cuenta en caso de la imposición de una pena.

**QUINTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en el Juicio Oral. La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, sirven para determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; evaluados en su conjunto sirven

para formar criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado sobre la hipótesis de la acusación en función del comportamiento de esta, en el marco del contradictorio; en ese sentido debemos señalar que existe prueba de cargo sí y sólo sí, la acusación tiene apoyo en todas las Pruebas producidas y soporta ser confrontada con la contrapruebas practicadas a instancia de la defensa. Respecto a los hechos traídos a juicio, del análisis y valoración de los medios probatorios actuados en tiene juicio oral, sometidos al principio del contradictorio e intermediación, se tiene por acreditada la materialidad del delito de Tráfico Ilícito de Drogas su forma de Posesión de Drogas con Fines de Micro Comercialización – y la consecuencia responsabilidad penal del acusado C.W.P.T, por lo siguiente:

A. Del debate probatorio, en cuanto a la existencia del delito se encuentra debidamente acreditado con las declaraciones prestadas en juicio por los efectivos policiales que estuvieron a cargo de su intervención, Sub Oficiales PNP Feliciano Palomino Apari y Williams Esteban Huertas Alvarado quienes coincidentemente han señalado que el día 3 de setiembre a horas 20.30 aproximadamente a través de personal de la Unidad de Inteligencia del Departamento de Investigación Policial de Cañete (DEPINCRI Cañete) toman conocimiento que una persona de sexo masculino, de aproximadamente 54 años de edad, conocido con el alias de 'Willy' se encontraba dedicándose a la venta de drogas en el Distrito de San Luis constituyéndose a dicho lugar a verificar dicha información y siendo aproximadamente las 21.10 horas logrando identificar e intervenir en el frontis de la Mz L Lote 2 primera cuadra primera cuadra de Santa Bárbara, Urbanización La Vivienda al acusado C.W.P.T, quien llevaba una bolsa negra en la mano derecha y al solicitarle exhiba su contenido éste se negó por lo se le hizo un registro preliminar encontrando en el interior de bolsa, otra bolsa de color negro anudada en uno de sus extremos y en su interior dos bolsitas de polietileno transparente, la primera bolsa contenía en su interior diez bolsitas transparentes conteniendo en su interior envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadriculado, de los cuales nueve bolsitas contenían veintidós envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado y una bolsita contenía diecisiete envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado con una sustancia parduzca pulverulenta haciendo un total de doscientos quince envoltorios tipo ketes y la segunda bolsa transparente contenía en su interior diez bolsitas de polietileno transparente conteniendo en su interior cada bolsita, tallos, hojas y restos de semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana, por lo que es conducido a la DEPINCRI DEPENDRO Cañete para las investigaciones del caso.

- B. También quedó acreditado que el acusado P.T. fue encontrado con dos tipos de sustancias, consistentes en doscientos quince envoltorios conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta de los coloquialmente llamados "ketes" (muestra 01) y diez bolsitas de polietileno transparente con hojas, tallos y semillas secas (muestra 02) que al ser sometidos a estudio preliminar conforme al Acta de Deslacrado, Pesaje y Lacrado de Droga la muestra 01 se trataba de Pasta Básica de Cocaína de una peso bruto de 196 gramos aproximadamente y la muestra 02 era Cannabis Sativa Marihuana de 34 gramos aproximadamente.
- C. Respecto al tipo de la sustancia ilícita y su peso neto esta contenido en el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Droga N° 10267/18 debidamente oralizado en el acto oral y que se encuentra suscrito por el Perito Químico Marleny Maura García León documento en que consta que la muestra 01 se trataba de doscientos quince envoltorios hechos en papel cuadriculado conteniendo una sustancia blanco parduzca pulverulenta que tenía un peso bruto de 0,195 kg y un peso Neto de 0,065 kg de Pasta Básica de Cocaína con almidón y la Muestra 02 era una bolsa de polietileno conteniendo diez bolsitas de polietileno con fragmentos secos de especie vegetal hojas, tallos y semillas de un peso bruto 0,026 kg y un peso Neto de 0,026 kg de Cannabis Sativa Marihuana, con lo que queda establecido científicamente que la droga comisada y que poseía el acusado P.T eran drogas ilícitas.
- D. Ahora bien, no solo existe la sindicación directa, realizada por los efectivos policiales Feliciano Palomino Apari y Williams Esteban Huertas Alvarado contenida en sus respectivas declaraciones presentadas en el acto oral que son concordantes y armónicas descartándose cualquier tipo de animadversión, interés, condiciones espurias o subalternas que hagan dudar que dicen la verdad, sino que estas declaraciones se encuentran corroboradas con otras pruebas, como son el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL en la que se da cuenta de la intervención del acusado en flagrancia evidencial, el ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y COMISO DE DROGA que da cuenta de la forma y modo de su intervención y la posesión de dos tipos de droga encontrada en su poder dentro de una bolsa, instrumentales que fueron sometidas al contradictorio y que se valoran positivamente.
- E. La materialidad del delito, además a quedado acreditado y corroborado con la valoración de las instrumentales oralizadas, consistentes en el original del Acta de Lacrado de Droga del 03 de setiembre 2018, Acta de Deslacrado, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga del 04 de setiembre 2018 y Formato Ininterrumpido de Cadena de Custodia del 03 de setiembre 2018, documentos que se encuentran

debidamente suscritas por el personal policial interviniente, en muchas de ellas por el Fiscal y todas ellas sin firma del acusado, lo que nos las torna en nulas ni las Invalida, todo lo contrario se aprecia que durante el desarrollo del proceso investigatorio y todas las diligencias estuvieron revestidas de legalidad y no se han afectado o vulnerado derecho alguno, por el contrario, se observa que se han seguido los procedimientos y protocolos en este tipo de investigaciones.

F. Debemos señalar que si bien los resultados de los Dictámenes Periciales N° 2018002070375; 2018002070378; 2018002 070376; 2018002070377 sustentados por la perito químico Silvia Elena Bejarano Rodríguez respecto a las muestras de sangre y orina, así como de sarro ungueal de las manos izquierda y derecha del acusado Padilla Torres resultó negativo para alcaloides y cannabinoides, entre otras sustancias, lo que acreditaría que el acusado no consume y tampoco habría tenido contacto con estas sustancias prohibidas; no necesariamente ello lo exime de responsabilidad penal, puesto que conforme a las explicaciones de la perito, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, es perfectamente posible que el agente para evitar la contaminación o contacto con la droga utilice algún método de protección como guantes, bolsas, etc., y "el pase" entrega de la droga a cambio de dinero, no necesariamente implica que haya contacto con la droga que para el caso de autos, los "ketes" estaban envueltos en papel cuaderno y la marihuana en bolsas plásticas; además que en el presente caso existe sindicación directa, de parte os efectivos policiales.

G. El acusado al declarar en juicio ha señalado que la droga -Pasta Básica de Cocaína y la Marihuana- habría sido "sembrada" al día siguiente de su intervención por el personal policial interviniente, lo que también fue alegado por el defensor en sus alegatos de entrada como tesis defensiva; al respecto, el "sembrado de droga" según alega, habría sido a pedido de su ex conviviente, sin embargo durante el desarrollo del juicio no existe prueba ni evidencia que la ex conviviente tenga alguna relación con los presentes hechos.

H. Otro de los cuestionamientos centrales es que existiría imposibilidad jurídica, pues el artículo VII del Título Preliminar proscribe la responsabilidad objetiva, lo que debe estar acorde con el artículo 2960 del Código Penal que contiene nueve verbos rectores que se tienen que evaluar y el Ministerio Público no ha dicho cuál de ellos será y la otra imposibilidad jurídica en cuanto a los hechos, referido a un Informe de Inteligencia que no existe; al respecto debemos señalar que el acusado P.T. se le intervino en poder o en posesión de drogas (Pasta Básica de Cocaína y Marihuana) por lo que su conducta se adecua al segundo párrafo del artículo 296° del Código penal y para este supuesto solo se requiere acreditar la simple

tenencia orientada claro está a un acto posterior que es para fines de tráfico, supuestos que concurren en caso de autos, recordemos que la droga estaba acondicionada para su distribución o venta.

I. En relación a que no hay Informe de Inteligencia; la defensa a pretendido que los efectivos policiales Palomino Apari y Huertas Alvarado revelen los nombres su fuente de información; al respecto debemos señalar que ambos testigos han dicho que provenía de la Unidad de Inteligencia, que como bien se sabe, en la búsqueda de información, los efectivos de esta dependencia policial en el anonimato busca y maneja informantes o gente que conoce de actividades ilícitas, resultando ilustrativo citar el artículo 163° incisos 2 y 3) del CPP que establece que el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal y el testigo policía no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes.

J. De otro lado, la defensa también incide en que habrían surgido contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales, para este juzgador no hay contradicciones relevantes que nieguen aptitud a la prueba testimonial y las incoherencias que se pueden advertir son mínimas e irrelevantes para restarle valor probatorio a la prueba personal; otro de los cuestionamientos es que se debió haber determinado cuanta cantidad de droga y almidón tenía la pasta básica de cocaína, sobre el particular quedó determinado que el acusado fue encontrado en posesión de dos tipo de droga pasta básica de cocaína y cannabis sativa de peso Neto de 0,065 kg de Pasta Básica de Cocaína con almidón y 0,026 kg de Cannabis Sativa Marihuana; las demás alegaciones tampoco sirven para eximirlo de responsabilidad; lo cierto y concreto es que fue intervenido en flagrancia delictiva y en posesión de doscientos quince "ketes" con Pasta Básica de Cocaína con almidón y diez bolsas de marihuana, acondicionados para su comercialización. Consecuentemente la prueba actuada en juicio sometida al debate y contradictorio resulta suficiente y ha superado el estándar, más allá de cualquier duda, las cual nos llevan a firme convicción de responsabilidad penal del acusado, por lo que debe ser sancionado penalmente.

**SEXTO: DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.** - Que, habiéndose verificado la concurrencia existencia de los elementos objetivos del tipo penal, que el acusado P.T. fue intervenido por personal policial en posesión de Doscientos Quince envoltorios hechos en papel cuadriculado "ketes" de un peso Neto de 0,065 kg de Pasta Básica de Cocaína con almidón y Diez bolsitas de polietileno de un peso Neto de 0,026 kg de Cannabis Sativa Marihuana, hecho sancionado por ley, habiéndose determinado

que el delito materia de investigación es de comisión dolosa, su conducta desplegada como sujeto activo fue dolosa, lo hizo con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito; que para el juicio de antijuricidad de la conducta típica, la conducta desplegada es contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 202 del Código Penal; y respecto a la culpabilidad, se tiene que el acto cometido es reprochable y los cargos le son atribuibles, el acusado no tiene la condición de inimputable, al momento de los hechos tenía mayoría de edad, era consciente de sus actos y estuvo en posibilidad de adecuar su conducta, a lo legalmente permitido, evitando incurrir en lo que hizo, sin embargo procedió de manera contraria, por lo que se concluye en su culpabilidad; acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no advirtiéndose causa de justificación o exculpación, por lo que su conducta merece ser objeto de reproche penal.

**SEPTIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-** Habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse II, IV, V, VIII del Título Preliminar, para cuyo efecto hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el Juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar el quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, observándose también lo que dispone los artículos 45<sup>o</sup>, 45<sup>o</sup>-A y 46<sup>o</sup> del Código Penal, en cuyo sentido, a efectos de imponer la pena correspondiente, en éste caso el delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296<sup>o</sup> del Código Penal sanciona la conducta con una pena privativa de no menor de seis, ni mayor de Doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días Multa, se toma en cuenta que el acusado cuenta con 54 años de edad, no presenta carencias sociales, refiere que antes de ingresar al penal laboraba como obrero, con ingresos de una persona promedio, percibe S/ 560.00 soles mensuales, con 3er año de instrucción secundaria lo que le permite saber lo prohibido de su conducta, padre de familia, el delito es de naturaleza grave, pluriofensivo, cuyos móviles o fines aprovechamiento económico ilegítimo afectando la salud pública; acreditado que no registra antecedentes conforme al Oficio oralizado N° 03682-2018-PCM-RDC-CSJCÑ/PJ del 24 de octubre 2018 consideramos que el acusado no ha mostrado arrepentimiento, estando a ello y al Principio de Proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, en este caso, la pena a imponer se debe situar en el tercio inferior de

SIETE AÑOS privativa de la libertad, cuya ejecución debe ser inmediata; también resulta de aplicación imponer el pago de Días Multa que para el caso considero que debe ser de **CIENTO CUARENTA DIAS MULTA** determinadas S/ 940.00 SOLES que el sentenciado deberá pagar a favor del Tesoro Público en el Plazo de **DIEZ DIAS** de consentida o ejecutoria que sea la presente sentencia, bajo apercibimiento de Conversión conforme al primer párrafo del artículo 56° del Código Penal.

**OCTAVO: REPARACIÓN CIVIL.-** Conforme lo dispone el artículo 92° del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena, la que impone la obligación al Juez de determinar la reparación civil, en caso se considere responsable del delito al procesado, las conductas delictivas a la par de sus consecuencias penales, también genera consecuencias civiles y debe comprender la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho sentido, se considera, que debe fijarse en la suma de DOS MIL SOLES, teniéndose en cuenta la afectación al Bien Jurídico afectado, pública de gran impacto negativo en la sociedad.

**NOVENO: COSTAS.-** Conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 5000 de la misma norma, las costas deben ser impuestas al imputado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se considera que debe ser fijada, teniendo en cuenta, que, se ha posibilitado el Juzgamiento hasta la conclusión de toda esta etapa; la duración del proceso, el número de pruebas que han sido necesarias actuar a efectos de acreditar la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, teniéndose en cuenta además que ha contado con defensa Privada, por lo que debe declararse su obligación de pago y ser determinada en ejecución de sentencia.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los considerandos antes expuestos, el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho, responsabilidad del acusado, calificación jurídica, individualización de la pena, consecuencias accesorias y de la Reparación Civil, emite el siguiente **FALLO:**

**PRIMERO: CONDENO** al acusado C.W.P.T. cuyas generales de Ley, se señalan en la parte expositiva de la presente sentencia, como **AUTOR** del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – **PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO, EN SU FORMA DE**



**POSESION DE DROGAS PARA SU COMERCIALIZACION**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado, como tal le **IMPONGO** pena privativa de libertad de **SIETE AÑOS** con el carácter de efectiva, la misma que se computara desde su ingreso al Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario; de igual modo **LE IMPONGO** la pena accesoria de Multa y fijo el pago en **CIENTO CUARENTA DIAS** equivalentes a S/. 940.00 soles, a favor del Tesoro Público monto que deberá pagar dentro de los 10 días siguientes de pronunciada la presente sentencia, bajo apercibimiento de Conversión en caso de incumplimiento.

**SEGUNDO: FIJO** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOS MIL SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada el Estado Representado por la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 402.2° del CPP DISPONGO la ejecución inmediata del extremo penal, en dicho sentido póngase en conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario INPE su nueva situación jurídica.

**CUARTO:** SE CONDENAN al sentenciado el pago de COSTAS del proceso, que se determinaran en ejecución de la sentencia.

**QUINTO:** DISPONGO que una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su inscripción en el Registro Central de Condenas de este Distrito Judicial y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario y se REMITA los actuados al primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete para su ejecución.

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

### **SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE N°** : 01429-2018-61-0801-JR-PE-03  
**ESPECIALISTA** : (xx)  
**IMPUTADO** : C.W.P.T.  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO PERUANO  
**DELITO** : TRAFICO ILICITO DE DROGAS  
**MOTIVO** : APELACION  
**PROCEDENCIA** : SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAÑETE

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **Resolucion N° Trece. -**

San Vicente de Cañete, once de diciembre del dos mil diecinueve. –

#### **AUTOS Y VISTOS. -**

En audiencia pública, por ante la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, respecto al recurso de apelación que interpone el sentenciado Carlos William Padilla Torres, contra la sentencia que la condenó a siete años de pena privativa de la libertad, por el delito contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión de Drogas para su Comercialización, en agravio del Estado Peruano. Ponente el señor Juez Superior (xx).

Luego del debate y el contradictorio entre los sujetos procesales presentes en la audiencia y sin actuación de medio de prueba alguno, que se realizó el 27 de noviembre de 2019, su estado es la de resolverse; y,

#### **CONSIDERANDO. -**

#### **ANTECEDENTES DEL CASO:**

**PRIMERO.-** El Despacho de Liquidación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, formula requerimiento de acusación contra el imputado Carlos William padilla Torres, por el delito contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión de Drogas Para su Comercialización en agravio del Estado Peruano, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código penal, le impusieron siete con el carácter de Efectiva, la misma que se computara desde su al Establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario; de igual modo se le impuso la pena de días-Multa y fijaron el pago en ciento cuarenta días equivalentes a S/ 940.00 soles, a favor del Tesoro Público, monto que deberá pagar dentro de los 10 días siguientes de pronunciada la presente sentencia, bajo

apercibimiento de conversión en caso de incumplimiento. Fijaron como reparación civil la suma de dos mil soles que pagara el sentenciado a favor de la agraviada el Estado representado por la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y lo condenaron el pago de Costas del proceso.

1.1. De los actuados se tiene que se imputa al recurrente C.W.P.T. que fue encontrado en posesión de drogas tóxicas para su tráfico; es así que con fecha tres de septiembre del 2018 siendo las 20.30 horas ubicados en el paradero de la Primera Cuadra de Santa Bárbara Urbanización de vivienda San Luis, en el frontis de la vivienda Mza L Lote 2, agentes de unidad policial DEPINCRI DEPANADRO recibieron información de la sección de Inteligencia que una persona de sexo masculino de aproximadamente 54 años, conocido como "Willy" se estaría dedicando a la comercialización de drogas; razón por la que dicho personal se constituyó a realizar patrullaje a pie al lugar, para corroborar la información y siendo las 21.10 horas observan a una persona de sexo masculino con mismas características, por lo que intervienen, indicando el motivo y los derechos que le asisten, al momento de su intervención llevaba un bolsa negra en la mano derecha, al solicitarle que exhiba la misma éste se negó a mostrar su contenido, procediéndose a realizar el registro preliminar encontrando en el interior de dicha bolsa, otra bolsa de color negro anudada en uno de sus extremos y al abrirla se halló dos bolsitas de polietileno transparente, la primera bolsa contenía en su interior diez bolsitas transparentes conteniendo en su interior envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadriculado, de los cuales nueve bolsitas contenían veintidós envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado y una bolsita contenía diecisiete envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado con una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC haciendo un total de doscientos quince envoltorios tipo ketes y la segunda bolsa transparente contenía en su interior diez bolsitas de polietileno transparente conteniendo en su interior cada bolsita, tallos, hojas y restos de semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana; asimismo en su bolsillo posterior de pantalón se encontró una billetera color marrón conteniendo en su interior cinco monedas de cinco soles, haciendo un total de veinticinco soles, conforme se detalla en el Acta de Registro Personal, realizadas las investigaciones se obtuvo el Informe Pericial Forense de Droga N°10267/18 cuyo resultado es que la Muestra 01 es Pasta Básica de Cocaína con almidón con un peso neto de 0,063 kg Y la muestra 02 resultó Cannabis Sativa Marihuana con peso neto de 0,026 kg.

1.2. El Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, luego de varias sesiones del juicio oral en la que se actuaron y se debatieron las pruebas de las partes procesales, emite la sentencia que condena al recurrente Carlos William Padilla Torres, como autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión

de Drogas para su Comercialización, en agravio del Estado Peruano, tipificado en el segundo párrafo del artículo 2960 del Código Penal, le impuso siete años pena privativa de libertad de carácter de Efectiva. Contra esta sentencia interpone recurso de apelación, materia de la presente sentencia de vista.

**DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:**

**SEGUNDO.** - El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, emite la Resolución NO Ocho, del 10 de junio de 2019, que contiene la Sentencia N° 019-2019-20JPU-CSJCÑ, que condena a Carlos William Padilla Torres a siete años de pena privativa de la libertad, por el delito contra la Salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión de Drogas para su Comercialización, en agravio del Estado Peruano, tipificado en el segundo párrafo del artículo 2960 del Código Penal, en agravio del Estado peruano. En el considerando 5 de la sentencia se desarrolla la valoración conjunta de los medios de prueba, concluyendo que en el presente caso está acreditada la materialidad del delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de posesión de Drogas con fines de comercialización y; en consecuencia, la responsabilidad penal de acusado, así tenemos que:

2.1.- El A-quo ha tenido por acreditada la responsabilidad penal con las declaraciones prestadas en juicio por los efectivos policiales que estuvieron a cargo de su intervención, Sub Oficiales PNP Feliciano Palomino Apari y Williams Esteban Huertas Alvarado quienes coincidentemente han señalado que día 03 de septiembre 2018 a horas 20.30 aproximadamente

2.2.- De igual manera se acreditó que el acusado fue encontrado con dos tipos de sustancias, que al ser sometidos a estudio preliminar conforme al Acta de Deslacrado, Pesaje y Lacrado de Droga la muestra 01 se trataba de Pasta Básica de Cocaína de un peso bruto de 196 gramos aproximadamente y la muestra 02 era Cannabis Sativa Marihuana de 34 gramos aproximadamente. Respecto a tipo y calidad de la sustancia ilícita Y su peso neto está contenido en el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Droga NO 10267/18 debidamente oralizado en el acto oral y que se encuentra suscrito por la Perito Químico Marleny Maura García León, con lo que queda establecido científicamente que la droga Comisada y que poseía el acusado Padilla Torres eran drogas ilícitas.

3.3. La sindicación de los efectivos policiales se encuentra corroboradas con Otras pruebas, como son el Acta de Intervención Policial y Acta de Registro Personal y Comiso de Droga, instrumentales que fueron sometidas al contradictorio y que se valoran positivamente.

3.4. Respecto a la materialidad La materialidad del delito, además ha quedado acreditado y corroborado con la valoración de las instrumentales oralizadas, consistentes en el original del Acta de Lacrado de droga del 03 de setiembre de 2018, Acta de Deslacrado. Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga del 04 de setiembre 2018 y formato ininterrumpido de Cadena de Custodia

del 08, de setiembre del 2018, documentos que se encuentran debidamente suscritas por el personal policial interviniente, observándose que se han seguido los procedimientos y protocolos en este tipo de investigaciones.

3.5. Respecto a la postura del recurrente y su defensa el "sembrado de droga" según alega, habría sido a pedido de su ex conviviente, sin embargo durante el desarrollo del juicio no existe prueba ni evidencia la ex Conviviente tenga alguna relación con los presentes hechos. En relación a que no hay Informe de Inteligencia; la defensa ha pretendido que los efectivos policiales revelen los nombres su fuente de información; al respecto ambos testigos han dicho provenía de la Unidad de Inteligencia. Respecto a las supuestas contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales, para el A quo no hay contradicciones relevantes que nieguen aptitud a la prueba testimonial y las incoherencias que se pueden advertir son mínimas e irrelevantes para restarle valor probatorio a la prueba personal: otro de los cuestionamientos es que se debió haber determinado cuanta cantidad de droga y almidón tenía la pasta básica de cocaína, sobre el particular quedó determinado que el acusado fue encontrado en posesión de dos tipo de droga pasta básica de cocaína y cannabis sativa de peso Neto de 0,065 kg de Pasta Básica de Cocaína con almidón y 0,026 kg de Cannabis Sativa Marihuana.

#### **EL RECURSO DE APELACION:**

**TERCERO.** - Con el recurso de apelación que interpone el sentenciado C.W.P.T. se cuestiona la sentencia condenatoria exponiendo para ello:

3.1.- La recurrida adolece de motivación aparente, indica que se ha Incumplido con lo prescrito en el artículo 393° inciso 2 del CPP, Además, indica que respecto al examen individual de los medios probatorios, el A quo ha obviado realizar las actividades racionales conforme se observa en los puntos tercer y cuatro de la recurrida, siendo que no existe actividad racional para los juicios correspondientes de los medios probatorios actuados en el juzgamiento.

3.2.- Respecto a las testimoniales de F.P.A y W.E.H.A, no existe juicios de fiabilidad, ni verosimilitud ni utilidad, no basta con decir a manera de cliché que es útil para sustentar la incriminación (...).

3.3 En relación a la prueba documental el Informe Pericial de Drogas N° 10267/18 suscrito por la perito Marleny Maura García León, no existe fundamento alguno respecto de su valoración individual, por el contrario, señala -y el hecho que la pasta básica contenga también almidón, no hace que deje de ser tóxica- no siendo lo que corresponda al aporte o apreciación científica del medio probatorio actuado.

3.4.- Cuestiona, que en las actas de intervención policial no se observa ni siquiera cuales habrían sido las precisiones de la defensa o que puntos son útiles para la tesis inculpativa. Lo mismo sucede con el análisis del acta de registro personal e incautación y comiso de droga, acta de lacrado de droga, acta de deslacrado, descarte, pesaje y lacrado de la droga en donde tampoco existe ninguna actividad racional simplemente frases determinativas como -supera el juicio de fiabilidad-.

3.5.- Alega que ha incumplido con lo prescrito en el artículo 394° inciso 3 del CPP., indica que existe diferencia entre la acusación y los alegatos finales, optando sin justificación el juez por lo señalado en la primera. Tampoco ha indicado porque toma algunas apreciaciones de algunos testigos y de otros no, cuando existen contradicciones entre estas.

3.6.- Existe motivación insuficiente, pues el A quo no ha dado respuesta a los cuestionamientos planteados por la defensa. Solicita que se declare nula la sentencia y se disponga un nuevo juicio oral.

3.7.- El representante del Ministerio público solicita que se confirme la resolución impugnada.

#### **EL DERECHO A LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS:**

**CUARTO.** - El derecho a los medios impugnatorios o el derecho al recurso es un derecho implícito al debido proceso que está previsto como un derecho fundamental en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. El derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, que ha sido desarrollado en el ámbito penal en el Libro Cuarto del Código Procesal Penal.

De Otro lado, el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, garantiza la pluralidad de instancias, como el mecanismo para asegurar que la parte agraviada con una resolución judicial, pueda acudir a una instancia superior de la misma materia, para que la resolución Judicial que le causa agravio sea revisada con el fin de optimizar las decisiones judiciales y descartar resoluciones arbitrarias e injustas.

No obstante, la Instancia Superior tiene limitaciones para conocer de una resolución judicial, en el trámite de un recurso de apelación como en el Presente caso, en tanto sólo está facultado pronunciarse "dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho que tiene "directa relación con el aforismo "tantum devolutum quantum appellatum.

#### **FUNDAMENTO DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:**

**QUINTO.** - El recurrente cuestiona la sentencia que lo condena a siete años de pena privativa de libertad, por el delito contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de

Posesión de Drogas para su comercialización, en agravio del Estado Peruano; por motivación aparente e insuficiente y, en consecuencia, solicita la nulidad de la misma y se ordene un nuevo juicio. De modo tal, la Sala Penal de Apelaciones, se pronunciará dentro de ese límite, respecto de los fundamentos fácticos y jurídicos que expresa en su recurso, así tenemos que:

5.1.- El apelante cuestiona que la recurrida adolece de motivación aparente, indicando que no se cumple con lo prescrito en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal. Además, indica respecto al examen individual de los medios de prueba, el A quo ha obviado realizar las actividades racionales conforme se observa en los puntos tercer y cuarto de la recurrida, siendo que no existe actividad racional para los juicios correspondientes de los medios probatorios actuados en el juzgamiento. Al respecto, el A quo en el tercer considerando de la sentencia señala los medios de prueba actuados en el juzgamiento, por el Ministerio Público y el imputado; más en el cuarto considerando mínimamente desarrolla la valoración individual de los medios de prueba, a través de los juicios de fiabilidad, utilidad y verosimilitud de cada uno de los medios de prueba, así se advierte un extracto de los testimonios, del examen del perito químico farmacéutico, de los diversos documentos que fueron oralizados, sobre lo que el A quo considera fiables pues no fueron cuestionados por las partes en el juicio oral ni existen razones para ser excluidos; así como, son útiles y verosímil para una evaluación conjunta.

5.2.- Asimismo, cuestiona los testimonios de Feliciano Palomino Apari y Willians Estaban Huertas Alvarado, pues sólo se dice: "es útil para sustentar la incriminación; no es de utilidad para lo propuesto por la defensa quien trato de desacreditar la versión del testigo sin lograrlo, debe valorarse con las demás pruebas". Al respecto, los aludidos son Policías que prestaron declaración respecto a la detención al imputado y el hallazgo de droga en posesión de éste, lo que fue en flagrante delito. El recurso de apelación escrita al margen de transcribir lo reproducido en líneas arriba, no expresa ningún fundamento de hecho o derecho; no dice que los testimonios adolezcan de alguna causa que afecte su fiabilidad, o que realmente sea útil para los intereses del imputado pero que el A quo Omite; o que dichos testimonios se refieren a hechos inexistentes o falsos que afecten su verosimilitud; de tal forma, que afecten la sentencia pero nada de ello obra en el recurso de apelación.

5.3.- Asimismo, cuestiona el Informe Pericial de Drogas NO 10267/18 de la perito Marleny Maura García León, pues "no existe fundamento alguno, así en desprecio de esta exigencia señala: y el hecho que la pasta básica contenga también almidón, no hace que deje de ser tóxica no siendo esto lo que corresponda al aporte o apreciación científica del medio probatorio actuado t pues al margen de actuarse como documento es una prueba pericial, e invoca el F.J. N° 18 del "Acuerdo Plenario 4-2015". Al respecto, el informe pericial forense de droga fue oralizado; en tal efecto, en el cuarto considerando de la sentencia -página 14- se desarrolla los

juicios de fiabilidad, utilidad y verosimilitud; pues dice "Se trata de un documento oficial, que ingresó a los debates conforme a las previsiones del artículo 383.1.cy d del CPP; por lo que supera el Juicio de fiabilidad, se valora pues fue sometido al contradictorio; en cuanto a su aporte probatorio, es un informe pericial forense de droga sirve para acreditar que las muestras sometidas a estudio se trataba de Muestra 01 de 0,065 Kg de Pastaba Básica de Cocaína con almidón y la Muestra 02 de 0.026 Kg. De cannabis sativa marihuana (...) Resultó útil para sustentar la incriminación, no es utilidad para lo propuesto por la defensa". Ahora, en cuanto a la droga analizada de la muestra 01 es pasta básica de cocaína con almidón sobre lo que el A quo dice: "el hecho de que la pasta básica contenga también almidón, no hace que deje de ser droga toxica", pues en efecto, de esta combinación según dicho documento en el punto "k. Observaciones :

1, se devuelve a DIRANDRO. M-1: 0,062 Kg de PASTA BASICA DE COCAINA CON ALMIDON. Contiene 0,059 Kg de PASTA BÁSICA DE COCAINA, M-2: 0,023 Kg OINNBIS SATIVA (Marihuana). Lo resaltado en negrita es muestro.

5.4.- En cuanto a la aplicación del F.j. NO 18 del Acuerdo Plenario N° 42015/CIJ116, al presente caso como pretende el apelante, está referido a los criterios de la validez y fiabilidad de la prueba pericial, descartando 10 que proviene de la ciencia o no, para ello debe tenerse en cuenta los criterios que establece en los literales A), B) y C) para descartar aquellas Pericias nuevas, en base a dichos criterios sobre la aceptación general, Pero no se trata de esta pericia que es ampliamente aceptada en la Comunidad científica para determinar la naturaleza de la droga y el peso del mismo; que los Jueces aceptan en todos los casos judicializados sobre tráfico ilícito de drogas.

5.5.-Cuestiona, que en las actas de intervención policial no se observa ni siquiera cuales habrían sido las precisiones de la defensa o que puntos son útiles para la tesis incriminatoria. Lo mismo sucede con el análisis del acta de registro personal e incautación y comiso de droga, acta de lacrado de droga, acta de deslacrado, descarte, pesaje y lacrado de la droga, en donde tampoco existe ninguna actividad racional simplemente frases determinativas como -supera el juicio de fiabilidad-. Al respecto, las actas de intervención policial, acta de registro personal e incautación y comiso de droga, acta de lacrado de droga, acta de deslacrado, descarte, pesaje y lacrado de droga, cumplen con los requisitos de validez que regula el artículo 1200 del Código Procesal Penal, que no fueron cuestionados al momento de su redacción ni después, si no está firmado por el apelante que está en su derecho de hacerlo o no, no es una causal de invalidez y; en consecuencia, es un documento fiable como expresamente lo señala el A quo; asimismo, el extracto de lo más relevante de cada uno de los actas responde al criterio del A quo, y en algunos casos, se anota las observaciones del Ministerio Público y la defensa técnica del apelante, y en la valoración conjunta de los medios de prueba el A quo sostiene "documentos



que se encuentran debidamente suscritas por el personal policial interviniente, en muchos de ellos por el Fiscal y todos ellos sin firma del acusado lo que no los torna en nulas ni las invalida, todo lo contrario se aprecia que durante el desarrollo del proceso investigatorio y todas las diligencias estuvieron revestidas de legalidad". De modo tal, no existe afectación a la sentencia menos el recurso de apelación se refiere cómo esa omisión o defecto de juicio de fiabilidad, utilidad y verosimilitud, vulnera la validez de la sentencia, pues no existe ningún fundamento de hecho ni derecho sobre ello.

5,6,- El apelante alega que se incumple con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 394<sup>o</sup> del Código Procesal Penal, indica que existe diferencia entre la acusación y los alegatos finales, optando sin justificación el juez por lo señalado en la primera. Tampoco ha indicado porque toma algunas apreciaciones de algunos testigos y de otros no, cuando existen contradicciones entre estas. Al respecto, el inciso 3 del artículo 394<sup>o</sup> del Código Procesal Penal, se refiere "La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado". Del requerimiento de acusación que se tiene a la vista a fojas 9/21 del cuaderno expediente judicial como del alegato de cierre del Ministerio Público, que obra en la sentencia en el punto 6 de la parte expositiva, se tiene que el objeto de la acusación es el hallazgo de dos tipos de droga, pasta básica de cocaína con un peso neto de 65 gramos y cannabis sativa - marihuana con un peso de 26 gramos, en posesión del sentenciado que fue detenido en flagrante delito, hecho que fue subsumido en el segundo Párrafo del artículo 296<sup>o</sup> del Código Penal que establece que "El que Posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será" y es sobre lo que la sentencia se pronuncia tal como se advierte del quinto considerando de la sentencia, sobre la valoración conjunta de los medios de prueba, que desarrolla los hechos y las circunstancias objeto de la acusación, así tenemos que en el literal E, se refiere sobre la materialidad del delito y su responsabilidad penal en el literal D; asimismo, en el literal G el acusado señaló que la droga le fue "sembrado" por su conviviente como argumento de su defensa, la misma que fue desestimado por las pruebas de cargo que obran en autos; de otro lado, en el literal H se refiere sobre los cuestionamientos de la defensa técnica sobre la responsabilidad objetiva, la existencia de nueve verbos rectores en el artículo 296<sup>o</sup> del Código Penal, la ausencia de un informe de inteligencia; sobre lo que el A quo fue categórica en afirmar que el hecho que se le atribuye está subsumido en el segundo párrafo del artículo 296<sup>o</sup> del Código Penal, que tiene sólo un verbo rector "posea" supuesto que sólo se requiere acreditar la simple tenencia orientada para fines de tráfico ilícito. En cuanto a las contradicciones entre los testimonios que recoge la sentencia, no se precisa en el recurso de apelación, pero la sentencia no lo enfatiza al ser irrelevante, en tanto el objeto del proceso postulado por el Ministerio Público es el hallazgo de dos tipos de droga en poder del

sentenciado, sobre lo que existe suficientes elementos de prueba; de modo tal, la sentencia si cumple con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 394° del Código Procesal Penal

5.7.- Asimismo, el apelante cuestiona el incumplimiento del inciso 2 del artículo 3930 del Código Procesal Penal, en cuanto a que el Informe Pericial Forense de Drogas N°10267/ no señala el peso de la pasta básica de cocaína y cuál del almidón. Al respecto, el A quo dice: "el hecho que la pasta básica contenga también almidón, no hace que deje de ser droga tóxica"; pues, en efecto, de esa combinación según dicho documento en el punto. "K. OBSERVACION(ES):

1. Se devuelve a DIRANDRO. M-1: 0,062 Kg de PASTA BASICA DE COCAINA CON ALMIDON. Contiene 0,059 Kg de PASTA BASICA DE COCAINA. De lo que se advierte que el almidón es la diferencia entre peso neto de pasta básica de cocaína y almidón y la pasta básica de cocaína; esto es 0,006 Kg.

**SEXTO.-** En cuanto al cuestionamiento de la sentencia sub-materia que adolezca de motivación aparente e insuficiente, previamente debemos tener en cuenta que el Tribunal Constitucional define a la primera de ellas "Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico". Y en cuanto a la segunda la define como "Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para sumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones, planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales; solo resultara desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia del argumento o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se esta decidiendo. Pues bien, este Colegiado Superior en los considerandos 5.1 al 5.5 de esta Sentencia de Vista, ha desarrollado dichos cuestionamientos no advirtiendo la falta de motivación que se alega.

6.1 del mismo modo, en cuanto a la motivación insuficiente, al no tener una respuesta sobre el verbo rector del artículo 296° del Código Penal; no existe prueba de que el sentenciado estuviera traficando droga, no existe informe de inteligencia; no existe certeza en la intervención y hallazgo para las contradicciones entre los testigos; y, no precisa la cantidad de pasta básica de cocaína. Al respecto, el verbo rector como esta dicho para el segundo párrafo del artículo 296° es único y se refiere a la "posesión" o al que "posea" sobre lo que la sentencia da respuesta; asimismo, sobre el informe de inteligencia en audiencia los testigos

policías dice que el dato es de inteligencia y fue verbal, sobre lo que no puede informar, que por lo demás, las Ejecutorias Supremas (RN. N° 3596-2014-San Martín y 1006-2015-Lima) a la que se refiere la defensa técnica se refiere a hechos diferentes, sobre el trabajo del OVISE (Operación de Vigilancia y Seguimiento) no sobre un informe verbal de inteligencia.

6.2 En cuanto a las contradicciones entre los testimonios de los policías, no se precisa a que contradicciones se refiere, en el recurso de apelación no existe, mas en audiencia la defensa técnica se refiere sobre el lugar donde se redactó las actas y que se trasladaron en un vehículo, alegaciones que no están por escrito; no obstante sobre los testimonios fueron absueltas en la sentencia, que se refiere a cuestiones irrelevantes que no inciden en el aspecto esencial del objeto del proceso que es el hallazgo de dos tipos de droga en posesión del imputado, respecto del cual, tenemos que el sentenciado no consume droga según la pericia toxicológica, pero la droga hallada en su poder estaba en envoltorios tipos ketes de papel, que según la máxima de la experiencia, es típico de la venta de drogas al menudeo, así como, al esta descartada de que la droga le fue sembrada por un tercero; se puede concluir válidamente que, la droga hallada en su poder es para su tráfico ilícito, comercialización que acredita el doble dolo a la que se refiere la defensa en la audiencia; posesión que es de mera actividad como refiere el Ministerio Público, lo que esta desarrollado en el literal H del quinto considerando de la Sentencia.

**SETIMO:** Finalmente, este Colegiado Superior, luego de lo expuesto, no encuentra ninguna causal de nulidad como pretende el recurrente con su recurso de apelación, no obstante, se aclara algunos puntos como el peso neto de la pasta básica de cocaína con esta sentencia de vista; pues *“no todo defecto de motivación para un órgano de instancia, a través de un recurso ordinario, como es la de la apelación, conlleva la sanción de nulidad. La premisa es la que el Tribunal de Apelación, luego de descartar el defecto y censurar la actuación del Juez de Primera Instancia, debe subsanar esas omisiones o, en su caso, errores de juicio, pues para eso se concibe un juicio de apelaciones”*. En consecuencia, debe rechazarse el recurso de apelación que interpone el sentenciado C.W.P.T.

Por las consideraciones expuestas al amparo del literal d) del artículo 150°, inciso 1,404°,413°,416° literal a) y 425° del Código Procesal Penal, por UNANIMIDAD de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia en nombre del Pueblo;

**RESUELVE. -**

1. **INFUNDADO** el recurso de apelación que interpone el encausado C.W.P.T. contra la Resolución N° Ocho que contiene la Sentencia 019-20192<sup>0</sup>JPU-CSJCÑ, del

10 de junio de 2019, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete.

2. **CONFIRMAR** la Resolución N° Ocho que contiene la Sentencia N° 019-2019-2°JPU-CSJCÑ que condena al acusado C.W.P.T., como autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y penado por el segundo párrafo -posea droga tóxica para su tráfico- el del artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado Peruano, le impone siete años de pena privativa de libertad de carácter efectiva, ciento cuarenta días-multa y, fija en dos mil y 00/100 soles la reparación civil a favor del agraviado y con lo demás que contiene.
3. **DAR** lectura de la presente sentencia de vista, en acto público, a los sujetos procesales que concurran para su conocimiento y fines de ley,
4. **NOTIFICAR** la presente sentencia de vista a los sujetos procesales que corresponda,
5. **DEVOLVER** los autos y sus acompañados al juzgado penal de origen para los fines de ley.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCI A		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las</p>

			razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. ( <i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i> ). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. ( <i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i> ). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. ( <i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i> ). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple 2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple 3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</b>



		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p><b>derecho</b></p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*



*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

*normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es*



*consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.



### **Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X	7	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
													<b>50</b>	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta							
					X			[25 - 32]	Alta							
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	ICORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</i></p>				<b>X</b>							
	EXPEDIENTE N° : 01429-2018-61-0801-JR-PE-03												
	JUEZ : MGTDO. (xx)												
	ESP. DE CAUSAS : ABOG. (xx)												
	PRECESO : COMUN												
	DELITO : CONTRA LA SALUD PUBLICA POSESION DE DROGAS CON FINES DE TID												<b>8</b>
	ACUSADO : C.W.P.T.												
	AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO												
CUADERNO : DEBATES													

	<p>SENTENCIA N° 019-2019-2°JPU-CSJCN</p> <p>RESOLUCION NUMERO OCHO</p> <p>Cañete 10 de junio del</p> <p>Año Dos Mil Diecinueve. -</p> <p>VISTO Y OIDA: La presente causa en Audiencia Publica en las diferentes sesiones de Juicio Oral Llevado a cabo, así como los actuados y el Cuaderno de Debates, corresponde emitir pronunciamiento de fondo.</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>. IDENTIFICACION DEL ACUSADO:</p> <p>1. W.P.T de 45 años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N O 15411308, nacido el día 21 de mayo de 1964, en el distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con instrucción 3er año de secundaria, conviviente, refiere tener tres hijos, obrero en natucultura, con ingresos de S/ 560.00 soles, hijo de Carlos Padilla y Emma Torres, domiciliado en la Calle Salaverry N° 604 Distrito de San Luis. RASGOS FISICOS: mide 1.72 cmts, pesa 9 kilos aproximadamente, contextura regular, tez trigueña, ojos oscuros, dientes blancos, cabellos negros lacios, nariz semi sinuosa, labios gruesos, refiere que no registra antecedentes, pero que tuvo un proceso del cual salió absuelto.</p> <p>2. IDENTIFICACION DE LA PARTE AGRAVIADA U ACTOR CIVIL:</p> <p>El Estado, representado por la Procuraduría Publica a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, domicilio legal en la AV. Dos de Mayo N° 533 de San Isidro, departamento de Lima; se constituyó en Actor Civil, sin embargo, no concurrió a Juicio, por lo que en aplicación del artículo</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p>3591.7 CPP se declaró su abandono, reasumiendo la pretensión civil el Representante del Ministerio Público de conformidad con el artículo 11 O inciso 1) 2 del Código Procesal Penal.</p> <p><b>3. TRAMITE DEL PROCESO:</b></p> <p>El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, que emitió el Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución NO 09 del 16 de abril del 2019. Mediante resolución NO 01 del 26 de abril del año en curso este Despacho dictó Auto de Citación a Juicio.</p> <p>El juicio se instaló válidamente el día 10 de mayo último; se escucharon los alegatos de apertura, el acusado no admitió responsabilidad declarándose inocente, inicialmente hizo uso a su derecho a guardar silencio, antes del cierre de los debates accedió a prestar declaración.</p> <p>En el desarrollo del proceso el Juzgado Penal Unipersonal ha observado las Reglas procesales establecidas en la Sección III del o Tercero del Código Procesal Penal (artículos 3560 al 403) y demás normas pertinentes, considerándose en ese sentido los Principios de Oralidad, Publicidad, Inmediación y Contradicción en la actuación probatoria; los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad física del juzgador, presencia obligatoria del acusado y su abogado defensor.</p> <p>El juicio se ha producido sobre la base de la Acusación, con las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.</p> <p><b>4. PRETENCION PUNITIVA:</b></p> <p>Con la Acusación Fiscal el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación Jurídica y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>petición de pena que a continuación se indican:</p> <p>4.1 TEORIA DEL CASO DEL FISCAL: En el alegato preliminar la Fiscal señalo que en Juicio Oral se va a acreditar que el acusado C.W.P.T fue encontrado en posesión de drogas toxicas para su tráfico; señala la fiscal que a las 20:30 horas del 0 de setiembre del 2018 ubicados en el paradero de la Primera Cuadra de Santa Barbara Urbanización de vivienda San Luis, en el frontis de la vivienda Mz L lote 2, agentes de unidad policial DEPINCRI DEPANADRO recibieron información de sección de Inteligencia que una persona de sexo masculino de aproximadamente 54 años , conocido como “Willy” se estaría dedicando a la comercialización de drogas; razón por la que dicho personal se constituyo a realizar patrullaje a pie al lugar, para corroborar la información y siendo las 21:10 horas observan a una persona de sexo masculino con mismas características, por lo que intervienen, indicando los motivos y los derechos que le asisten, al momento de su intervención llevaba una bolsa negra en la mano derecha, al solicitarle que exhiba la misma este se negó a mostrar su contenido, procediéndose a realizar el registro preliminar encontrando en el interior de dicha bolsa, otra bolsa de color negro anudada en uno de sus extremos y al abrirla se hallo dos bolsitas de polietileno transparente, la primera bolsa contenía en su interior diez bolsitas transparentes conteniendo en su interior envoltorios tipos ketes de papel de cuaderno cuadriculado de los cuales nueve bolsitas contenían veintidós envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado y una bolsita contenía diecisiete envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado con una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC haciendo un total de doscientos quince envoltorios tipo ketes y la segunda bolsa transparente contenía en su interior dos bolsitas de polietileno transparente conteniendo en su interior cada bolsita, tallo, hojas y restos de semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana; así mismo en su bolsillo posterior del pantalón se encontró una billetera de color marrón conteniendo en su interior 5 monedas de 5 soles, haciendo un total de veinticinco soles, conforme se detalla en el Acta de Registro Personal, realizadas las investigaciones se obtuvo el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Informe Pericial Forense de Droga N° 10267/18 cuyo resultado es la que Muestra 01 es Pasta Básica de Cocaína con almidón con un peso neto de 0,059 kg La Fiscal califico la conducta, hizo referencia a sus medio de prueba y solicito la imposición de una pena, pago de días multas y una Reparación Civil a favor del Estado.</p> <p>4.2 CALIFICACION JURIDICA: El supuesto táctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la Fiscalía como Delito contra la Salud Publica, Trafico Ilícito de Drogas – Promoción o Favorecimiento al Trafico Ilícito de Drogas, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296° del código penal.</p> <p>4.3 PETICION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL: El Ministerio Público solicita por ello se le imponga ocho años de pena privativa de la libertad, el pago de 150 días Multa que asciende a S/980.00 soles a favor del Tesoro Publico y el pago de DOS MIL SOLES por concepto de Reparación Civil a favor del Estado.</p> <p>5. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.</p> <p>5.1 TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA.</p> <p>El defensor privado alego que los hechos que narra el Ministerio Publico, tiene una imposibilidad jurídica, el articulo VII del Titulo Preliminar proscribe la responsabilidad objetiva lo que debe condecirse con el articulo 296° del Código Penal que contiene nueve verbos rectores que se tienen que evaluar y que el Ministerio Publico no ha dicho cuál de ellos será, no ha dicho el que promueve o facilita; promover es una cosa, facilitar es otra, también se observa otra imposibilidad jurídica en cuanto a los hechos, referido a un informe de inteligencia, sin embargo no existe dicho medio probatorio, que es importante para determinar cuál era la acción, si promovía, poseía, vendía o poseía, Informe de Inteligencia que no esta en un simple dicho de los intervinientes, el Ministerio Publico no cuenta con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficientes medos probatorios y los que tienen no cumplen con la legalidad correspondiente para ver la certeza de lo acontecido, lo mas grave es que este es un caso de sembrado de drogas, conforme a los medios probatorios que oportunamente presentara, por lo que ante la imposibilidad jurídica y de los hechos, por lo que hay insuficiencia probatoria y con lo propuesto de la defensa se llegara a la certeza de que el hecho no ocurrió, por lo que ambos conduce a la absolución.</p> <p>5.2 POSICION DEL ACUSADO: Se le informó de sus derechos y luego se le pregunto, si admitía ser Autor del delito materia de incriminación; manifestó que se consideraba inocente. Asimismo, cuidando su derecho a la no auto incriminación se lo preguntó si deseaba prestar declaración, dijo que haría uso a su derecho a guardar silencio; antes del cierre de los debates accedió a declarar.</p> <p><b>DECLARACION DEL ACUSADO CARLOS WILLIAM PADILLA TORRES:</b> El Ministerio Publico no le formuló preguntas. Interrogado por su abogado manifestó que se dedica a la natucultura, tuvo la custodia de sus hijos Amparo y Benjamín Padilla Benavente de 15 y 07 años, hasta el 03 de septiembre del año pasado. Estuvo pegando volantes para una candidata, cuando regresaron a la base lo llaman de una camioneta tres personas, lo suben y le preguntan su nombre y su documento de identidad, dicen "él es", le dicen: "en que estas", "ponme uno y te vas", de ahí lo llevaron a San Vicente, le piden su billetera que tenía 25 soles y no lo dejaron llamar, le querían dar un papel de detención y lo metieron al calabozo, después le dieron libertad comparecencia porque tenía todos sus documentos. El local está frente el local de la Comisaria de San Luís. Él candidato se llama Delia Solórzano. Para pegar los afiches utilizaban cola. El sub oficial Huertas le tomo fotos. Eran cinco efectivos, Huertas, Palomino, Casas y dos más. El vehículo era una camioneta color plomo. Este vehículo lo ha visto por la DINANDRO. Al otro día de su detención le ponen una bolsa, el día 04 de septiembre al medio día. Al Sub Oficial Palomino convive con su ex conviviente. Tiene un audio está en investigación Benavente Vergara. A las preguntas aclaratorias del juzgado, dijo que su intervención fue como a las 8.15 de la noche.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tres efectivos estuvieron abajo y dos arriba de la camioneta.</p> <p><b>6. ALEGATO DE CIERRE:</b></p> <p><b>6.1 EL MINISTERIO PUBLICO:</b> La Fiscal señaló que, durante las diversas sesiones realizadas en este juicio, se ha acreditado fuera de toda duda razonable que el acusado C.W.P.T. es responsable del delito de posesión de drogas con fines de tráfico, toda vez que el día 03 de septiembre 2018 a las 20.30 tomó conocimiento a través del personal de inteligencia de dicha unidad que el conocido como "Willy" se encontraba en actitud sospechosa probablemente por la venta de droga, en el Distrito de San Luis, Urbanización Santa Bárbara, por lo que se dirigen a dicha zona observando a una persona de sexo masculino con esas características, se acercan y proceden a intervenirlo solicitándole que muestre la bolsa negra que tenía en la mano y por motivos de seguridad lo traslada a la DEPINCRI, donde encuentra que al interior habían dos bolsas que contenían pasta básica de cocaína y marihuana, que se ha acreditado con Acta de Intervención, oralizada en el presente juicio, suscrita por el efectivo policial Feliciano Palomino Apari, por otro lado vino el efectivo policial William Huertas quien realiza el registro personal una de ellas con 215 ketes y la otra conteniendo hojas tallos, al parecer cannabis sativa, con el Acta de registro personal; esto fue lacrado conforme al Acta de lacrado de droga, la prueba de campo dio como resultado que se trataba de pasta básica de cocaína 196 gramos y 34 gramos de marihuana, droga que fue remitida a la dirección de criminalística, lo encontrado es droga conforme al Informe Pericial Forense emitido por Marlene García León, que ha sido oralizado, que tiene como conclusión que se trata de 59 gramos de pasta básica de cocaína y 23 gramos de cannabis sativa; por ultimo indicar que se ha presentado la perito Sílvia Bejarano Rodríguez quien ha señalado que como químico farmacéutica quien indicó que al examen toxicológico en orina y sangre con resultado negativo, lo cual acredita que en este último tiempo no ha consumido drogas, también el examen de sarro ungueal tanto para mano derecha como izquierda con resultado negativo, pero</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también indico que para evitar el contacto se pueden utilizar guantes o cualquier otro instrumento, para que salga negativo por ultimo señalar que la defensa a señalado que se trataría de un sembrado de drogas, sin embargo un gran porcentaje de los intervenidos por este delito señalan lo mismo, señalar además que la mayor parte de las diligencias han sido realizados por fiscales mujeres, por lo que ha incurrido en el delito previsto en el artículo 296° segundo párrafo por lo que solicita se le interponga ocho años de pena, el pago de novecientos ochenta soles y dos mil soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.</p> <p>6.2 ABOGADO DE LA DEFENSA: El abogado señaló que en contestación a lo señalado, su línea de defensa sigue siendo la misma, al inicio se dijo que se iba acreditar el sembrado de droga, con los medios probatorios que fueron denegados por el Despacho; la otra línea era la insuficiencia probatoria, que queda claramente acreditada respecto al informe de Inteligencia, la no existencia de ese Informe es fundamental, los testigos del Ministerio Publico Palomino y Huertas que han participado en la intervención, Palomino en el minuto 18.40 se solicitaba que diga de qué manera fue la comunicación verbal respondiendo que fue dentro de la unidad, se le pidió que diga quien fue el personal de inteligencia que le comunicó, el quiere que le de el nombre del doctor y es el Fiscal quien interviene y dice que es confidencial minuto 19:28; no utiliza una objeción, prueba de ello es que en el minuto 19:28 dice que no puede brindar el nombre por ser confidencial la jurisprudencia establece la necesidad del informe de inteligencia como el Recurso de Nulidad N° 3596-2014-San Martin para absolver al procesado, señala que no obra Informe de Inteligencia el Recurso de Nulidad N° 1006-2015-Lima señala que el Informe de Inteligencia es importante y bastaría la presentación de la documental, no se dice quien fue quien le dio la información del testigo y hace referencia a quien le dio la información, sería un testigo de referencia, respecto al tipo penal con fines de tráfico que señaló el Ministerio Publico, con respecto a fines de tráfico no hay prueba, al no haber ese informe, no se puede acreditar dicho hecho; respecto a la supuesta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posesión de la droga, el efectivo policial Palomino coinciden Huertas y dicen ambos que a las 20.30 se aproximaron para corroborar la información a San Luis, ambos coinciden que hicieron un registro preliminar a las 21.10, después discrepan Palomino discrepa con su propia documental Acta de Intervención Policial, en la que señala que el patrullaje lo hizo en vehículo de inteligencia sin distintivo, minuto 2.25; en el Acta de Intervención Policial minuto 20.30 nos señala que fueron a realizar el Acta de Intervención policial a pie a pie, se contradice con Huertas cuando se le pregunta a qué hora? Y no contestó, simplemente dijo en horas de la tarde. Huertas dijo que fue en horas de la noche; por lo que no pueden precisar la hora, por lo que y duda de esa información, otra contradicción Palomino dice que las Actas en la Comisaria fue por motivos de seguridad que siempre lo hacemos así, también dijo por los antecedentes de la persona; la pregunta fue; y como con los rasgos se puede saber los antecedentes de una persona? Y el efectivo calló, no supo que responder; es increíble Huertas habla que tenía intervenir a una persona de 54 años, entonces Inteligencia, debió saber de quien se trataba, haber sabido la identificación; por lo que de lo actuado, no existió servicio de inteligencia, Huertas y Palomino si sabían a quién iban a intervenir fueron en búsqueda de una persona, luego de ello respecto de las documentales, todas las Actas no contienen firma de su patrocinado, todas fueron hechas por los efectivos policiales, sorprende que la intervención fue en San Luis, al preguntarle a Huertas en el minuto 41.20 que hora se consigna en las Actas, dijo se consigna la hora que se hace el documento, entonces el registro preliminar no existió, lo cual es ilegal, por lo que carece de fiabilidad en su valoración individual la cadena de custodia, no señala hora de su registro, pasa de Huertas a Casas quien lleva a Lima para el análisis, no es cierto que solo hayan participado Fiscales mujeres sino también el Fiscal Quispetira que está comprometido en una investigación, el Dictamen Forense no se señala cual es la información que se solicitó, la sustancia era una sustancia contaminada, tenía pasta básica con almidón, debió haber solicitado cual era el peso de la pasta básica, al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>margen de la posesión o no se debió determinar que poseía, se tiene en proceso a una persona que no registra antecedentes, que al examen de la perito Silvia Bejarano Rodríguez para alcaloides y cannabinoides el resultado fue negativo, es decir no consume, el resultado en sarro ungueal el resultado fue negativo, se le preguntó a Huertas que es el "pase", dijo es la entrega del dinero y dar la droga, la perito dijo que su resultado es del 99.99 por ciento, su defendido no tuvo contacto, con ninguna sustancia de lo que ahora se le imputa; el Ministerio Público dijo podría ser utilizando un guante, no se le ha visto usando un guante, por lo que solicita su absolución.</p> <p>6.3 DEFENSA MATERIAL: El acusado dijo: Pido se me haga justicia, soy inocente, fue mi conviviente quien ha pagado para que me siembren esta droga, la señora se ha puesto a derecho y esta con comparecencia, todo esto es por la casa y mis hijos.</p> <p>Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar y en sesión anterior se dio a conocer la parte dispositiva de la sentencia de conformidad a la facultad contenida en el artículo 3960 numeral 2) del Código Procesal Penal y se dispuso el acto de la Lectura Integral de la sentencia para el día de la fecha, citando a los sujetos procesales y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la presión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normalidad jurídica.</p> <p>PRIMERO: PLANTAMIENTO DEL CASO PENAL Y PENA APLICABLE: Se le imputa al acusado C.W.P.T. haber sido encontrado en posesión de drogas toxicas para su tráfico; señala la Fiscal que a las 20.30 horas del 03 de septiembre del 2018 ubicados en el paradero de la Primera Cuadra de Santa Bárbara Urbanización de vivienda San Luis, en el frontis de la vivienda Mz L Lote 2, agentes de unidad policial DEPINCRI DEPANADRO recibieron información de la sección de Inteligencia que una persona de sexo masculino de aproximadamente 54 años, conocido como "Willy" se estaría dedicando a la comercialización de drogas; razón por la que dicho personal se constituyo a realizar patrullaje a pie de un lugar para corroborar la información y siendo a las 21:10 horas observan a una persona de sexo masculino con mismas características, por lo que intervienen indicando los motivos y los derechos que le asisten, al momento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>				X						



	<p>de su intervención llevaba un bolsa negra en la mano derecha, al solicitarle que exhiba la misma éste se negó a mostrar su contenido, procediéndose a realizar el registro preliminar encontrando en el interior de dicha bolsa, otra bolsa de color negro anudada en uno de sus extremos y al abrirla se halló dos bolsitas de polietileno transparente, la primera bolsa contenía en su interior diez bolsitas transparentes conteniendo en su interior envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadriculado, de los cuales nueve bolsitas contenían veintidós envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado y una bolsita contenía diecisiete envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado con una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC haciendo un total de doscientos quince envoltorios tipo ketes y la segunda bolsa transparente contenía en su interior diez bolsitas de polietileno transparente conteniendo en su interior cada bolsita, tallos, hojas y restos de semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana; asimismo en su bolsillo posterior de pantalón se encontró una billetera color marrón conteniendo en su interior cinco monedas de cinco soles, haciendo un total de veinticinco soles, conforme se detalla en el Acta de Registro Personal, realizadas las investigaciones se obtuvo el Informe Pericial Forense de Droga N° 10267/18 cuyo resultado es que la Muestra 01 es pasta básica de cocaína con almidón con un peso neto de 0,059 kg y la muestra 02 resultó cannabis sativa marihuana con peso neto de 0,023 kg.; por lo que habría incurrido en el ilícito penal contra la Salud de Publica Tráfico Ilícito Drogas —Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas- en su forma de Posesión de Drogas con Fines de Comercialización-, (90 tipificado en el segundo párrafo del artículo 2960 del Código Penal, por lo que de verificarse que el acusado ha realizado dicha conducta ilícita, será pasible de la imposición de una sanción penal y consecuencias accesorias que correspondan; caso contrario y de no encontrársele responsable, deberá de absolversele.</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.<b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>SEGUNDO: DELITO DE TRAFICO ILCITO DE DROGA. - La estructura del delito contempla como conductas delictuosas el promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con fines de tráfico.1) BIEN JURIDICO PROTEGIDO: La Salud Publica. 2) TIPICIDAD OBJETIVA.- SUJETO ACTIVO.- Puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexa</p>				X						

<p>SUJETO PASIVO: Puede ser cualquier persona natural o la sociedad en su conjunto. MODALIDAD TIPICA. - se configura el delito de posesión cuando el agente tiene en su poder droga prohibida. ELEMENTO SUBJETIVO: Siempre será a título de dolo. Este tipo penal es alternativo, abierto y progresivo. Es alternativo, porque tipifica distintas conductas y para su relación solo se puede cometer una de ellas. Es abierto, porque no todas las conductas típicas están descritas, puesto que comete delito de tráfico de drogas desde el que ejecuta actos de cultivo, elaboración y tráfico, como el que ejecuta cualquier otro acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posea con cualquiera de estos fines. Y es de progresión delictiva, por contener todas las fases de afectación del bien jurídico protegido.</p> <p>TERCERO: ACTUACION PROBATORIA: Durante el desarrollo del Juicio Oral fueron actuados los siguientes medios probatorios: DEL MINISTERIO PUBLICO: PRUEBA TESTIMONIAL: 1) DECLARACION DEL TESTIGO F.P.A de 37 años de edad, identificado con DNI N° 44027157. 2) DECLARACION DEL TESTIGO W.E.H.A de 20 años de edad identificado con DNI 46118821. EXAMEN DE PERITO :1) PERITO QUIMICO FARMACEUTICO S.E.B.R, de 60 años de edad con DNI 17861952, fue examinada en relación a los Dictámenes Periciales n°2018002070375; 2018002070378;2018002070376;2018002070377.</p> <p>PRESCINDENCIA DE PERITO: Al no concurrir al acto oral se prescindió de la actuación de la perita farmacéutica M.M.G.L. PRUEBA DOCUMENTAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 383° inciso1. Literal c) y d) y 384° del Código Procesal Penal se oralizaron los siguientes documentos: a) INFORME PERICIAL DE DROGAS N°20237/18 suscrita por la mayor PNP M.M.G.L, de fecha 19 de setiembre de 2018. b) ORIGINAL DEL ACTA DE ONTervencion Policial realizado el 3 de setiembre de 2018. C) ORIGINAL DEL ACTA DE REGISTRO PERSONAL INCAUTACION Y COMISO DE DROGA realizado el 3 de setiembre del 2018. E) ORIGINAL DEL ACTA LACRADO DE DINERO realizado por personal policial el día 3 de setiembre de 2018, e) ORIGINAL DEL ACTA DEL DESLACRADO, DESACRTE PASAJE Y LACRADO DE DROGA el 4 de setiembre de 2018 f) ORIGINAL DEL</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple 5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>																					
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>																					

32

X

<b>Motivación de la pena</b>	<p>FORMATO ININTERRUPIDO DE LA CADENA DE CUSTODIA realizado por el personal policial, el día 03 de setiembre del 2018. g) OFICIO N° 3682-2018-PCM-RDC-CSJCÑ del 24 de octubre 2018 respecto a los antecedentes penales del acusado, estos medios probatorios fueron incorporados a juicio en forma legítima a través de un procedimiento constitucionalmente legítimo en la etapa procesal correspondiente; serán valorados de manera individual y conjunta, en la etapa procesal respectiva.</p> <p>CUARTO: JUICIO DE FIABILIDAD PROBATORIA: VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL JUICIO: Corresponde la interpretación y 01 Juicio de verosimilitud, de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de dicho modo el Juez arriba a una convicción de culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia, conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso 24 del artículo 22 de la Constitución Política, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez o Jueces que van a decidir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 3930 del Código Procesal Penal que precisa "...1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2. El Juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás en el presente proceso se han actuado pruebas de cargo a favor del Ministerio Público y una prueba documental a favor de la defensa, consistentes en: 1) TESTIGO FELICIANO OMINO APARI de su declaración se obtiene la siguiente información *te: a) Es policía nacional trabaja DEPINCRI Cañete hace 10 años, o investigador y operativo; b) El</p>	<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>día 03 de septiembre 2018 en horas de la tarde recibieron información por parte de personal de inteligencia indicándole que por primera cuadra del camino a Santa Bárbara, había una persona que vendía estupefacientes en la modalidad pase, que era una persona de sexo masculino, de unos 1.65 a 170 centímetros de estatura, con apelativo 'WillyP'; c) A las 20.30 fueron a corroborar la información, como a las 21.10 divisan a esta persona que llevaba una bolsa negra en la mano derecha, con el Sub Oficial Huertas Alvarado lo intervienen, se identifica como Carlos William Padilla Torres, se le pide que exhiba lo que llevaba y no quiso, ante la negativa el Sub Oficial Huertas le hace un registro preliminar a la bolsa y personal, en interior de la bolsa, habían bolsitas transparentes conteniendo ketes de papel cuaderno y otra bolsitas con yerbas, semillas secas, al parecer sería marihuana y pasta básica de cocaína por lo que lo trasladan a la DEPINCRI Cañete; d) La información que reciben fue en forma verbal; e) Inteligencia pude darles información verbal o escrita, la información es en forma escrita cuando labora en otra dependencia. La unidad inteligencia pertenece a la DEPINCRI Cañete, por eso la información fue verbal; f) El vehículo utilizado era del personal de inteligencia; la intervención fue en el frontis de la Mz Lote 2 primera cuadra camino a Santa Barbara en la urbanización La Vivienda; h) A una cuadra había un paradero de motos y poca iluminación; i) No se hicieron documentos, solo el registro preliminar, las Actas correspondientes fueron hechas en la oficina, por medidas de seguridad al intervenido y al personal; j) El formula el Acta de Intervención Policial; k) Su trabajo se refleja por lo general en sus intervenciones y operativos, hace seguimientos, para corroborar la información y realiza la intervención; l) No puede brindar el nombre de personal de inteligencia, por motivos de seguridad; m) Para realizar la intervención, se tuvo en cuenta los antecedentes de la persona, para ver si hay peligro o no; n) El registro preliminar se realiza en el acto, lo que está permitido por ley. Se trata de la declaración de uno de los efectivos que realiza la intervención policial, constituye fuente directa; supera el juicio de fiabilidad; en cuanto a su valor y aporte probatorio, declara con espontaneidad, de manera coherente; su versión es creíble y confiable, no se advierten contradicciones; sirve para acreditar que al tener información "confidencial" de las actividades ilícitas del conocido como "William" se constituyen a verificar la información y proceden a intervenir al acusado quien portaba una bolsa en cuyo interior se</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></li> </ol>				<b>X</b>							
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraron envoltorios y bolsas al parecer de Pasta Básica de Cocaína y marihuana; es útil para sustentar la incriminación; no es de utilidad para lo propuesto por la defensa quien trató de desacreditar la versión del testigo sin valorarse con la demás prueba. 2) TESTIGO WILLIAMS HUERTAS ALVARADO declaró en los siguientes términos: a) Es efectivo de la Policía Nacional, labora en la DEPINCRI Cañete, es Investigador; b) El señor William Padilla, fue intervenido en la localidad de San Luis, se le halló pasta y marihuana; c) Con el Sub Oficial Palomino Apari tomo conocimiento verbalmente por el Grupo de inteligencia de la DEPINCRI de un sujeto con las características del acusado se estaría dedicando a la venta de droga en la modalidad de "pase"; d) Se dirigieron a la calidad de San Luis, a corroborar la información, al verlo que tenía una bolsa en la mano, se le intervino, se le pidió su DNI y se le hace un registro personal, se le halla la pasta básica de cocaína y marihuana; e) Él realiza el Acta de Registro, Acta de Lacrado y la Cadena de Custodia; f) Por motivos de seguridad y por la poca iluminación, se le traslada a la dependencia policial; g) Se le pidió que exhiba lo que llevaba, ante su negativa se hace el registro personal; h) La información la reciben en horas de la noche, en forma verbal, no puede decir los nombres del grupo de inteligencia porque se manejan con reserva; i) La intervención fue a 9.10 de la noche, llegaron antes de las 9, venían de San Vicente; j) Existe un Acta de Registro personal, el intervenido tenía una bolsa había pasta y marihuana; k) Las Actas se hicieron en la DEPINCRI el tiempo fue el que se demora de San Luis a San Vicente, las horas que se consigna es la que la hora en que se formula el acta; l) La modalidad "pase" consiste en la entrega de dinero y la entrega de droga. Al igual que el anterior testigo, es otro de los efectivos policiales que realiza la intervención, constituye fuente directa; supera el juicio de fiabilidad; en cuanto a su valor y aporte probatorio, declara con espontaneidad, de manera coherente; su versión también es creíble y confiable; sirve para acreditar que al tener información "confidencial" de las actividades ilícitas del conocido como "William" se constituyen a verificar la información y poco después proceden a intervenir al acusado; testigo que realiza el registro preliminar, afirma que en la bolsa que llevaba en su interior se encontró envoltorios y bolsas al parecer de Pasta Básica de Cocaína y marihuana; es útil para sustentar la incriminación; no es de utilidad para lo propuesto por la defensa quien trató de desacreditarlo, sin lograrlo, debe valorarse con la demás prueba. 3)</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>EXAMEN DE LA PERITO QUIMICO FARMACEUTICO SILVIA ELENA BEJARANO RODRIGUEZ, en relación a los Dictámenes Periciales NO 2018002070375; 20180 02070378; 2018002070376; 2018002070377, puestos a la vista se ratificó en contenido y firma; explicó que respecto al Dictamen Pericial N° 208002070375 fue solicitado por el Instituto de Medicina Legal medico Karim Miranda Quichiz, se trata de un examen químico toxicológico en muestra de sangre practicado a W.C.P.T, se aplicó el cromatografía en capa fina; con resultado negativo para plaguicida órgano clorados, plaguicidas, órgano fosforados, plaguicida carbanicos, salicilatos, sulfamidados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotacnicos, cannabinoides, anfetaminas, benzodiazepinas; señala que si el peritado hubiere consumido alguna de estas sustancias el resultado sería positivo. Respecto a Dictamen Pericial N° 2018002070378, se hizo a la misma persona, pero esta vez la muestra fue en orina, se utilizó el mismo método de cromatografía en capa fina, y no presenta ninguna de las sustancias antes señaladas; respecto al Dictamen Pericial N° 2018002070376 se trató de un examen químico toxicológico de sarro ungueal en mano izquierda, se utilizó el mismo método y el resultado fue que no presenta ninguna de las sustancias antes mencionadas; explicó que no sabe cómo se tomó la muestra, se podría dar la no contaminación si hay protección. El método es confiable en un 99%; las muestras son tomadas con hisopo de las uñas del peritado. Respecto al Dictamen Pericial NO 20180020 70377 fue de la mano derecha, se utilizó el mismo método, con resultado negativo; el porcentaje es el mismo; la cromatografía es un método analítico físico químico. Se trata de las explicaciones de profesional Químico Farmacéutico, que supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte, sus explicaciones están referidas que las muestras remitidas para su estudio consistentes en sangre, orina y sarro ungueal de las manos izquierda y derecha del acusado P.T, con resultado negativo entre otros para alcaloides y cannabinoides; lo que acreditaría que el acusado no consume y tampoco habría tenido contacto con sustancias prohibidas; es de utilidad para lo propuesto por la defensa, pero debe valorarse con la demás prueba. 4) ORALIZACION DEL INFORME PERICIAL DE DROGAS NO 10267/18 suscrito por la Mayor S PNP Marleny Maura García León, de fecha 19 de septiembre 2018. Se señala que se encuentran presentes en el laboratorio Capitán PNP Pimentel seminario, Lina Lizbet, Sub Oficial Casas Quispe Víctor Raúl,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mayor S PNP García León Marleny Maura y Fiscal Dr. León Moreno Cesar Ernesto; la muestra 01 es una bolsa de polietileno incoloro conteniendo 215 envoltorios hechos en papel cuadriculado, cada uno con escasa cantidad de sustancia blanco pardusca pulverulenta; la muestra 02 una bolsa de polietileno incoloro, conteniendo diez bolsitas de polietileno selladas en sus extremos cada una con fragmentos secos de vegetal (hojas, tallos y semillas); Pesaje: Peso Bruto M-1 0,195 kg; peso Neto 0,065 kg. M-2 Peso Bruto 0,026 kg; peso Neto 0,026 kg, método gravimétrico, colorimétrico y cromatografía en capa fina; Conclusión la muestra 01 Pasta Básica de Cocaína con almidón; la Muestra 02 cannabis Marihuana. La Fiscal destaca que el peso neto de la muestra 01 es 58g, de Pasta Básica de Cocaína y la muestra 02 es 0,026 kg de marihuana. El abogado de la defensa cuestiona su valor indicado que no se observa se haya realizado conforme al artículo 178.1 CPP pues no explica el método, la fundamentación examen técnico, además es un examen preliminar, que la muestra 01 es pasta básica con almidón y la muestra dos, es 0,026 kg de marihuana. Se tratan de un documento oficial, que ingresó a los debates conforme a las previsiones del artículo 383 l.c y d del CPP; por lo que supera el juicio de fiabilidad; se valora pues fue sometido al contradictorio; en cuanto a su aporte probatorio, es una Informe Pericial Forense de Droga sirve para acreditar que las muestras sometidas a estudio se trataban de Muestra 01 de 0,065 kg de Pasta Básica de Cocaína con almidón y la Muestra 02 de 0,026 kg de cannabis sativa Marihuana. En cuanto a los cuestionamientos realizados por la defensa debemos señalar que sí, se ha precisado cual es el método utilizado "gravimétrico, colorimétrico y cromatografía en capa fina" y el hecho que la Pasta Básica contenga también almidón, no hace que deje de ser droga toxica. Resultó útil para sustentar la incriminación, no es de utilidad para lo propuesto por la defensa.</p> <p>5) ORIGINAL DEL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL realizada 03 de septiembre 2018, se encuentra firmada como instructor por el Sub Oficial Feliciano Palomino Apari, el Sub Oficial Williams Huertas Alvarado, el Intervenido se firmar. Es un documento policial de carácter oficial, que da esta forma, modo y circunstancias de la intervención policial realizada al acusado C.W.P.T por un supuesto de flagrancia quien al ser intervenido se le encontró que en la mano derecha llevaba una bolsa negra que se negó a exhibir, realizándole el registro personal preliminar, encontrando en su interior bolsas con envoltorios con sustancias al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parecer PBC y hojas, tallos y semillas al parecer marihuana. No fue cuestionado en su validez formal. La Fiscal destaca que acredita la forma de la intervención el hallazgo de la droga y que por medidas de seguridad por la poca iluminación el intervenido fue trasladado a la unidad policial. La defensa indica que la hora es 20.30, se realiza un patrullaje a pie y el documento no tiene firma del intervenido. De la valoración integral que se hace a dicha instrumental, en esencia contiene detalles de la forma y circunstancias de la intervención del acusado y su posterior traslado por haberlo encontrado en flagrancia evidenciar, corrobora lo vertido por los efectivos policiales en sus respectivas declaraciones; las precisiones que hizo la defensa, no le restan valor ni merito probatorio, resultó de utilidad para la tesis incriminatoria, no para la defensa. 6) ORIGINAL DEL ACTA DE REGISTRO PERSONAL INCAUTACION Y COMISO DE DROGA realizada el día 03 de septiembre 2018 a horas 21.25 realizada en una de las Oficinas de la DEPINCRI-SECANDRO PNP al intervenido Padilla Torres Carlos William, en el rubro "Para Drogas y/o insumos" Positivo, se indica que se halló un bolsa de color negra, que llevaba en la mano derecha conteniendo en su interior otra bolsa de color anudado en su extremo, al abrirla, se halló dos bolsas de polietileno transparente, la primera contiene diez bolsitas transparentes con envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadriculado, de los cuales nueve bolsitas contienen veintidós envoltorios y una bolsita diecisiete envoltorios con una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC en total 215 ketes y una segunda bolsa transparente en su interior diez bolsitas de polietileno en su interior tallos, hojas y restos de semillas secas al parecer marihuana. En el bolsillo posterior de su pantalón jean una billetera marrón con cinco monedas de S/ 5.00 soles que hacen un total de S/ 25.00 soles. Documento firmado por el Instructor Williams Huertas Alvarado Sub Oficial PNP, se deja constancia que intervenido se negó a firmar. La Fiscal destaca que dicho documento acredita que se le halló en poder de una bolsa conteniendo ketes de pasta básica de cocaína y cannabis sativa, además de S/ 25.00 soles; la defensa indica que fue realizado por el Sub Oficial Huertas Alvarado, concluye a las 9.40 Y no tiene firma del intervenido. Se trata de un documento policial, que supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y valor contiene detalles del Registro Personal al acusado, con resultado positivo para drogas prohibidas Pasta Básica de Cocaína y Marihuana, corrobora la versión del instructor quien declaró como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>testigo; los cuestionarios realizados por la defensa no le restan eficacia probatoria, pues es usual que, en este tipo de diligencias, los intervenidos se nieguen a firmar los documentos. Resultó útil para la tesis inculpativa, no para la defensa. 7) ORIGINAL DEL ACTA DE LACRADO DE DROGA realizado por el Sub Oficial Williams Huertas Alvarado, tiene como fecha el día 03 de septiembre 2018 a horas 21.42, se deja constancia que la droga comisada es introducida en un sobre manila color mostaza, la misma que es lacrada con cinta de embalaje transparente, que es rubricado por el personal interviniente. La diligencia termina a las 21 ,55 está firmado por el instructor, se deja constancia que el intervenido se negó a firmar. Se trata de un documento policial, que se confecciona en este tipo de investigaciones por tráfico ilícito de drogas, supera el juicio de fiabilidad. La Fiscal señala que acredita que la droga fue lacrada y el intervenido se negó a firmar; el abogado defensor señaló que este documento no tiene la firma del intervenido. En cuanto a su valor y aporte, acredita que la droga comisada fue lacrada para su posterior pesaje y estudio; el hecho que el documento no esté firmado por el intervenido no le resta eficacia probatoria, pues es usual que en este tipo de diligencias, los intervenidos se nieguen a firmar los documentos. Resultó útil para la tesis inculpativa, no para la defensa. 8) ORIGINAL DEL ACTA LACRADO DE DINERO realizado por personal policial, el día 03 de septiembre 2018 que al igual que el anterior es documento policial que supera el juicio de fiabilidad y la policía los confecciona en este tipo de investigaciones, en cuanto su valor y aporte, acredita que el dinero encontrado fue lacrado, no se valora, pues no tiene mayor relevancia para lo que es materia de amiento, toda vez que la imputación central es posesión de drogas. 9) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO, DESCARTE, PESAJE Y 9 LACRADO DE DROGA del 04 de septiembre 2018 a horas 16.17 en la Oficina de la Sección Antidrogas de la DEPINCRI, con la participación de la Dra. Belisa Angélica Pérez Chávez Fiscal Adjunto, el detenido Carlos William Padilla Torres, el abogado defensor Miguel Alberto Zúñiga Arias, se procede a deslacrar el sobre firmado por el Sub Oficial Williams Huertas Alvarado, sometido a estudio la Muestra 01 con el reactivo químico Mather dio positivo para alcaloide de cocaína, con un peso bruto de 196 gramos; la Muestra 02 sometido a estudio con el reactivo químico Duquenois arrojó positivo para cannabis sativa marihuana de un peso bruto de 34 gramos, diligencia que concluye a las 16.47 está firmado por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sub Oficial Ezequiel Requejo Santa Cruz, la Fiscal Pérez Chávez, el abogado defensor Zúñiga Arias, el detenido se negó a firmar. Se trata de un documento oficial que contiene una diligencia Fiscal para determinar Preliminarmente el peso y la calidad de droga; supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su valor y aporte, sirve para acreditar que se ha Seguido el procedimiento en este tipo de investigaciones, acredita el peso y calidad de droga comisada al acusado quien se negó a firmar sin embargo estuvo presente su abogado defensor. Es útil para sustentar la incriminación, la defensa únicamente cuestionó que no está firmada por el acusado y la droga iba a ser remitida a Lima para determinar su peso, lo cual es cierto, conforme al Informe Pericial de Drogas N° 10267/18 ya oralizado; resultó de utilidad para lo propuesto como tesis incriminatoria, no para la defensa. 10) ORIGINAL DEL FORMATO ININTERRUMPIDO DE LA CADENA DE CUSTODIA realizado por personal policial, el día 03 de septiembre 2018. Aparece el traslado de la evidencia que fue levantada por el Sub Oficial Huertas Alvarado; finalmente aparece entregada por el Sub Oficial Casas Quispe al laboratorio perito químico García León. La Fiscal destaca que se realizó la cadena de custodio de la droga y dinero encontrado al acusado. La defensa indica que se tenga en cuenta la fecha de inicio y la hora. Se trata de un Formato de Cadena de Custodia, que describe la evidencia y el desplazamiento de la misma hasta que llega al laboratorio central de la policía para su análisis y estudio; en cuanto a la cadena de custodia del dinero, es irrelevante; no se observa que no se haya respetado dicho procedimiento. Resultó útil para lo propuesto como tesis incriminatoria, no para la defensa. 11) OFICIO N°3682-2018-PCM-RDC-CSJCÑ del 24 de octubre 2018 respecto a los antecedentes penales del acusado. Está firmado por Pedro Carmuamaca Malpartida jefe de Registro Distrital de Condenas. oficial que informa que el acusado Padilla Torres no registra antecedentes. Sirve para acreditar condiciones personales, no que será tomado en cuenta en caso de la imposición de una pena.</p> <p>QUINTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en el Juicio Oral. La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, sirven</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; evaluados en su conjunto sirven para formar criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado sobre la hipótesis de la acusación en función del comportamiento de esta, en el marco del contradictorio; en ese sentido debemos señalar que existe prueba de cargo sí y sólo sí, la acusación tiene apoyo en todas las Pruebas producidas y soporta ser confrontada con la contrapruebas practicadas a instancia de la defensa. Respecto a los hechos traídos a juicio, del análisis y valoración de los medios probatorios actuados en tiene juicio oral, sometidos al principio del contradictorio e intermediación, se tiene por acreditada la materialidad del delito de Tráfico Ilícito de Drogase su forma de Posesión de Drogas con Fines de Micro Comercialización – y la consecuencia responsabilidad penal del acusado C.W.P.T, por lo siguiente:</p> <p>A. Del debate probatorio, en cuanto a la existencia del delito se encuentra debidamente acreditado con las declaraciones prestadas en juicio por los efectivos policiales que estuvieron a cargo de su intervención, Sub Oficiales PNP Feliciano Palomino Apari y Williams Esteban Huertas Alvarado quienes coincidentemente han señalado que el día 3 de setiembre a horas 20.30 aproximadamente a través de personal de la Unidad de Inteligencia del Departamento de Investigación Policial de Cañete (DEPINCRI Cañete) toman conocimiento que una persona de sexo masculino, de aproximadamente 54 años de edad, conocido con el alias de 'Willy' se encontraba dedicándose a la venta de drogas en el Distrito de San Luis constituyéndose a dicho lugar a verificar dicha información y siendo aproximadamente las 21.10 horas logrando identificar e intervenir en el frontis de la Mz L Lote 2 primera cuadra primera cuadra de Santa Bárbara, Urbanización La Vivienda al acusado C.W.P.T, quien llevaba una bolsa negra en la mano derecha y al solicitarle exhiba su contenido éste se negó por lo se le hizo un registro preliminar encontrando en el interior de bolsa, otra bolsa de color negro anudada en uno de sus extremos y en su interior dos bolsitas de polietileno transparente, la primera bolsa contenía en su interior diez bolsitas transparentes conteniendo en su interior envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadriculado, de los cuales nueve bolsitas contenían veintidós envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado y una bolsita contenía diecisiete envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado con una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustancia parduzca pulverulenta haciendo un total de doscientos quince envoltorios tipo ketes y la segunda bolsa transparente contenía en su interior diez bolsitas de polietileno transparente conteniendo en su interior cada bolsita, tallos, hojas y restos de semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana, por lo que es conducido a la DEPINCRI DEPANDRO Cañete para las investigaciones del caso.</p> <p>B. También quedó acreditado que el acusado P.T. fue encontrado con dos tipos de sustancias, consistentes en doscientos quince envoltorios conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta de los coloquialmente llamados "ketes" (muestra 01) y diez bolsitas de polietileno transparente con hojas, tallos y semillas secas ( muestra 02) que al ser sometidos a estudio preliminar conforme al Acta de Deslacrado, Pesaje y Lacrado de Droga la muestra 01 se trataba de Pasta Básica de Cocaína de una peso bruto de 196 gramos aproximadamente y la muestra 02 era Cannabis Sativa Marihuana de 34 gramos aproximadamente.</p> <p>C. Respecto al tipo de la sustancia ilícita y su peso neto esta contenido en el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Droga N° 10267/18 debidamente oralizado en el acto oral y que se encuentra suscrito por el Perito Químico Marleny Maura García León documento en que consta que la muestra 01 se trataba de doscientos quince envoltorios hechos en papel cuadriculado conteniendo una sustancia blanco parduzca pulverulenta que tenia un peso bruto de 0,195 kg y un peso Neto de 0,065 kg de Pasta Básica de Cocaína con almidón y la Muestra 02 era una bolsa de polietileno conteniendo diez bolsitas de polietileno con fragmentos secos de especie vegetal hojas, tallos y semillas de un peso bruto 0,026 kg y un peso Neto de 0,026 kg de Cannabis Sativa Marihuana, con lo que queda establecido científicamente que la droga comisada y que poseía el acusado P.T eran drogas ilícitas.</p> <p>D. Ahora bien, no solo existe la sindicación directa, realizada por los efectivos policiales Feliciano Palomino Apari y Williams Esteban Huertas Alvarado contenida en sus respectivas declaraciones presentadas en el acto oral que son concordantes y armónicas descartándose cualquier tipo de animadversión, interés, condiciones espurias o subalternas que hagan dudar que dicen la verdad, sino que estas declaraciones se encuentran corroboradas con otras pruebas, como son el ACTA DE INTERVENCION</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>POLICIAL en la que se da cuenta de la intervención del acusado en flagrancia evidencial, el ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y COMISO DE DROGA que da cuenta de la forma y modo de su intervención y la posesión de dos tipos de droga encontrada en su poder dentro de una bolsa, instrumentales que fueron sometidas al contradictorio y que se valoran positivamente.</p> <p>E. La materialidad del delito, además a quedado acreditado y corroborado con la valoración de las instrumentales oralizadas, consistentes en el original del Acta de Lacrado de Droga del 03 de setiembre 2018, Acta de Deslacrado, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga del 04 de septiembre 2018 y Formato Ininterrumpido de Cadena de Custodia del 03 de septiembre 2018, documentos que se encuentran debidamente suscritas por el personal policial interviniente, en muchas de ellas por el Fiscal y todas ellas sin firma del acusado, lo que nos las torna en nulas ni las Invalida, todo lo contrario se aprecia que durante el desarrollo del proceso investigatorio y todas las diligencias estuvieron revestidas de legalidad y no se han afectado o vulnerado derecho alguno, por el contrario, se observa que se han seguido los procedimientos y protocolos en este tipo de investigaciones.</p> <p>F. Debemos señalar que si bien los resultados de los Dictámenes Periciales N° 2018002070375; 2018002070378; 2018002 070376; 2018002070377 sustentados por la perito químico Silvia Elena Bejarano Rodríguez respecto a las muestras de sangre y orina, así como de sarro ungueal de las manos izquierda y derecha del acusado Padilla Torres resultó negativo para alcaloides y cannabinoides, entre otras sustancias, lo que acreditaría que el acusado no consume y tampoco habría tenido contacto con estas sustancias prohibidas; no necesariamente ello lo exime de responsabilidad penal, puesto que conforme a las explicaciones de la perito, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, es perfectamente posible que el agente para evitar la contaminación o contacto con la droga utilice algún método de protección como guantes, bolsas, etc., y "el pase" entrega de la droga a cambio de dinero, no necesariamente implica que haya contacto con la droga que para el caso de autos, los "ketes" estaban envueltos en papel cuaderno y la marihuana en bolsas plásticas; además que en el presente caso existe sindicación directa, de parte os efectivos policiales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>G. El acusado al declarar en juicio ha señalado que la droga -Pasta Básica de Cocaína y la Marihuana- habría sido "sembrada" al día siguiente de su intervención por el personal policial interviniente, lo que también fue alegado por el defensor en sus alegatos de entrada como tesis defensiva; al respecto, el "sembrado de droga" según alega, habría sido a pedido de su ex conviviente, sin embargo durante el desarrollo del juicio no existe prueba ni evidencia que la ex conviviente tenga alguna relación con los presentes hechos.</p> <p>H. Otro de los cuestionamientos centrales es que existiría imposibilidad jurídica, pues el artículo VII del Título Preliminar proscribela responsabilidad objetiva, lo que debe estar acorde con el artículo 2960 del Código Penal que contiene nueve verbos rectores que se tienen que evaluar y el Ministerio Público no ha dicho cuál de ellos será y la otra imposibilidad jurídica en cuanto a los hechos, referido a un Informe de Inteligencia que no existe; al respecto debemos señalar que el acusado P.T. se le intervino en poder o en posesión de drogas (Pasta Básica de Cocaína y Marihuana) por lo que su conducta se adecua al segundo párrafo del artículo 296° del Código penal y para este supuesto solo se requiere acreditar la simple tenencia orientada claro está a un acto posterior que es para fines de tráfico, supuestos que concurren en caso de autos, recordemos que la droga estaba acondicionada para su distribución o venta.</p> <p>I. En relación a que no hay Informe de Inteligencia; la defensa a pretendido que los efectivos policiales Palomino Apari y Huertas Alvarado revelen los nombres su fuente de información; al respecto debemos señalar que ambos testigos han dicho que provenía de la Unidad de Inteligencia, que como bien se sabe, en la búsqueda de información, los efectivos de esta dependencia policial en el anonimato busca y maneja informantes o gente que conoce de actividades ilícitas, resultando ilustrativo citar el artículo 163° incisos 2 y 3) del CPP que establece que el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal y el testigo policía no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes.</p> <p>J. De otro lado, la defensa también incide en que habrían surgido contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales, para este juzgador no hay contradicciones relevantes que nieguen</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aptitud a la prueba testimonial y las incoherencias que se pueden advertir son mínimas e irrelevantes para restarle valor probatorio a la prueba personal; otro de los cuestionamientos es que se debió haber determinado cuanta cantidad de droga y almidón tenía la pasta básica de cocaína, sobre el particular quedó determinado que el acusado fue encontrado en posesión de dos tipo de droga pasta básica de cocaína y cannabis sativa de peso Neto de 0,065 kg de Pasta Básica de Cocaína con almidón y 0,026 kg de Cannabis Sativa Marihuana; las demás alegaciones tampoco sirven para eximirlo de responsabilidad; lo cierto y concreto es que fue intervenido en flagrancia delictiva y en posesión de doscientos quince "ketes" con Pasta Básica de Cocaína con almidón y diez bolsas de marihuana, acondicionados para su comercialización. Consecuentemente la prueba actuada en juicio sometida al debate y contradictorio resulta suficiente y ha superado el estándar, más allá de cualquier duda, las cual nos llevan a firme convicción de responsabilidad penal del acusado, por lo que debe ser sancionado penalmente.</p> <p><b>SEXTO: DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.</b> - Que, habiéndose verificado la concurrencia existencia de los elementos objetivos del tipo penal, que el acusado P.T. fue intervenido por personal policial en posesión de Doscientos Quince envoltorios hechos en papel cuadriculado "ketes" de un peso Neto de 0,065 kg de Pasta Básica de Cocaína con almidón y Diez bolsitas de polietileno de un peso Neto de 0,026 kg de Cannabis Sativa Marihuana, hecho sancionado por ley, habiéndose determinado que el delito materia de investigación es de comisión dolosa, su conducta desplegada como sujeto activo fue dolosa, lo hizo con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito; que para el juicio de antijuricidad de la conducta típica, la conducta desplegada es contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 202 del Código Penal; y respecto a la culpabilidad, se tiene que el acto cometido es reprochable y los cargos le son atribuibles, el acusado no tiene la condición de inimputable, al momento de los hechos tenía mayoría de edad, era consciente de sus actos y estuvo en posibilidad de adecuar su conducta, a lo legalmente permitido, evitando incurrir en lo que hizo, sin embargo procedió de manera contraria, por lo que se concluye en su culpabilidad; acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no advirtiéndose causa de justificación o</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exculpación, por lo que su conducta merece ser objeto de reproche penal.</p> <p>SEPTIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.- Habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse II, IV, V, VIII del Título Preliminar, para cuyo efecto hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el Juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar el quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, observándose también lo que dispone los artículos 45 O, 45 O-A y 460 del Código Penal, en cuyo sentido, a efectos de imponer la pena correspondiente, en éste caso el delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal sanciona la conducta con una pena privativa de no menor de seis, ni mayor de Doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días Multa, se toma en cuenta que el acusado cuenta con 54 años de edad, no presenta carencias sociales, refiere que antes de ingresar al penal laboraba como obrero, con ingresos de una persona promedio, percibe S/ 560.00 soles mensuales, con 3er año de instrucción secundaria lo que le permite saber lo prohibido de su conducta, padre de familia, el delito es de naturaleza grave, pluriofensivo, cuyos móviles o fines aprovechamiento económico ilegítimo afectando la salud pública; acreditado que no registra antecedentes conforme al Oficio oralizado N° 03682-2018-PCM-RDC-CSJCÑ/PJ del 24 de octubre 2018 consideramos que el acusado no ha mostrado arrepentimiento, estando a ello y al Principio de Proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, en este caso, la pena a imponer se debe situar en el tercio inferior de SIETE AÑOS privativa de la libertad, cuya ejecución debe ser inmediata; también resulta de aplicación imponer el pago de Días Multa que para el caso considero que debe ser de CIENTO CUARENTA DÍAS MULTA determinadas S/ 940.00 SOLES que el sentenciado deberá pagar a favor del Tesoro Público en el Plazo de DIEZ DIAS de consentida o ejecutoria que sea la presente sentencia, bajo apercibimiento de Conversión conforme al primer párrafo del artículo 56° del Código Penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>OCTAVO: REPARACIÓN CIVIL.- Conforme lo dispone el artículo 92° del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena, la que impone la obligación al Juez de determinar la reparación civil, en caso se considere responsable del delito al procesado, las conductas delictivas a la par de sus consecuencias penales, también genera consecuencias civiles y debe comprender la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho sentido, se considera, que debe fijarse en la suma de DOS MIL SOLES, teniéndose en cuenta la afectación al Bien Jurídico afectado, pública de gran impacto negativo en la sociedad.</p> <p>NOVENO: COSTAS.- Conforme al artículo 4970 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 5000 de la misma norma, las costas deben ser impuestas al imputado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se considera que debe ser fijada, teniendo en cuenta, que, se ha posibilitado el Juzgamiento hasta la conclusión de toda esta etapa; la duración del proceso, el número de pruebas que han sido necesarias actuar a efectos de acreditar la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, teniéndose en cuenta además que ha contado con defensa Privada, por lo que debe declararse su obligación de pago y ser determinada en ejecución de sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por los considerandos antes expuestos, el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho, responsabilidad del acusado, calificación jurídica, individualización de la pena, consecuencias accesorias y de la Reparación Civil, emite el siguiente FALLO:</p> <p>PRIMERO: CONDENO al acusado C.W.P.T. cuyas generales de Ley, se señalan en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILCITO, EN SU FORMA DE POSESION DE DROGAS PARA SU COMERCIALIZACION, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado, como tal le IMPONGO pena privativa de libertad de SIETE AÑOS con el carácter de efectiva, la misma que se computara desde su ingreso al Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario; de igual modo LE IMPONGO la pena accesoria de Multa y fijo el pago en CIENTO CUARENTA DIAS equivalentes a S/. 940.00 soles, a favor del Tesoro Público monto que deberá pagar dentro de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X							

	<p>los 10 días siguientes de pronunciada la presente sentencia, bajo apercibimiento de Conversión en caso de incumplimiento.</p> <p>SEGUNDO: FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de DOS MIL SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada el Estado Representado por la Procuraduría Publica Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>TERCERO: De conformidad con el artículo 402.2° del CPP DISPONGO la ejecución inmediata del extremo penal, en dicho sentido póngase en conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario INPE su nueva situación jurídica.</p> <p>CUARTO: SE CONDENA al sentenciado el pago de COSTAS del proceso, que se determinaran en ejecución de la sentencia.</p> <p>QUINTO: DISPONGO que una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su inscripción en el Registro Central de Condenas de este Distrito Judicial y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario y se REMITA los actuados al primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete para su ejecución.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

Fuente: Expediente N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	UNIPERSONAL DE CAÑETE	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Postura de las partes	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolucion N° Trece. -</p> <p>San Vicente de Cañete, once de diciembre del dos mil diecinueve. –</p> <p>AUTOS Y VISTOS. -</p> <p>En audiencia pública, por ante la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, respecto al recurso de apelación que interpone el sentenciado Carlos William Padilla Torres, contra la sentencia que la condenó a siete años de pena privativa de la libertad, por el delito contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión de Drogas para su Comercialización, en agravio del Estado Peruano. Ponente el señor Juez Superior (xx).</p> <p>Luego del debate y el contradictorio entre los sujetos procesales presentes en la audiencia y sin actuación de medio de prueba alguno, que se realizó el 27</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

de noviembre de 2019, su estado es la de resolverse; y,

CONSIDERANDO. -

ANTECEDENTES DEL CASO:

PRIMERO.- El Despacho de Liquidación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, formula requerimiento de acusación contra el imputado Carlos William padilla Torres, por el delito contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión de Drogas Para su Comercialización en agravio del Estado Peruano, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código penal, le impusieron siete con el carácter de Efectiva, la misma que se computara desde su al Establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario; de igual modo se le impuso la pena de días-Multa y fijaron el pago en ciento cuarenta días equivalentes a S/ 940.00 soles, a favor del Tesoro Público, monto que deberá pagar dentro de los 10 días siguientes de pronunciada la presente sentencia, bajo apercibimiento de conversión en caso de incumplimiento. Fijaron como reparación civil la suma de dos mil soles que pagara el sentenciado a favor de la agraviada el Estado representado por la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y lo condenaron el pago de Costas del proceso.

1.1. De los actuados se tiene que se imputa al recurrente C.W.P.T. que fue encontrado en posesión de drogas

<p>toxicas para su tráfico; es así que con fecha tres de septiembre del 2018 siendo las 20.30 horas ubicados en el paradero de la Primera Cuadra de Santa Bárbara Urbanización de vivienda San Luis, en el frontis de la vivienda Mza L Lote 2, agentes de unidad policial DEPINCRI DEPANADRO recibieron información de la sección de Inteligencia que una persona de sexo masculino de aproximadamente 54 años, conocido como "Willy" se estaría dedicando a la comercialización de drogas; razón por la que dicho personal se constituyó a realizar patrullaje a pie al lugar, para corroborar la información y siendo las 21.10 horas observan a una persona de sexo masculino con mismas características, por lo que intervienen, indicando el motivo y los derechos que le asisten, al momento de su intervención llevaba un bolsa negra en la mano derecha, al solicitarle que exhiba la misma éste se negó a mostrar su contenido, procediéndose a realizar el registro preliminar encontrando en el interior de dicha bolsa, otra bolsa de color negro anudada en uno de sus extremos y al abrirla se halló dos bolsitas de polietileno transparente, la primera bolsa contenía en su interior diez bolsitas transparentes conteniendo en su interior envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadriculado, de los cuales nueve bolsitas contenían veintidós envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado y una bolsita contenía diecisiete envoltorios tipo ketes de papel cuadriculado con una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC haciendo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un total de doscientos quince envoltorios tipo ketes y la segunda bolsa transparente contenía en su interior diez bolsitas de polietileno transparente conteniendo en su interior cada bolsita, tallos, hojas y restos de semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana; asimismo en su bolsillo posterior de pantalón se encontró una billetera color marrón conteniendo en su interior cinco monedas de cinco soles, haciendo un total de veinticinco soles, conforme se detalla en el Acta de Registro Personal, realizadas las investigaciones se obtuvo el Informe Pericial Forense de Droga N°10267/18 cuyo resultado es que la Muestra 01 es Pasta Básica de Cocaína con almidón con un peso neto de 0,063 kg Y la muestra 02 resultó Cannabis Sativa Marihuana con peso neto de 0,026 kg.</p> <p>1.2.El Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, luego de varias sesiones del juicio oral en la que se actuaron y se debatieron las pruebas de las partes procesales, emite la sentencia que condena al recurrente Carlos William Padilla Torres, como autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión de Drogas para su Comercialización, en agravio del Estado Peruano, tipificado en el segundo párrafo del artículo 2960 del Código Penal, le impuso siete años pena privativa de libertad de carácter de Efectiva. Contra esta sentencia interpone recurso de apelación, materia de la presente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>sentencia de vista.</p> <p>DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:</p> <p>SEGUNDO. - El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, emite la Resolución NO Ocho, del 10 de junio de 2019, que contiene la Sentencia N° 019-2019-20JPU-CSJCÑ, que condena a Carlos William Padilla Torres a siete años de pena privativa de la libertad, por el delito contra la Salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión de Drogas para su Comercialización, en agravio del Estado Peruano, tipificado en el segundo párrafo del artículo 2960 del Código Penal, en agravio del Estado peruano. En el considerando 5 de la sentencia se desarrolla la valoración conjunta de los medios de prueba, concluyendo que en el presente caso está acreditada la materialidad del delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de posesión de Drogas con fines de comercialización y; en consecuencia, la responsabilidad penal de acusado, así tenemos que:</p> <p>2.1.- El A-quo ha tenido por acreditada la responsabilidad penal con las declaraciones prestadas en juicio por los efectivos policiales que estuvieron a cargo de su intervención, Sub Oficiales PNP Feliciano Palomino Apari y Williams Esteban Huertas Alvarado quienes coincidentemente han señalado que día 03 de septiembre 2018 a horas 20.30 aproximadamente</p> <p>2.2.- De igual manera se acreditó que el acusado fue</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrado con dos tipos de sustancias, que al ser sometidos a estudio preliminar conforme al Acta de Deslacrado, Pesaje y Lacrado de Droga la muestra 01 se trataba de Pasta Básica de Cocaína de un peso bruto de 196 gramos aproximadamente y la muestra 02 era Cannabis Sativa Marihuana de 34 gramos aproximadamente. Respecto a tipo y calidad de la sustancia ilícita Y su peso neto está contenido en el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Droga NO 10267/18 debidamente oralizado en el acto oral y que se encuentra suscrito por la Perito Químico Marleny Maura García León, con lo que queda establecido científicamente que la droga Comisada y que poseía el acusado Padilla Torres eran drogas ilícitas.</p> <p>3.3. La sindicación de los efectivos policiales se encuentra corroboradas con Otras pruebas, como son el Acta de Intervención Policial y Acta de Registro Personal y Comiso de Droga, instrumentales que fueron sometidas al contradictorio y que se valoran positivamente.</p> <p>3.4. Respecto a la materialidad La materialidad del delito, además ha quedado acreditado y corroborado con la valoración de las instrumentales oralizadas, consistentes en el original del Acta de Lacrado de droga del 03 de setiembre de 2018, Acta de Deslacrado. Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga del 04 de setiembre 2018 y formato ininterrumpido de Cadena de Custodia del 08, de setiembre del 2018, documentos que se encuentran</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debidamente suscritas por el personal policial interviniente, observándose que se han seguido los procedimientos y protocolos en este tipo de investigaciones.</p> <p>3.5. Respecto a la postura del recurrente y su defensa el "sembrado de droga" según alega, habría sido a pedido de su ex conviviente, sin embargo durante el desarrollo del juicio no existe prueba ni evidencia la ex Conviviente tenga alguna relación con los presentes hechos. En relación a que no hay Informe de Inteligencia; la defensa ha pretendido que los efectivos policiales revelen los nombres su fuente de información; al respecto ambos testigos han dicho provenía de la Unidad de Inteligencia. Respecto a las supuestas contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales, para el Aquo no hay contradicciones relevantes que nieguen aptitud a la prueba testimonial y las incoherencias que se pueden advertir son mínimas e irrelevantes para restarle valor probatorio a la prueba personal: otro de los cuestionamientos es que se debió haber determinado cuanta cantidad de droga y almidón tenía la pasta básica de cocaína, sobre el particular quedó determinado que el acusado fue encontrado en posesión de dos tipo de droga pasta básica de cocaína y cannabis sativa de peso Neto de 0,065 kg de Pasta Básica de Cocaína con almidón y 0,026 kg de Cannabis Sativa Marihuana</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>medio probatorio actuado.</p> <p>3.4.- Cuestiona, que en las actas de intervención policial no se observa ni siquiera cuales habrían sido las precisiones de la defensa o que puntos son útiles para la tesis inculpativa. Lo mismo sucede con el análisis del acta de registro personal e incautación y comiso de droga, acta de lacrado de droga, acta de deslacrado, descarte, pesaje y lacrado de la droga en donde tampoco existe ninguna actividad racional simplemente frases determinativas como -supera el juicio de fiabilidad-.</p> <p>3.5.- Alega que ha incumplido con lo prescrito en el artículo 394° inciso 3 del CPP., indica que existe diferencia entre la acusación y los alegatos finales, optando sin justificación el juez por lo señalado en la primera. Tampoco ha indicado porque toma algunas apreciaciones de algunos testigos y de otros no, cuando existen contradicciones entre estas.</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>3.6.- Existe motivación insuficiente, pues el A quo no ha dado respuesta a los cuestionamientos planteados por la defensa. Solicita que se declare nula la sentencia y se disponga un nuevo juicio oral.</p> <p>3.7.- El representante del Ministerio público solicita que se confirme la resolución impugnada.</p> <p><b>EL DERECHO A LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS:</b></p> <p><b>CUARTO.</b> - El derecho a los medios impugnatorios o el derecho al recurso es un derecho implícito al debido proceso que está previsto como un derecho fundamental en el inciso 3 del artículo 1390 de la Constitución Política del Perú. El derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, que ha sido desarrollado en el ámbito penal en el Libro Cuarto del Código Procesal Penal.</p> <p>De Otro lado, el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, garantiza la pluralidad de instancias, como el mecanismo para asegurar que la parte agraviada con una resolución judicial, pueda acudir a una instancia superior de la misma materia, para que la resolución Judicial que le causa agravio sea revisada con el fin de optimizar las decisiones</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					<b>X</b>					<b>40</b>

	<p>judiciales y descartar resoluciones arbitrarias e injustas.</p> <p>No obstante, la Instancia Superior tiene limitaciones para conocer de una resolución judicial, en el trámite de un recurso de apelación como en el Presente caso, en tanto sólo está facultado pronunciarse "dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho que tiene "directa relación con el aforismo "tantum devolutum quantum appellatum.</p> <p>FUNDAMENTO DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>QUINTO. - El recurrente cuestiona la sentencia que lo condena a siete años de pena privativa de libertad, por el delito contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Posesión de Drogas para su comercialización, en agravio del Estado Peruano; por motivación aparente e insuficiente y, en consecuencia, solicita la nulidad de la misma y se ordene un nuevo juicio. De modo tal, la Sala Penal de Apelaciones, se pronunciará dentro de ese límite, respecto de los fundamentos fácticos y jurídicos que expresa en su recurso, así tenemos que:</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>5.1.- El apelante cuestiona que la recurrida adolece de motivación aparente, indicando que no se cumple con lo prescrito en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal. Además, indica respecto al examen individual de los medios de prueba, el A quo ha obviado realizar las actividades racionales conforme se observa en los puntos tercer y cuarto de la recurrida, siendo que no existe actividad racional para los juicios correspondientes de los medios probatorios actuados en el juzgamiento. Al respecto, el A quo en el tercer considerando de la sentencia señala los medios de prueba actuados en el juzgamiento, por el Ministerio Público y el imputado; más en el cuarto considerando mínimamente desarrolla la valoración individual de los medios de prueba, a través de los juicios de fiabilidad, utilidad y verosimilitud de cada uno de los medios de prueba, así se advierte un extracto de los testimonios, del examen del perito químico farmacéutico, de los diversos documentos que fueron oralizados, sobre lo que el A quo considera fiables pues no fueron cuestionados por las partes en el juicio oral ni existen razones para ser excluidos; así como, son útiles y verosímil para una evaluación conjunta.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian</p>				<b>X</b>						

	<p>5.2.- Asimismo, cuestiona los testimonios de Feliciano Palomino Apari y Willians Estaban Huertas Alvarado, pues sólo se dice: "es útil para sustentar la incriminación; no es de utilidad para lo propuesto por la defensa quien trato de desacreditar la versión del testigo sin lograrlo, debe valorarse con las demás pruebas". Al respecto, los aludidos son Policías que prestaron declaración respecto a la detención al imputado y el hallazgo de droga en posesión de éste, lo que fue en flagrante delito. El recurso de apelación escrita al margen de transcribir lo reproducido en líneas arriba, no expresa ningún fundamento de hecho o derecho; no dice que los testimonios adolezcan de alguna causa que afecte su fiabilidad, o que realmente sea útil para los intereses del imputado pero que el A quo Omite; o que dichos testimonios se refieren a hechos inexistentes o falsos que afecten su verosimilitud; de tal forma, que afecten la sentencia pero nada de ello obra en el recurso de apelación.</p> <p>5.3.- Asimismo, cuestiona el Informe Pericial de Drogas NO 10267/18 de la perito Marleny Maura García León, pues "no existe fundamento alguno, así en desprecio de esta exigencia señala: y el hecho que la pasta básica contenga también almidón, no hace que deje de ser tóxica no siendo esto lo que corresponda al aporte o apreciación científica del medio probatorio actuado t pues al margen de actuarse como documento es una prueba pericial, e invoca el F.J. N° 18 del "Acuerdo Plenario 4-2015". Al respecto, el informe pericial forense de droga fue oralizado; en tal efecto, en el</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>cuarto considerando de la sentencia -página 14- se desarrolla los juicios de fiabilidad, utilidad y verosimilitud; pues dice "Se trata de un documento oficial, que ingresó a los debates conforme a las previsiones del artículo 383.1.cy d del CPP; por lo que supera el Juicio de fiabilidad, se valora pues fue sometido al contradictorio; en cuanto a su aporte probatorio, es un informe pericial forense de droga sirve para acreditar que las muestras sometidas a estudio se trataba de Muestra 01 de 0,065 Kg de Pastaba Básica de Cocaína con almidón y la Muestra 02 de 0.026 Kg. De cannabis sativa marihuana (...) Resultó útil para sustentar la incriminación, no es utilidad para lo propuesto por la defensa". Ahora, en cuanto a la droga analizada de la muestra 01 es pasta básica de cocaína con almidón sobre lo que el A quo dice: "el hecho de que la pasta básica contenga también almidón, no hace que deje de ser droga toxica", pues en efecto, de esta combinación según dicho documento en el punto "k. Observaciones :</p> <p>1, se devuelve a DIRANDRO. M-1: 0,062 Kg de PASTA BASICA DE COCAINA CON ALMIDON. Contiene 0,059 Kg de PASTA BÁSICA DE COCAINA, M-2: 0,023 Kg OINNBIS SATIVA (Marihuana). Lo resaltado en negrita es muestro.</p> <p>5.4.- En cuanto a la aplicación del F.j. NO 18 del Acuerdo Plenario N° 42015/CIJ116, al presente caso como pretende el apelante, está referido a los criterios de la validez y fiabilidad de la prueba pericial, descartando 10 que proviene de la ciencia o no, para ello debe tenerse en cuenta los criterios que establece en los literales A), B) y C) para descartar aquellas Pericias nuevas, en base a dichos criterios sobre la aceptación general, Pero no se trata de esta pericia que es ampliamente aceptada en la Comunidad científica para determinar la naturaleza de la droga y el peso del mismo; que los Jueces aceptan en todos los casos judicializados sobre tráfico ilícito de drogas.</p> <p>5.5.-Cuestiona, que en las actas de intervención policial no se observa ni siquiera cuales habrían sido las precisiones de la defensa o que puntos son útiles para la tesis incriminatoria. Lo mismo sucede con el análisis del acta de registro personal e incautación y comiso de droga, acta de lacrado de droga, acta de deslacrado, descarte, pesaje y lacrado de la droga, en donde tampoco existe ninguna actividad racional simplemente frases determinativas como -supera el juicio de fiabilidad-. Al respecto,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>las actas de intervención policial, acta de registro personal e incautación y comiso de droga, acta de lacrado de droga, acta de deslacrado, descarte, pesaje y lacrado de droga, cumplen con los requisitos de validez que regula el artículo 1200 del Código Procesal Penal, que no fueron cuestionados al momento de su redacción ni después, si no está firmado por el apelante que está en su derecho de hacerlo o no, no es una causal de invalidez y; en consecuencia, es un documento fiable como expresamente lo señala el A quo; asimismo, el extracto de lo más relevante de cada uno de los actas responde al criterio del A quo, y en algunos casos, se anota las observaciones del Ministerio Público y la defensa técnica del apelante, y en la valoración conjunta de los medios de prueba el A quo sostiene "documentos que se encuentran debidamente suscritas por el personal policial interviniente, en muchos de ellos por el Fiscal y todos ellos sin firma del acusado lo que no los torna en nulas ni las invalida, todo lo contrario se aprecia que durante el desarrollo del proceso investigatorio y todas las diligencia estuvieron revestidas de legalidad". De modo tal, no existe afectación a la sentencia menos el recurso de apelación se refiere cómo esa omisión o defecto de juicio de fiabilidad, utilidad y verosimilitud, vulnera la validez de la sentencia, pues no existe ningún fundamento de hecho ni derecho sobre ello.</p> <p>5,6,- El apelante alega que se incumple con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 3940 del Código Procesal Penal, indica que existe diferencia entre la acusación y los alegatos finales, optando sin justificación el juez por lo señalado en la primera. Tampoco ha indicado porque toma algunas apreciaciones de algunos testigos y de otros no, cuando existen contradicciones entre estas. Al respecto, el inciso 3 del artículo 3940 del Código Procesal Penal, se refiere "La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado". Del requerimiento de acusación que se tiene a la vista a fojas 9/21 del cuaderno expediente judicial como del alegato de cierre del Ministerio Público, que obra en la sentencia en el punto 6 de la parte expositiva, se tiene que el objeto de la acusación es el hallazgo de dos tipos de droga, pasta básica de cocaína con un peso neto de 65 gramos y cannabis sativa - marihuana con un peso de 26 gramos, en posesión del sentenciado que fue detenido en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>flagrante delito, hecho que fue subsumido en el segundo Párrafo del artículo 2960 del Código Penal que establece que "El que Posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será" y es sobre lo que la sentencia se pronuncia tal como se advierte del quinto considerando de la sentencia, sobre la valoración conjunta de los medios de prueba, que desarrolla los hechos y las circunstancias objeto de la acusación, así tenemos que en el literal E, se refiere sobre la materialidad del delito y su responsabilidad penal en el literal D; asimismo, en el literal G el acusado señaló que la droga le fue "sembrado" por su conviviente como argumento de su defensa, la misma que fue desestimado por las pruebas de cargo que obran en autos; de otro lado, en el literal H se refiere sobre los cuestionamientos de la defensa técnica sobre la responsabilidad objetiva, la existencia de nueve verbos rectores en el artículo 296° del Código Penal, la ausencia de un informe de inteligencia; sobre lo que el A quo fue categórica en afirmar que el hecho que se le atribuye está subsumido en el segundo párrafo del artículo 2960 del Código Penal, que tiene sólo un verbo rector "posea" supuesto que sólo se requiere acreditar la simple tenencia orientada para fines de tráfico ilícito. En cuanto a las contradicciones entre los testimonios que recoge la sentencia, no se precisa en el recurso de apelación, pero la sentencia no lo enfatiza al ser irrelevante, en tanto el objeto del proceso postulado por el Ministerio Público es el hallazgo de dos tipos de droga en poder del sentenciado, sobre lo que existe suficientes elementos de prueba; de modo tal, la sentencia si cumple con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 394° del Código Procesal Penal</p> <p>5.7.- Asimismo, el apelante cuestiona el incumplimiento del inciso 2 del artículo 3930 del Código Procesal Penal, en cuanto a que el Informe Pericial Forense de Drogas N°10267/ no señala el peso de la pasta básica de cocaína y cuál del almidón. Al respecto, el A quo dice: "el hecho que la pasta básica contenga también almidón, no hace que deje de ser droga tóxica"; pues, en efecto, de esa combinación según dicho documento en el punto. "K. OBSERVACION(ES):</p> <p>1. Se devuelve a DIRANDRO. M-l: 0,062 Kg de PASTA BASICA DE COCAINA CON ALMIDON. Contiene 0,059 Kg de PASTA BASICA DE COCAINA. De lo que se advierte que el almidón es la diferencia entre peso neto de pasta básica de cocaína y almidón</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y la pasta básica de cocaína; esto es 0,006 Kg.</p> <p>SEXTO.- En cuanto al cuestionamiento de la sentencia sub-materia que adolezca de motivación aparente e insuficiente, previamente debemos tener en cuenta que el Tribunal Constitucional define a la primera de ellas “Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”. Y en cuanto a la segunda la define como "Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para sumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones, planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales; solo resultara desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia del argumento o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se esta decidiendo. Pues bien, este Colegiado Superior en los considerandos 5.1 al 5.5 de esta Sentencia de Vista, ha desarrollado dichos cuestionamientos no advirtiendo la falta de motivación que se alega.</p> <p>6.1 del mismo modo, en cuanto a la motivación insuficiente, al no tener una respuesta sobre el verbo rector del artículo 296° del Código Penal; no existe prueba de que el sentenciado estuviera traficando droga, no existe informe de inteligencia; no existe certeza en la intervención y hallazgo para las contradicciones entre los testigos; y, no precisa la cantidad de pasta básica de cocaína. Al respecto, el verbo rector como esta dicho para el segundo párrafo del artículo 296° es único y se refiere a la “posesión” o al que “posea” sobre lo que la sentencia da respuesta; asimismo, sobre el informe de inteligencia en audiencia los testigos policías dice que el dato es de inteligencia y fue verbal, sobre lo que no puede informar, que por lo demás, las Ejecutorias Supremas (RN. N° 3596-2014-San Martín y 1006-2015-Lima) a la que se refiere la defensa técnica se refiere a hechos diferentes, sobre el trabajo del OVICE (Operación de Vigilancia y Seguimiento) no sobre un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>informe verbal de inteligencia.</p> <p>6.2 En cuanto a las contradicciones entre los testimonios de los policías, no se precisa a que contradicciones se refiere, en el recurso de apelación no existe, mas en audiencia la defensa técnica se refiere sobre el lugar donde se redactó las actas y que se trasladaron en un vehículo, alegaciones que no están por escrito; no obstante sobre los testimonios fueron absueltas en la sentencia, que se refiere a cuestiones irrelevantes que no inciden en el aspecto esencial del objeto del proceso que es el hallazgo de dos tipos de droga en posesión del imputado, respecto del cual, tenemos que el sentenciado no consume droga según la pericia toxicológica, pero la droga hallada en su poder estaba en envoltorios tipos ketes de papel, que según la máxima de la experiencia, es típico de la venta de drogas al menudeo, así como, al esta descartada de que la droga le fue sembrada por un tercero; se puede concluir válidamente que, la droga hallada en su poder es para su tráfico ilícito, comercialización que acredita el doble dolo a la que se refiere la defensa en la audiencia; posesión que es de mera actividad como refiere el Ministerio Público, lo que esta desarrollado en el literal H del quinto considerando de la Sentencia.</p> <p>SETIMO: Finalmente, este Colegiado Superior, luego de lo expuesto, no encuentra ninguna causal de nulidad como pretende el recurrente con su recurso de apelación, no obstante, se aclara algunos puntos como el peso neto de la pasta básica de cocaína con esta sentencia de vista; pues “no todo defecto de motivación para un órgano de instancia, a través de un recurso ordinario, como es la de la apelación, conlleva la sanción de nulidad. La premisa es la que el Tribunal de Apelación, luego de descartar el defecto y censurar la actuación del Juez de Primera Instancia, debe subsanar esas omisiones o, en su caso, errores de juicio, pues para eso se concibe un juicio de apelaciones”. En consecuencia, debe rechazarse el recurso de apelación que interpone el sentenciado C.W.P.T.</p> <p>Por las consideraciones expuestas al amparo del literal d) del artículo 150°, inciso 1,404°,413°,416° literal a) y 425° del Código Procesal Penal, por UNANIMIDAD de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	administrando justicia en nombre del Pueblo;													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>RESUELVE. -</p> <p>1.INFUNDADO el recurso de apelación que interpone el encausado C.W.P.T. contra la Resolución N° Ocho que contiene la Sentencia 019-201920JPU-CSJCÑ, del 10 de junio de 2019, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete.</p> <p>2.CONFIRMAR la Resolución N° Ocho que contiene la Sentencia N° 019-2019-2°JPU-CSJCÑ que condena al acusado C.W.P.T., como autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y penado por el segundo párrafo -posea droga tóxica para su tráfico- el del artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado Peruano, le impone siete años de pena privativa de libertad de carácter efectiva, ciento cuarenta días-multa y, fija en dos mil y 00/100 soles la reparación civil a favor del agraviado y con lo demás que contiene.</p> <p>3.DAR lectura de la presente sentencia de vista, en acto público, a los sujetos procesales que concurren para su conocimiento y fines de ley,</p> <p>4.NOTIFICAR la presente sentencia de vista a los sujetos procesales que corresponda,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X					

<b>Descripción de la decisión</b>	5. DEVOLVER los autos y sus acompañados al juzgado penal de origen para los fines de ley.	<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						<b>X</b>										

Fuente: Expediente N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 1429-2018-61-0801-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA CAÑETE – CAÑETE. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Casma, Julio 2023.*

*Tesista: Lenor Noemi Vicente Alcas  
Código de estudiante: 0306111014  
DNI N° 42890231*